



COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES.

LICENCIATURA EN DERECHO.

**“La victimización de la familia del encarcelado. Una función  
de la prisión no manifiesta por el derecho”**

TRABAJA RECEPTIVAL  
PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO.

PRESENTA

**Melitón Montiel Juncal.**

Director del trabajo receptival  
**Dra. Herlinda Enriquez Rubio Hernández.**

México, D.F. Marzo 2015.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

# **LA VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA DEL ENCARCELADO**

Una función de la prisión no manifiesta por el  
derecho



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LA VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA DEL  
ENCARCELADO**

Una función de la prisión no manifiesta por el derecho

Tesis que presenta: Melitón Montiel Juncal; para optar por el  
grado de Licenciado en Derecho

Directora: Dra. Herlinda Enríquez Rubio Hernández

20 de marzo de 2015



A la familia:

A mi esposa, Claudia Yazmín;

A mis hijos, Karen, Cynthia y Ricardo;

Para Amparo y Adelina;

A la logística

Agradezco a la UACM por el apoyo otorgado,

Para la impresión y empastado del presente trabajo.



## Índice general

### LA VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA DEL ENCARCELADO

Una función de la prisión no manifiesta por el derecho

<b>Introducción</b> .....	11
<b>Reseña metodológica</b> .....	12

#### Capítulo uno

<b>Postulados que justifican la existencia del encarcelamiento</b> .....	17
1.1.-El derecho convertido en ley.....	17
1.2.- La prohibición y el castigo.....	25
1.3.- El Derecho Penal.....	28
1.3.1.- La cárcel.....	30
1.4.- El Derecho Procesal Penal y la relación con la etapa de ejecución.....	32
1.5.- La pena de prisión.....	37
1.5.1.- El cambio del término readaptación a reinserción social.....	40
1.5.2.- La inviabilidad de la reinserción social.....	43
1.6.- El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.....	46

#### Capítulo dos

<b>La cárcel en la visita familiar</b> .....	51
2.1.- La visita familiar.....	51
2.2.- La disminución de ingresos y el incremento de los gastos familiares.....	57
2.2.1.- El desplazamiento y la ubicación del centro penitenciario.....	58
2.2.2.- La defensa jurídica.....	60
2.2.3.- Las características de la condena.....	62
2.2.4.- Los problemas de orden sanitario.....	64

2.3.- La carga familiar durante la visita familiar.....	65
2.4.- La voluntad de visitar al encarcelado.....	70
2.5.- La obligación estatal en la etapa de ejecución de la pena.....	72
2.5.1.- El trato del personal del servicio penitenciario.....	76
2.5.2.- Las problemáticas laborales del interno y la obligación familiar.....	78
2.6.- El defecto en la ejecución de la sentencia penal.....	83
2.7.- La falta de un recurso efectivo.....	85

### **Capítulo tres**

<b>Trastornos en la familia por el encarcelamiento.....</b>	<b>93</b>
3.1.- La persona humana y el reconocimiento de la personalidad jurídica.....	93
3.2.- La familia y la personalidad jurídica.....	95
3.3.-Trastornos psicológicos que el encarcelado transfiere a la familia.....	99
3.4.-Principales desencadenantes de los trastornos en la familia.....	101
3.5.-Los socializados en la cultura para la visita familiar.....	103
3.5.1.- Las implicaciones para los hijos.....	104
3.5.2.- Las consecuencias para las madres.....	107
3.6.- La separación forzada y afectación en el estado de ánimo.....	108
3.6.1.- Alteraciones en la pareja, en la afectividad y la sexualidad.....	110
3.7.- Evidencias en la construcción de la realidad, en la familia del encarcelado.....	113
3.7.1.-Sumisión, resignación, impotencia, la suspensión de la personalidad.....	116
3.8.-La marca en el ambiente social.....	118
3.9.-La duración del encarcelamiento y la relación familiar.....	120
<b>Conclusiones.....</b>	<b>123</b>
Anexos.....	127
Bibliografía.....	137

# LA VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA DEL ENCARCELADO

Una función de la prisión no manifiesta por el derecho

## Introducción

La doctrina mayoritaria considera que, desde mediados siglo XIX, la prisión ha humanizado la sanción penal; la fecha marca el comienzo y la abolición de la pena pública. En palabras de Ferrajoli significa: “El uso del derecho penal para el fin no sólo de prevenir y castigar los delitos, sino también de transformar las personalidades desviadas.”<sup>1</sup> Para Foucault, la nueva tecnología refleja las sociedades disciplinarias: “Desaparece al cuerpo como el mayor blanco de la represión penal, a la expiación que causa estragos en el cuerpo debe sucederle un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones.”<sup>2</sup> En estas ideas, se puede entender el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce: “Quedan prohibidas las penas de muerte, la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.” He allí, las premisas, el saber construido metodológicamente en oposición a opiniones individuales sobre el uso del Derecho penal y de la prisión.

Nos adentramos al estudio de la pena de prisión: en los motivos, fines, función y justificación; la prevención especial y general (positiva y negativa). Al respecto, la Ley Suprema de la Unión, artículo 18, párrafo segundo, enuncia el concepto de la reinserción social, de gran aceptación en la cultura penal de nuestro país. La reforma del sistema de justicia penal reestructuró el modelo penitenciario nacional, limitando la facultad de administrar la prisión al Poder Ejecutivo y creo la figura del Juez de Ejecución de Sentencias.<sup>3</sup> Estas acciones se desplazaron al plano local: Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, Ley de Centros de Reclusión, organización de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario capitalino y en el funcionamiento del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.

---

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi (1995): Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid, Trotta, p, 265

<sup>2</sup> FOUCAULT, Michel (2002): Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Argentina. Siglo XXI, p.18. “Estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento en el objeto mismo de la operación punitiva. ¿Disminución de intensidad? Quizá. Cambio de objetivo, indudablemente.”

<sup>3</sup> Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas.

Sin embargo, el discurso jurídico penal sería racional si fuese coherente y verdadero.<sup>4</sup> En la realidad, la cárcel corrompe el orden y estado habitual de las cosas: el funcionamiento al interior depende en gran medida de la visita familiar, un derecho subjetivo público reconocido sólo a los encarcelados; los protagonistas en sufrir el uso de la prisión, no son solamente los privados de la libertad, sino también los familiares. Un indicador en esta versión, lo podemos ver en el exterior del penal los días de visita: filas de familias cargando bolsas con comida, despensa, ropa; y por el dinero que se gasta en el interior. Los visitantes, para ingresar al reclusorio, no sólo soportan el fuerte sol, la lluvia, también el trato degradante en las revisiones; para que, el interno sobreviva y conserve el status de humano en prisión. Así, la familia, respecto al encarcelamiento cobra gran importancia.

El propósito de esta investigación es demostrar que la perversión fáctica en el uso de la prisión se desplaza también a la familia, causa un perjuicio económico, afectaciones en el ámbito social, alteraciones psicológicas, de la salud física y afectiva-emocional; la cárcel, no sólo es utilizada sobre el reo, se transfiere a las personas que por algún vínculo de afinidad o parentesco ayudan al derecho de visita familiar. El principal problema de la cuestión es que, ni social ni políticamente existe tal percepción: la sociedad vive empecinada en las lógicas punitivas y de venganza pública, incluso, muestran su rechazo hacia los familiares de los presos; la mayoría de los académicos están centrados en el delincuente y en qué hacer con él; los políticos sólo entienden la gestión penitenciaria en el hacinamiento, la estadística; orden y disciplina son la única realidad.

### **Reseña metodológica**

Este trabajo encuentra sustento en el paradigma de la investigación científica hermenéutico, que nos permite ponernos en el lugar del otro, para interpretar lo oculto y sea conocido; en el derecho contemporáneo, un sistema de garantías reconocidas y sustentadas en la tutela de los derechos fundamentales en los ordenamientos de Constitución rígida, Ferrajoli.<sup>5</sup> El método usado en esta investigación es el cualitativo y las técnicas de investigación, entrevistas (cerradas y abiertas), historias de vida y la observación participante. Instrumentos que no fueron dirigidos en forma aleatoria ni la selección de la muestra se hizo en base de criterios estadísticos, la elección de los

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1998): En busca de las penas perdidas, Argentina, editorial Ediar, p. 20

<sup>5</sup> FERRAJOLI, Luigi (2004): Derechos y Garantías. La ley del más débil. Madrid, Trotta, pp.19 y 20. “Se caracterizan por una doble artificialidad, no sólo por el carácter positivo de las normas producidas (rasgo específico del positivismo jurídico), sino también por su sujeción al derecho, que es el rasgo específico del Estado constitucional, en el cual, la producción jurídica se encuentra disciplinada por normas, formales y sustanciales, de derecho positivo.”

entrevistados se encontró en razón de su significatividad.<sup>6</sup> Se buscaron personas en relación con los objetivos de la investigación: las familias que han pasado más de cinco años visitando a un encarcelado y solventando los gastos económicos del reo; la diversidad de circunstancias del fenómeno estudiado, las familias en la posesión de algún negocio para la visita familiar, y los internos sin trabajo remunerado en prisión; la capacidad narrativa de los entrevistados y hasta la posición económica.

Una vez que elegimos a los representantes típicos de la problemática a investigar, delimitamos el ámbito geográfico de la investigación al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en el Distrito Federal. Nos incorporamos a la vida cotidiana del grupo a observar, conviviendo con el objeto de estudio. Iniciamos con el título tentativo: “La pena de prisión trasciende a la familia;” luego, fue adecuado cambiarlo a “La victimización de la familia del encarcelado: una función de la prisión, no manifiesta por el derecho.” El tema es ampliamente tratado en la investigación, desentrañando una función de la cárcel distinta a la enunciada por la Constitución, las leyes de ejecución y las distintas teorías sobre la pena de prisión. En el entendido, claro, la victimización es la acción de victimizar, implica convertir en víctimas a las personas que padecen daño por culpa ajena, en el caso, del encarcelado y por el Estado, pues la obligación, no sólo implica reconocer los derechos fundamentales de las personas en la Constitución, sino garantizarlos materialmente y ser eficaz.<sup>7</sup>

Cabe hacer notar, el fenómeno estudiado se encuentra representado cualitativamente, bajo la lógica de saturación de contenidos.<sup>8</sup> Al respecto, entrevistamos a sesenta familiares que han procurado la manutención de la persona privada de la libertad y quince visitantes participantes de los múltiples negocios en reclusión; bastó con dar la voz a quince internos que llevan entre siete y veinte años encarcelados, para interpretar su experiencia; obtuvimos información de 10 personas en libertad, después de cinco años o más de haber estado presos, sus familiares nos permitieron acceder a sus historias de vida.

---

<sup>6</sup> ROJAS, Soriano Raúl (1983): Métodos para la investigación social, una proposición dialéctica, folios ediciones, p. 428

<sup>7</sup> (Artículo 4.) Ley General de Víctimas. “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

<sup>8</sup> ROJAS, Op. Cit., p. 430. “La saturación es el fenómeno por el que una vez superado un cierto número de entrevistas, el investigador tiene la impresión de no descubrir ya nada nuevo respecto al objeto de su investigación; diciéndose entonces que se ha alcanzado el “punto máximo de saturación.”

Amanera de hipótesis, tanto por las propias características de esta investigación, como por la óptica epistemológica próxima a planteamientos más comprensivos que positivistas, existe la necesidad de tomar básicamente los siguientes puntos de partida.

1.- El encarcelamiento presenta un conjunto de problemáticas de diferente orden, no solamente afecta directamente a la persona privada de la libertad, se trasfiere a la familia agravando la pena de prisión. La institución familiar es utilizada como un medio para un fin, como si fuese una extensión social de la pena de prisión;

2.- Esta forma de utilizar la prisión deja ver el estado de indefensión de los familiares del encarcelado. Estos asumen las responsabilidades familiares y la manutención del interno mientras se purga la sentencia penal; generan trabajo informal por la corrupción e ingresan el dinero para el consumo en la prisión;

3.- En el entendido que, la motivación constitucional de la pena de prisión es la reinserción social, se tomaron como punto de referencia o sujetos de estudio a las familias que llevan surcando la problemática planteada por más de cinco años, para determinar su eficacia.

Presenciamos los siguientes obstáculos, algunas personas ocultaron información para no poner en peligro su posición social ante la institución, o por temor a salir perjudicados ante el posible traslado de reclusorio; además, porque la experiencia de un hecho desagradable deja huellas que se evidencian en inhibición (no contar, pasar por alto, no recordar) y en la agresividad. Llegaron a cuestionar la intencionalidad del entrevistador, muchos comportamientos, actitudes, sentimientos, fueron de difícil transmisión al ser inconscientes al propio sujeto entrevistado. Por eso, incluimos fragmentos ilustrativos en la obra, considerando a las personas no como sujetos a analizar, sino como informantes directos, esto significa: “El punto de vista externo”<sup>9</sup> de la investigación.

Como complemento, sustituimos la idea de “investigar a” por la de “investigar con;” es decir, la investigación empírica hizo participes a las familias. Los familiares del reo nos procuraban información incluso en forma espontánea, hubo al menos quince personas, que después de meses de haberlos entrevistado nos invitaron a la visita familiar nuevamente para aportar algún dato, no recordado. Los miembros de la comunidad universitaria en reclusión proporcionaron información valiosa sobre muchas cuestiones, aprovechamos su particular experiencia dentro del escenario

---

<sup>9</sup> Cfr. FERRAJOLI, Derecho y razón, Op.Cit., p. 906

estudiado. La información empírica fue seleccionada e interpretada, acorde a las finalidades de la investigación y los resultados fueron pertinentes, para explicar el fenómeno estudiado.

### **El estudio está estructurado en tres capítulos:**

En el primero, realizamos una breve referencia sobre el Derecho Penal, el cual, encontró en la prisión una salida racional a los castigos corporales del sistema anterior: la marca, los azotes, los palos, el tormento, la mutilación, la retribución por el daño causado. El nuevo sistema descubrió la manera de sustituir aquella forma de reacción punitiva, en la idea del tratamiento institucional llamado readaptación o reinserción social como el supuesto medio para la prevención de futuros delitos.

En el segundo, basados en la investigación de campo desentrañamos el uso real y pernicioso dado por la prisión, el perjudicial menosprecio de la dignidad personal cuando los familiares del encarcelado: ingresan, permanecen y al salir de la visita familiar. Pues, si el interno, no posee un trabajo remunerado en el interior, los visitantes ingresan comida, dinero, ropa, zapatos y productos básicos; o ayudan con el negocio del reo, o forman parte del trabajo informal (lícito o ilícito), en el interior.

En el tercero, nos abocamos a descubrir la realidad existente mediante la interpretación de datos observables, aparentemente insignificantes. El punto de apoyo fue la problemática de cada individuo de la familia en prisión, los que indirectamente sufren las repercusiones por tener un miembro de la célula social encarcelado. Los trastornos por el encarcelamiento en los familiares del reo.

Cerramos esta investigación con un apartado dedicado a conclusiones y señalamos, la motivación en la Constitución a la pena de prisión, disienta de la función fáctica dada en el reclusorio, plagado de ilegalidad y corrupción. Excediendo así, los parámetros establecidos en la sentencia penal. Encontramos antinomias y lagunas jurídicas. Esto en una Sociedad democrática de derecho podría ser ilegal, irracional o ilegítimo y, sin embargo, en la ciudad de México existe.

Sobre el tema, la literatura es abundante y valiosa. Agradecemos: las ideas de Foucault sobre la prisión, las sociedades disciplinarias de control y vigilancia. Los estudios más recientes como el encontrado en el Observatori del Sistema Penal; I els, Drets Humans, de la Universidad de

Barcelona.<sup>10</sup> El trabajo de Rivera donde las ideas de la escuela positiva italiana (Garófalo, Ferri y Lombroso); y de Beccaria y Bentham sobre las funciones del castigo, han sido desplazadas por la criminología actuarial. La ética y filosofía de la persona humana de Kant. Los trabajos de derecho constitucional, garantías y amparo de Burgoa. El psicoanálisis humanístico de Fromm, Psicología social. Las explicaciones de Roxin, Díaz Aranda, Zaffaroni sobre el Derecho penal, parte general: la Teoría del delito, funcionalismo social y formal; de Levene en Derecho procesal penal. Los conceptos sobre libertad e igualdad, de Berlin, de Bobbio. El garantismo en Ferrajoli y la filosofía de Hegel. Sin olvidar, por supuesto los trabajos de Sociología Jurídica de Herlinda Enríquez Rubio Hernández, el pluralismo jurídico intracarcelario y de Maximiliano Hernández sobre el trabajo informal en prisión. Para mayor abundamiento revisar bibliografía.

---

<sup>10</sup> Cfr. (OSPDH), Observatori del Sistema Penal; I els, Drets Humans, (2006): La Cárcel en el Entorno Familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelado sobre las familias: problemáticas y necesidades. Universidad de Barcelona

## Capítulo uno

### Los postulados que justifican la existencia del encarcelamiento

Nos introducimos al mundo del Derecho penal que encontró en la prisión una salida racional para sustituir la venganza privada, la pena pública, el castigo corporal inhumano, en el tratamiento institucional llamado reinserción social. La finalidad es dudar del discurso constitucional sobre la motivación dada a la prisión, que contrasta con el uso real; porque, sólo en el castigo ante la conducta antisocial prescrita por la ley, en los límites a la imposición de una sentencia penal y en su ejecución, se puede entender la existencia y justificación de la cárcel.

#### 1.1 El derecho convertido en ley

La palabra derecho significa directo, para los juristas es abstracto, se dice, ha tenido una amplia relación con la sobrevivencia humana, es necesario para la vida en sociedad, útil para proteger los bienes jurídicamente tutelados, como la vida, la integridad física y, sobre todo, la propiedad; para Burgoa: “Es concebido formalmente como el conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas.”<sup>11</sup> En palabras de Rousseau:

El orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones. Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza autoridad sobre su semejante, y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan sólo las convenciones como base de toda autoridad legítima sobre los hombres.<sup>12</sup>

Hay definiciones; pero el concepto del derecho se construye por sí mismo.<sup>13</sup> Es percibido en cada sujeto por el intelecto y si está fundado sobre convenciones, estas derivan de las relaciones jurídicas, que sólo pueden darse entre humanos. El reconocimiento colectivo lo convierte en ley. En el caso, en las primeras comunidades políticas, los hombres vivían de la recolección y de la caza, en los tiempos difíciles necesitaban imponerse un líder que los condujera a mejores tierras, para la cacería y organizara la defensa de la tribu. Se puede inferir, esa fue una de las primeras

---

<sup>11</sup> BURGOA, Ignacio (1984): Las garantías individuales. México, Porrúa, pp. 23 y 24

<sup>12</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques (1999): El contrato social, ediciones elaleph.com, pp. 5 y 12

<sup>13</sup> Cfr. HEGEL, Guillermo Federico (1968): Filosofía del derecho. Buenos Aires Argentina, editorial claridad, p. 39. “La ciencia del Derecho es parte de la filosofía. En consecuencia, debe desenvolverse desde el concepto, la Idea, como lo que es la razón de un objeto, o lo que es lo mismo, ser espectador del peculiar, inmanente desenvolvimiento de la cosa misma. Como tal parte, la Ciencia del Derecho, tiene un punto de partida, que es el resultado y la verdad de lo que antecede y de lo que constituye la llamada demostración. El concepto del Derecho, por lo tanto, conforme a su devenir, cae fuera de la ciencia del derecho; su deducción es aquí presupuesta y el concepto mismo debe admitirse como dado.”

relaciones jurídicas entre el jefe y su pueblo, era conveniente para ambas partes y les permitía sobrevivir. Los mantuvo firmes y unidos ante la adversidad.

Con la domesticación de animales y el descubrimiento de la agricultura, necesitaron comenzar a cercar, a excluir a los demás del goce futuro de lo que se poseía en presente. Inició la idea de la propiedad privada. Para Rousseau: “El derecho del primer ocupante, aunque, es más real que el de la fuerza, no es verdadero derecho, sino después de establecido el de propiedad.”<sup>14</sup>

En el Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, Rousseau indagó acerca de las causas de estas desigualdades y encontró una fuente central del problema en la propiedad privada de la tierra. Imaginó la actitud del primer hombre que decidió cercar un terreno y atribuírselo en propiedad, y también la de los demás hombres que lo habían observado pasivamente permitiéndole que consumara el despojo: El primero a quien, después de cercar un terreno, se le ocurrió decir “Esto es mío”, y halló personas bastante sencillas para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil.<sup>15</sup>

En toda sociedad civil, la humanidad necesita la creación de un orden, ideologías, relaciones jurídicas y conceptos; donde el derecho de uno se convirtiera en la obligación del otro. Como en los derechos reales de propiedad: “Se concede un poder directo e inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella con exclusión de los demás, trae para los que no son titulares del derecho la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo.”<sup>16</sup> Según la historia el hombre, no sólo hizo suya la tierra, la naturaleza y a los animales; impuso su derecho a otros. En las culturas de las cuales desciende el mundo occidental, la griega y la romana, las mujeres y los niños estaban fuera de las relaciones jurídicas; convirtieron en esclavos, a los desposeídos.

Es bien conocida la idea aristotélica de que la esclavitud es una situación natural de ciertos grupos humanos, por la ineptitud cultural y la incapacidad intelectual de sus miembros, esto desde el punto de vista de su mentalidad natural. Aristóteles pretende justificar la esclavitud mediante la consideración de que existe la necesidad dentro de la vida comunitaria para que haya hombres que la sirvan y hombres que la dirijan.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Ibídem, p.32

<sup>15</sup> Citado en RIVERA, Beiras Iñaki (2004): Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios. España. Proyecto Editorial en colaboración entre el OSPDH (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona) y Editorial Anthropos, pp.35 y 36

<sup>16</sup> MOTO, Salazar Efraín (1986): Elementos de derecho. México, Porrúa, p.197

<sup>17</sup> BURGOA, O. Ignacio (2010): El Derecho Constitucional Mexicano. México, Porrúa, p.195

Sin embargo, si consideramos a las palabras esclavo y derecho como contradictorias, pues, se excluyen mutuamente. En la primera, el hombre no tiene nada, y en la segunda, lo tiene todo. Látigos, hachas, horcas, cadenas, ruedas y prisiones, han sido los métodos más aprobados y establecidos a fin de persuadir a la especie humana a la obediencia, para grabar en sus espíritus las lecciones de la siguiente razón: ¡Esto tiene dueño! El grupo en la cima, no ansia el poder, sino para lograr sostener el bienestar de la mayoría. Así, se puede entender, porque, desde el periodo neolítico, los propietarios siempre han convenido en justificar la posesión, el dominio sobre la tierra, los medios de producción, y el predominio sobre las personas que utilizan para enajenarla. Según Hegel, la toma de posesión se ejerce por la apropiación inmediata, la elaboración (de que una cierta cosa es mía) y la simple designación, al respecto escribió:

El hecho de que Yo tenga alguna cosa en mi poder externo, constituye la posesión; así como el aspecto particular por el cual yo hago mía alguna cosa para una necesidad natural, para un instinto o un capricho, constituye el interés especial de la posesión. Pero la exacta posesión es que, desde el punto de vista de la libertad, la propiedad, como primera existencia de la misma, es un fin esencial por sí. En la propiedad mi voluntad como querer personal se hace objetiva y por lo tanto como voluntad individual, la propiedad adquiere el carácter de propiedad privada; en la que dejar mi parte es por sí cuestión de arbitrio.<sup>18</sup>

Por eso, entendemos que todo derecho debe ser justificado, si no, dejaría de serlo. La mayoría ha determinado su necesaria existencia, como una idea de orden para mantener cualquier afán subjetivo a raya, para darle a cada quien lo que es de él, o haya poseído individualmente; aunque, la forma de propiedad privada excluye, es una forma de diferenciar a los unos de los otros; pues, el interés nos divide en clases.<sup>19</sup> Según Burgoa: “Para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encause y dirija esa vida en común que norme las relaciones humanas sociales, en una palabra es menester que exista el derecho.”<sup>20</sup> En palabras de Hegel: “El derecho abstracto sólo constituye una posibilidad; por eso, la prescripción jurídica únicamente es facultad o licitud.”<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> HEGEL, Op. Cit., p.73 y 74

<sup>19</sup> MARX, Carlos (2006): El manifiesto comunista. México, Porrúa, véase primera parte. Para Marx: “La lucha de clases es el motor primario de la historia, describe el mundo moderno como escenario de una confrontación trágica y sangrienta entre la burguesía dirigente (la clase opresora) y el proletariado (la clase oprimida).”

<sup>20</sup> BURGOA, Las Garantías... Op. Cit., p.24.

<sup>21</sup> HEGEL, Op. Cit., p. 68

Ante esas ideas, es importante destacar que, no sólo es necesaria su existencia, sino también el reconocimiento de ese derecho. Se necesita conquistar a tiempo la seguridad jurídica que en concreto puede brindar a sus titulares, esto es, “El conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por la *súmmum* de sus derechos subjetivos.”<sup>22</sup> En palabras de Rudolf Von Ihering:

Allí donde falta la garantía objetiva del derecho, falta el sentimiento subjetivo de su seguridad, y la ausencia de éste entorpece el desenvolvimiento del carácter. Lo que constituye el carácter es el sentimiento, tenaz é íntimo, de la personalidad; ésta sólo alcanza a desarrollarse cuando encuentra en el mundo exterior favorables circunstancias. Los caracteres no pueden formarse allí donde la moral popular consiste en someterse, en plegarse, en practicar una política de sagacidad, de astucia y de sumisión rastrera. En un terreno semejante sólo pueden nacer esclavos y servidores, y los que levantan la cabeza no son más que lacayos disfrazados, arrogantes y brutales con los humildes, cobardes y serviles ante los poderosos. Para que su carácter pueda desarrollarse, los hombres deben poseer á tiempo el sentimiento de la inviolabilidad de su derecho. Este sentimiento subjetivo reclama una garantía exterior objetiva en la sociedad, y aquélla es el derecho quien la da al hombre.<sup>23</sup>

Bajo esa forma de organización político económica, la fuente del derecho en principio era otorgado por designio desconocido a un líder, sacerdote o una asamblea de ancianos. Luego se volvió costumbre y por último en la ley. En esta forma de sociedad, basada en la propiedad privada, el hombre ya no tuvo amenazas naturales que atenten contra su propia existencia. Él se convirtió en su propia amenaza.<sup>24</sup> Por ejemplo, a la orilla de las grandes fuentes hidráulicas, ciudades y gran cultura, Mesopotamia, Egipto y el valle del Indo.<sup>25</sup> En esas sociedades teocráticas la clase gobernante sacerdotal esclavizó a los desposeídos, construyeron monumentos, mantuvieron la hegemonía de su sistema económico y político imponiendo su derecho a otros pueblos y personas. Por otro lado, se dice que la historia del mundo occidental se gestó en Grecia, aunque, otros consideran empezó en Roma, la caída y división de ésta marcó el sistema feudal.

---

<sup>22</sup> BURGOA, Las garantías...Op. Cit. p.495

<sup>23</sup> IHERING, Rudolf Von: El fin en el derecho. España; Madrid, Traducción de Leonardo Rodríguez, p. 240

<sup>24</sup> “Homo Hominis lupus,” escribió Hobbes.

<sup>25</sup> ENCICLOPEDIA, electrónica. Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Véase el Ensayo Histórico de MAGHAN, Keita: Desarrollo de las civilizaciones e imperios en Mesopotamia, Egipto y el valle del Indo. “El uso del suelo y del agua en estos valles fue signo de innovación e intercambio, la necesidad de regadío, los códigos religiosos y legales de muchas sociedades de Mesopotamia se basaron en el uso del agua. Los valles fluviales y las llanuras, así como su riqueza agrícola, favorecían la formación de ciudades: tales como Harappa, en el valle del Indo; Ur, en Mesopotamia; o Menfis, en Egipto.”

Europa occidental parecía dormida bajo el influjo de las viejas ideas de vasallaje y católicas. Luego, cayó Constantinopla y una clase dominante fundada en el comercio surgió en Italia. En el Renacimiento, las ciudades crecieron y esto detonó la búsqueda de un nuevo orden; en el siglo XIV los campesinos reclamaban tierra, en el XVI apareció la inconformidad de alemanes y franceses en las ideas de Martín Lutero y Calvino anticipando la creación del Estado nacional. La reconquista de España duró ocho siglos y llegó la conquista de América. Europa, despertó de su letargo, los reyes católicos auspiciados por el Papa, Alejandro VI, crearon gran riqueza, construyeron armas, hicieron la guerra para defender la plata, el oro y las especias del nuevo mundo:

El año de 1492 es un año de una importancia fundamental en la historia de España: culmina la Reconquista con la toma de Granada por los reyes católicos, Fernando de Aragón e Isabel de Castilla; y el marino genovés Cristóbal Colón descubre América para los europeos (el 12 de octubre).

La conquista de América se consideró una continuación de la labor de la reconquista, esto es, una especie de cruzada. La religiosidad y los fundamentos de la moral cristiana, así como una tradición política medieval, lleva a los reyes españoles a recurrir al Papa para justificar la Conquista y obtener un título que legitime sus acciones en América. Obtienen las llamadas Bulas *Inter cetera*, la primera data del 03 de mayo de 1493 y la segunda, aunque tiene como fecha oficial el 04 de mayo, en realidad fue despachada el 28 de junio del mismo año. Por medio de las Bulas, el Papa Alejandro VI otorgó favor a la Corona de Castilla soberanía, jurisdicción y dominio sobre las Indias.<sup>26</sup>

Ante eso, los comerciantes y los protestantes reyes de Europa auspiciaban bucaneros y piratas para equilibrar el derecho sobre el nuevo orden. Surgió una nueva clase socioeconómica, la cual, en principio apoyaba a las monarquías contra el viejo orden feudal, en defensa de su interés. No eran siervos ni pertenecían a la nobleza, la burguesía encarnaba el motor del progreso industrial, de los científicos, del cambio social; defendían los principios de los derechos naturales, del gobierno constitucional, frente a las teorías de los reyes por derecho divino y los privilegios de los soberanos, de la nobleza. Así, la demanda de la clase burguesa de un gobierno constitucional y representativo se hizo sentir, los poderes ilimitados de los monarcas empezaron a ponerse en duda.

En Inglaterra, la Revolución Gloriosa de 1688 restringió los poderes ilimitados del monarca y estableció el Parlamento. Esta tendencia culminó en dos acontecimientos de importancia histó-

---

<sup>26</sup> DE LA TORRE, Rangel Jesús Antonio (2005): Lecciones de Historia del Derecho Mexicano. México, Porrúa, pp. 71-73

rica: la Declaración de Independencia estadounidense de 1776 y la Revolución Francesa de 1789. Los historiadores datan el origen del gobierno democrático moderno a partir de esos hechos. Los pensadores burgueses impulsaron la institucionalización de los derechos políticos y las libertades personales para los ciudadanos de cada país como parte de un conjunto más amplio de derechos, incluyendo el de propiedad, la movilidad geográfica y la libertad de mercado. Surgió el Estado constitucional que hoy en día veneramos.<sup>27</sup>

Con el tiempo, la pujante revolución industrial del siglo XIX provocó importantes cambios en la historia económica, el desarrollo de la mecánica, del sistema industrial y el crecimiento de los centros urbanos. Para aquel entonces, la clase burguesa era muy poderosa, a su fuerza económica había que añadir su entrada en los órganos de gobierno de muchos países. Lo cual, trajo consigo grandes monopolios ferrocarrileros, del petróleo, el acero, la electricidad y de la comunicación. Al respecto, cabe lo siguiente:

Con la puesta en marcha de las grandes máquinas, se pensó que sería progresivamente menos necesaria la servidumbre del trabajo y esto acabaría con las desigualdades sociales. Sin embargo, si la abundancia llegara a todos, no habría ya jerarquía que distinguiera a nadie de otro. En la práctica tal sociedad no sería estable; pues, si todos los seres humanos disfrutasen en la misma medida del lujo y el ocio. La gran masa comenzaría a entender muchas cosas, logrando pensar por sí mismos; y al reflexionar, comprenderían más pronto o más tarde que tal minoría privilegiada carecería de derechos fundados para imponer leyes a los demás y las eliminarían. Una sociedad jerárquica sólo es posible generando pobreza e ignorancia.<sup>28</sup>

La nueva clase social extendió el derecho burgués a todo el mundo, quedó plasmado en las constituciones, originó una primera y una segunda guerra mundial y fue forjado en los tratados internacionales. Lo dicho permite inferir, sustentados en el velo del interés común, en la igualdad y la libertad, se redujo a la especie humana a una sociedad, en la cual, el destino de un grupo es el destino de todos. En esa idea universal sustentada en el derecho para una sociedad jerarquizada, desde que el hombre comenzó a apropiarse de la riqueza material del mundo, le ha impuesto su derecho a otros en la forma que sea.

---

<sup>27</sup> NIETZSCHE, Friedrich (1972): “El nuevo ídolo”; *Así habló Zaratustra*, Madrid, Alianza, p. 82. “Estado se llama al más frío de todos los monstruos fríos. Es frío incluso cuando miente; y esta es la mentira que se desliza de su boca: Yo el Estado, Soy el pueblo.”

<sup>28</sup> ORWELL, George (2006): *1984*. México, editorial Tomo, pp. 183-217

En la doctrina encontramos al derecho como, el conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados para regular la conducta de los individuos en sociedad; o “Un discurso de prescriptivo, producido por quien detenta el poder que organiza la violencia, la cual, es legitimada por el reconocimiento de ese discurso.”<sup>29</sup> Algunos teóricos lo dividen en muchas formas, derecho subjetivo, objetivo, natural; llaman derecho positivo a las normas jurídicas vigentes en un lugar y época determinado. Porque, según Kelsen; “Es imposible admitir junto a éste la validez de otro orden cualquiera.”<sup>30</sup>

En el derecho, sólo hay conceptos. Cabe destacar que de nada sirve tener un derecho, sin un ente capaz y facultado para aplicarlo. En los últimos doscientos años, la voluntad general, la mayoría acarreada en la idea de la representatividad de los sufragios, ha determinado al Estado: “Una persona jurídica con notas o atributos ostensibles que nos permitan distinguirlo de otras personas jurídicas que existen y operan dentro y fuera de él.”<sup>31</sup> Éste puede estar representado en un hombre o una asamblea de hombres. Para el rey Luis XIV de Francia: “El Estado era él.” Eso no era una jactancia infundada, sino una expresión de la realidad existente. En la actualidad, agregaremos, da lo mismo someterse a un tirano que a muchos y en el concepto de la división de poderes (artículo 49 constitucional), la única diferencia radica en cuánto se gasta para estar bajo la potestad de uno, o de varios, estamos en México.

Sin duda, el derecho, no sólo se justifica, está sustentado en el reconocimiento. Para el orden jurídico internacional, el Estado o Nación debe poseer tres elementos indispensables: población, territorio y gobierno; además, debe ser soberano. Sólo así se reconoce la personalidad jurídica de un Estado sobre un pueblo ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Organización internacional de naciones basada en la igualdad soberana de sus miembros. Según su Carta fundacional (en vigor desde el 24 de octubre de 1945), la ONU fue establecida para “mantener la paz y seguridad internacionales”, “desarrollar relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios” y “fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o

---

<sup>29</sup> CORREAS V. Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Fantomara, p.24

<sup>30</sup> KELSEN, citado en BURGOA, *Derecho Constitucional...Op. Cit.*,p.227

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p.195-238

el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país contra el que la ONU haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la Carta.<sup>32</sup>

En una república, representativa, federal y democrática como México. La deseada soberanía reside en el pueblo, la voluntad general está plasmada en la constitución para regir las relaciones jurídicas concretas, para el beneficio común de las personas que conforman el cuerpo social. La ley formal, el derecho positivo, dimana de la voluntad popular. La realiza, el Congreso de la Unión por mandato y representatividad de aquél. Esto claro, si tomamos en cuenta la llamada facultad de autodeterminación: “Cuando el pueblo, en sentido sociológico, como grupo humano real y coherente decide darse una organización jurídica y política creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral.”<sup>33</sup> Esto, se ve reflejado en los artículos 39, 40 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se transcriben:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en estos preceptos, en el ámbito territorial y espacial de la república mexicana la ley creada por el poder público a través del órgano señalado por la constitución, faculta el derecho de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados. El proceso legislativo inicia a partir de un acto denominado iniciativa, el cual, consiste en proponer al órgano legislativo la emisión de una ley, un decreto, su reforma, adición, o abrogación, es elaborado por un miembro del congreso o por una comisión especial. Así, el proyecto se discute en la cámara de origen y una vez aprobado pasa a la cámara revisora. El proyecto o ley se remite al ejecutivo y si este no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Si el presidente vetare la ley, esta será devuelta a la cámara de origen y a su vez

---

<sup>32</sup> Enciclopedia, Encarta, Op. Cit., véase (ONU) Organización de las Naciones Unidas.

<sup>33</sup> BURGOA, Ignacio (1998): Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. México, Porrúa, p.57

nuevamente a la revisora. La cámara revisora también puede hacer observaciones a la iniciativa de ley si así lo dispone. Si algún proyecto fuese desechado pasará de nueva cuenta por el mismo proceso legislativo.<sup>34</sup>

Esto, no significa que, la producción de normas deba estar limitada sólo al hecho de conferir al poder del gobierno, la potestad de legislar. Se podría caer en el absurdo, crear leyes por intereses grupales. En palabras de Ferrajoli: “Se puede dar el caso que las normas resulten inválidas por contravenir principios constitucionales relativos a los derechos humanos, la igualdad y la estricta legalidad penal.”<sup>35</sup> En teoría, en el mundo del constitucionalista, si el pueblo elige su forma de gobierno y a sus representantes, entonces, el pueblo delega la creación de leyes al Congreso de la Unión, para legislar conforme a los intereses de éste. Así, cuando hay una ley expedida formalmente, conforme al proceso legislativo enunciado, se convierte en el derecho positivo vigente. Sólo resta agregar: no es nuestra intención detenernos a cuestionar aquí sobre la legitimidad de alguna ley o leyes secundarias, nos topáramos con una pared infranqueable. Pues, como dice Berlin: “Querer que algo sea diferente dadas las necesidades que rigen el mundo, se es ignorante o irracional.”<sup>36</sup>

## 1.2 La prohibición y el castigo

El ser humano raramente ha vivido en su habitat natural. En los últimos doscientos años se nos ha enseñado, el hombre necesita crecer en un ambiente de libertad y de igualdad. Hecho que disiente del mundo contemporáneo, pues según Ferrajoli existe una profunda crisis de derecho, una especie de contradicción entre el paradigma liberal, límites al poder público para proteger la libertad e igualdad, y el Estado social que demanda la satisfacción de derechos colectivos; ineficacia e ilegalidad del poder y reducción del Estado nacional.<sup>37</sup> Aun así, la doctrina se empeña en formular conceptos de libertad, negativos y positivos, que en algunos autores representan: “El ámbito de las acciones y el ámbito de la voluntad.”<sup>38</sup> Para Isaiah Berlin, el sentido negativo es, el ámbito donde se puede actuar sin la interferencia de otros y el positivo, el deseo

---

<sup>34</sup> De las facultades del Congreso de la Unión (artículos 73, fracción XXI), y de Las facultades y obligaciones del Presidente (artículo 89), de la Constitución Federal. y los Artículo 71 y 72 de la Constitución Federal.

<sup>35</sup> FERRAJOLI, Derecho y razón... Op.Cit., p.358

<sup>36</sup> Cfr. BERLIN, Isaiah (31 de octubre de 1958): Dos conceptos de libertad. En conferencia dada en la Universidad de Oxford y publicada ese mismo año por la Clarendon Press, p.14. “Estamos esclavizados por déspotas, instituciones, creencias y neurosis que sólo pueden ser eliminados entendiendolos.”

<sup>37</sup> Cfr. FERRAJOLI, Derecho y garantías, Op. Cit., p. 16

<sup>38</sup> BOBBIO, Norberto (1997): Igualdad y Libertad. México, Paidós, pp. 102, 103

por parte del individuo de ser su propio amo. Sin embargo, como acertadamente dice también este autor: “La libertad es libertad y sólo se pierde en pro de la igualdad y de la justicia.”<sup>39</sup>.

Ahora bien, no se puede entender la igualdad sin la existencia de una referencia, ¿Respecto a qué o a quién? Se pretende ser igual (propietario, hombre, blanco y ciudadano). En palabras de Burgoa: “La igualdad se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran derechos y contraigan las obligaciones derivadas de una cierta y determinada situación en que se encuentran.”<sup>40</sup> Formalmente, la igualdad reside en el reconocimiento de las diferencias, en el valor asociado de manera indiferenciada a todas las personas sin ningún tipo de distinción; la apreciamos en el artículo primero, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, el ser humano necesita un sistema jurídico en el cual se tenga un lugar asegurado, donde las relaciones con los demás sean relativamente estables, sustentadas en ideas, valores de aceptación general. El interés común reclama limitar la libertad, prohibirla, restringirla por algún tipo de moral, costumbre, ley; hacer a los hombres iguales reconociendo las diferencias significa que, si alguien quiere vivir en comunión con otros, debe alienarse con la igualdad y libertad jurídica adquirida por un acto de sometimiento a las reglas imperantes.

La prohibición es introducida así, es la moral de un grupo impuesta ante la conformidad colectiva supeditada al conocimiento, a la distinción, bueno y malo, a los prejuicios de la mayoría. Lo permitido, mal y bien, inmoral y moral, ilegal y legal, se justifica en el interés de un grupo. Todo para la protección de los pueblos, para mantener a los hombres libres e iguales. Para Freud, el nacimiento de la prohibición se podría ubicar en el tabú, el más antiguo de los códigos no escritos de la humanidad, la opinión general lo juzga anterior a los dioses y a toda religión; el castigo de

---

<sup>39</sup> Cfr. BERLIN, Isaiah (31 de octubre de 1958): Dos conceptos de libertad. En conferencia dada en la Universidad de Oxford y publicada ese mismo año por la Clarendon Press, pp.14 y 15

<sup>40</sup> BURGOA, Diccionario de Derecho... Op.Cit., p., 216

la violación a un tabú quedaba abandonado primitivamente a una fuerza interior que habría de actuar de un modo automático: el tabú se vengaba a sí mismo.<sup>41</sup>

Luego, surgió la tendencia a legislar, a formular leyes sustentadas en una fuerza superior a la naturaleza humana y sustentada en las ideologías. En el transcurso de la historia, se han prohibido conductas peligrosas del interés común. Se ha necesitado la amenaza y el castigo ejemplar para los miembros de la comunidad contra los infractores de la normalidad. En el caso, en las primeras comunidades el castigo del atrevido cuya falta atraía el peligro sobre los semejantes era la muerte o el destierro, estas penas justificaban un fin social y satisfacían los intereses de la tribu. En la actualidad la ley penal prohíbe conductas y las sanciona, la propaganda es también el beneficio del interés público. La idea es, hacer iguales, reconociendo las diferencias, en libertad pertenecer a un grupo, para salvar la existencia y ser felices. Al respecto, encontramos en Foucault:

Es preciso que las ideas de crimen y de castigo estén fuertemente ligadas y se sucedan sin intervalo. Cuando hayáis formado así la cadena de las ideas en la cabeza de vuestros ciudadanos, podréis entonces jactaros de conducirlos y de ser sus amos. Un déspota imbécil puede obligar a unos esclavos con unas cadenas de hierro; pero un verdadero político ata mucho más fuertemente por la cadena de sus propias ideas. Sujeta el primer cabo al plano fijo de la razón; lazo tanto más fuerte cuanto que ignoramos su textura y lo creemos obra nuestra; la desesperación y el tiempo destruyen los vínculos de hierro y de acero, pero no pueden nada contra la unión habitual de las ideas, no hacen sino estrecharla más; y sobre las flojas fibras del cerebro se asienta la base inquebrantable de los Imperios más sólidos.<sup>42</sup>

Con todo, se infiere que el único modo posible para reprimir la transgresión al sistema social, generado por los desiguales, es el castigo. Para que, el hombre pueda vivir en este orden y en la paz de los iguales, la libertad debe estar restringida a las leyes civiles. Aunque, su artificialidad puede generar desigualdad en el sistema; pues no todos obedecen las leyes. Ante eso, queremos en esta parte rescatar el discurso de Marat, un ferviente seguidor de Rousseau:

En una tierra donde toda posesión es de otro y en la cual no se pueden apropiarse de nada. La sociedad no puede condenar mecánicamente a quienes infringen las leyes si antes no asume y cumple con la obligación que, en virtud del contrato, les corresponde garantizar a los individuos las

---

<sup>41</sup> FREUD, Sigmund (2002): *Totem y Tabú*. México, Porrúa, p.47

<sup>42</sup> FOUCAULT, Vigilar y castigar, Op. Cit., p. 107

condiciones mínimas para la subsistencia. Si la sociedad no garantiza al individuo lo necesario para subsistir, no puede luego sancionar a quien decide tomarlo por su propia cuenta.”<sup>43</sup>

Este discurso es contrario a todo régimen que consienta profundas desigualdades sociales, implica un derecho de desobediencia a la sociedad civil, como reza la verdadera esencia del artículo 39 de la Constitución mexicana, el pueblo puede cambiar la forma de gobierno en el momento que él lo decida, significa que los burócratas deberían servir obediencialmente conforme a los intereses de aquél. Por eso, si los gobernantes solamente procuraran su propio interés y utilizan la riqueza de la nación para ello, el pueblo no debería seguir consintiendo semejante atropello.

Para Rivera, en el discurso de Marat, el individuo puede retomar el estado de naturaleza, en el cual, no existen obstáculos para subsistir. Aquello que desde la perspectiva de la defensa del orden social constituye meramente un delito, podría ser un derecho natural del pobre a procurarse el sustento. Implicaría una inversión completa de la óptica del orden social burgués basado en la propiedad privada; ya que, para la burguesía en ascenso que llegaría al poder en la Revolución Francesa, ese discurso, resultaba peligroso y fue desechado. En la Declaración de los Derechos del Hombre (art. 2) se declaró a la propiedad un derecho natural e imprescriptible del hombre, junto a la libertad, la seguridad y el derecho de resistencia a la opresión.<sup>44</sup>

Se manifiesta así, la tesis estatista más extrema según la cual la pena, el castigo, no es ni siquiera un mal sino un bien para el que la sufre, de manera que el condenado no sólo tiene el deber sino incluso el derecho de someterse. Con ella el delincuente es honrado como ser racional, el individuo se identifica inmediatamente con el Estado, su punto de vista externo, con el jurídico interno, su derecho individual, con la potestad estatal de castigarle.<sup>45</sup> Dicho de otra manera, es obligación de todo hombre igualmente libre: ser feliz con su servidumbre. Si no es posible esta alienación, allí está el castigo, la cárcel para someterle.<sup>46</sup>

### **1.3 El Derecho Penal**

El máximo referente en una comunidad política para coaccionar, prohibir conductas y castigarlas legalmente se encuentra en el Derecho penal. Término adoptado por la doctrina mayoritaria desde

---

<sup>43</sup> Cfr. RIVERA, Op. Cit., p. 38

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 39

<sup>45</sup> Cfr. FERRAJOLI, Derecho y Razón, Op.Cit., p. 889

<sup>46</sup> NIETZSCHE, Op. Cit., p. 41. “No soy mucho más que un animal que, con golpes y escasa comida se le ha enseñado a bailar.”

mediados del siglo XVIII. Se basa en el principio de subordinación del individuo al poder del Estado que se le enfrenta mediante la transgresión de la noma penal. Se compone de la suma de todos los preceptos inmersos en las leyes penales, asociando el crimen con la pena y con su legítima consecuencia.

Para Roxin el Derecho Penal: Es definido por sus sanciones” y según él “Más exactamente debería llamarse Derecho de penas y de Medidas.<sup>47</sup>

Para Zaffaroni: Es considerado como la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.<sup>48</sup>

Para Díaz: Es el sistema de normas emitidas por el Estado a través de la ley; para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas consideradas como delictivas, por lesionar bienes fundamentales para la sociedad, con el fin de que eviten su comisión; indicando al Juez los presupuestos y sanción, sea pena de prisión o medida de seguridad, a imponer a quienes las realicen.<sup>49</sup>

Estos conceptos utilizan la expresión Derecho penal para designar una parte del objeto del saber, otorgándole el valor de verdad universal a los enunciados formulados por el legislador; aunque, la ley penal y procesal, no son un juicio a priori.<sup>50</sup> Adjudican el calificativo de racional a los esquemas típicos basados en interpretación estandarizada (la ley y a otros sistemas de orden). Están fundados en la dominación estatal por medio de la burocracia; sin embargo, el sistema burocrático es ineficiente, porque, no pretende llegar a la verdad material de los hechos, sino sólo a la verdad formal. En realidad, como dice Hulsman: “El Derecho penal es una construcción de la realidad y la prisión como parte de ésta, como una forma específica de cooperación entre organismos.”<sup>51</sup>

Por eso, si entendiéramos al Derecho penal como un todo en función de la sociedad, cuya voluntad se encuentra inmersa en la Constitución, facultando la creación de leyes y los regla-

---

<sup>47</sup> ROXIN, Claus (1997): Derecho Penal. Parte General. Madrid (España), editorial Civitas, p.41 y 42

<sup>48</sup> ZAFFARONI, Op. Cit., p.5

<sup>49</sup> DÍAZ, Aranda Enrique (2004): Derecho Penal. Parte General. México, Porrúa, p.7

<sup>50</sup> KANT, Manuel (2012): Crítica de la razón pura. México, Porrúa, p.29. “En el conocimiento humano hay realmente juicios necesarios y universales, en el más estricto sentido, juicios por tanto a priori. Si se quiere un ejemplo sacado de las ciencias, no hay más que fijarse en todas las proposiciones matemáticas.”

<sup>51</sup> HULSMAN, citado en ENRÍQUEZ, Rubio Hernández Herlinda (2007): El Pluralismo Jurídico Intracarcelario. México, editorial Porrúa, pp. 13 y 16.

mentos, entenderíamos porque formalmente, la producción del Derecho penal inicia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 fracción XXI, esta es la base para conceder al Congreso de la Unión la facultad de crear las leyes penales, y que en el plano local son otorgadas a la Asamblea Legislativa. De este modo, la transgresión de conductas consideradas como delitos traerá aparejada una consecuencia jurídica, un castigo, una pena de prisión o medida de seguridad y la pérdida de un derecho fundamental, la libertad.

En resumen, el Derecho penal es una materia ampliamente estudiada y existen infinidad de definiciones y posturas. Para Ferrajoli: “Es una técnica de definición, comprobación y represión de la desviación.”<sup>52</sup> La primera, se encuentra en la prohibición de la ley penal, la limitación de la libertad de acción a todas las personas, en el catalogo de delitos, parte especial de los códigos penales. La segunda consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. La tercera consiste en la imposición de una sanción penal a todo aquel que se juzgue culpable de una de dichas violaciones. Esto, cumple una función social muy precisa: provoca una reacción que estabiliza a la sociedad, mantiene vivo el sentimiento colectivo de conformidad a las normas; así, la posterior reacción institucional, la pena: refuerza la adhesión de la colectividad a los valores dominantes.<sup>53</sup> En consecuencia, llega el momento que, no importa el bien jurídico tutelado o la culpabilidad del sujeto desviado, sino simplemente la utilidad social brindada a los agremiados, para satisfacción del deseo de venganza pública traducido en la pena de prisión.

### **1.3.1 La cárcel**

La prisión se puede interpretar, como la exclusión del orden social, para la inclusión en el control y vigilancia. Formalmente se reduce a dos conceptos: prisión preventiva y régimen de reinserción social. El artículo 18, párrafo primero, de la Constitución expresa: sólo por delito que merezca pena de prisión, habrá lugar a la prisión preventiva; el párrafo segundo ordena, la organización del sistema penitenciario tiene la finalidad de reinsertar al sujeto en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Este proyecto se encuentra articulado a la doctrina llamada prevención especial positiva; aunque, la cárcel, no tiene solamente la función de disciplinar o reinsertar a la sociedad: representa también otros aspectos, restaurar la confianza colectiva, renovar la fidelidad a las instituciones; y la intimidación (las llamadas prevención general positiva y negativa).

---

<sup>52</sup> Cfr. FERRAJOLI, Derecho y razón, Op. Cit., p.209

<sup>53</sup> DURKHEIM, Citado en RIBERA, Op. Cit., p.136

Es importante distinguir que cuando usamos los conceptos, finalidades, funciones y justificaciones de la pena de prisión, significan: el plano del deber ser, el real y el moral o político, extra o meta jurídico.<sup>54</sup> Así, la motivación dada a la pena de prisión en la Constitución evidencia su finalidad, el deber ser; aunque, tiene la función de contener y castigar a los que están dentro y otra simbólica: intimidar a los de afuera, el control social. También justifica, el uso de la cárcel; aunque en esa justificación, no se toma en cuenta que el impacto de la prisión, incrementa la desigualdad social que en la mayoría de los casos es la causa de la conducta delictiva.<sup>55</sup>

Se podría afirmar que la opinión pública, no tiene idea sobre las funciones de la pena de prisión; aunque los que las conocen reciben positivamente la idea de reinsertar frente a la de castigar, por lo menos mientras no sean afectados por un determinado delito. En la doctrina, hay un desencanto respecto del ideal resocializador, basado en la idea de que en materia de reinserción, nada funciona. Las prisiones son meros depósitos de gente, los presos son apartados de la sociedad durante un tiempo para controlar su peligrosidad o simplemente para castigarse. Al respecto:

Empieza a afirmarse la idea de que lo que verdaderamente logra hacer la cárcel es substraer a los detenidos de la sociedad, alejarlos de la calle; lo único comprobable es que la restricción espacial, a través del encierro, reduce muchísimo las posibilidades y oportunidades para delinquir. Esta simple reflexión del “sentido común”, se irá erigiendo en nuevo fundamento “científico” de la pena privativa de libertad.<sup>56</sup>

Hemos pasado de la sociedad que aspiraba a disciplinar y resocializar, a la cultura del mero y puro control. La prisión ha fracasado en relación con el cumplimiento de sus objetivos formales. En cambio, cuando contextualizamos el discurso jurídico, comprendemos el éxito histórico de la cárcel en sus funciones reales: el papel de encubridor y legitimador de las finalidades declaradas por el ordenamiento constitucional. Así, la nueva justificación punitiva en la cárcel, brinda una nueva funcionalidad a la prisión, cuando todas las medidas preventivas anteriormente señaladas, no fuesen suficientes, busca restringir el riesgo de delitos mientras los sujetos peligrosos están en

---

<sup>54</sup> Cfr. FERRAJOLI, Derecho y razón... Op. Cit. p. 211

<sup>55</sup> MANZANOS, Bilbao Cesar (1992): Cárcel y Marginación Social. Contribución Crítica e investigación Aplicada a la Sociedad Vasca. Editorial Garka. España. pp. 13 y 14. La vigorosa potestad de la prisión, como reacción social frente a determinados fenómenos de desviación delictiva es un fenómeno estrechamente vinculado a la creciente complejidad de los sistemas de control e integración social que, tal y como indica S. Cohen, en multitud de ocasiones no hacen sino reproducir los problemas que presuntamente tratan de eliminar.

<sup>56</sup> Cfr. RIVERA, Mitologías... Op. Cit., p.311

prisión.<sup>57</sup> La cárcel, representa la reacción inmediata ante la sospecha de la comisión de un hecho prohibido por la ley, retribución por el daño ocasionado, castigo, no por el hecho de privar de la libertad, sino por todo el conjunto de privaciones adicionales, que intrínsecamente comporta.

#### **1.4 El Derecho Procesal Penal y la relación con la etapa de ejecución**

Investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad del acusado, desarrollar el proceso, llegar a la verdad efectiva, material o histórica, para imponer el castigo de los culpables y absolver a los inocentes como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios. La finalidad del Derecho Procesal Penal tiende a la aplicación del Derecho Penal de fondo, a la protección de los derechos fundamentales, a la legalidad y a los derechos humanos del ofendido y de toda persona imputada, es llegar hasta a la aplicación de una sentencia y en su ejecución.

He allí, la importancia de tener un Derecho Procesal Penal puesto que en la antigüedad, no existía esa posibilidad. Por ejemplo, bajo régimen de la “Vindicta Privata” cada quien podía hacerse justicia por propia mano; en España antes de su formación política y social definitiva (los orígenes al año 219), las penas por conductas consideradas delictuosas las aplican los jefes: la pena de muerte era frecuente. Durante la Romanización jurídica en ese país (219 A.C a 419 d.C.), el principio fundamental del derecho penal era éste: quien rompe la paz se sitúa el mismo fuera de la paz. El delincuente quedaba fuera de la comunidad y podía ser muerto por cualquiera.<sup>58</sup> Esto significaba un principio de caos y desorden de la vida social.

El Derecho Procesal Penal nace ante la negación de la venganza privada, al investir al poder público con la facultad de garantizar el orden, dejando el paso al régimen de la autoridad en la solución de las controversias. Manifestado en actos de autoridad, con el auxilio de la fuerza material y adjudicando al poder público el monopolio de la violencia. Así, el individuo que vea menoscabados sus derechos, no debe ya ejercer directamente represalias contra aquel o aquellos quienes considera como autores de tal menoscabo o afrenta, si no recurrir a las autoridades miembros del gobierno, en la sociedad, para que por conducto de ellas se resuelva el conflicto. La autoridad en el ejercicio del poder público puede obligar al incumplidor o al delincuente a realizar en beneficio del ofendido las prestaciones omitidas o violadas, reparar el daño producido y

---

<sup>57</sup> *Ibidem* “Este autor propone la resistencia al “pampenalismo,” la expansión de lo penal como instrumento de consenso y de gobierno de la opinión pública, que por un lado, impida la total demolición de los fundamentos garantistas del orden social...”

<sup>58</sup> DE LA TORRE, Op, Cit., pp. 55, 58, 59, 58 y 76

hacer purgar una pena respectivamente. Esa mera potestad de solicitar la actuación autoritaria, se convirtió en una determinante prohibición para el ofendido en general, en el sentido de que no debía hacerse justicia de propia mano y en una obligación pública individual.<sup>59</sup>

La doctrina define:

El derecho procesal penal es entendido como el conjunto de actos garantizados por una comunidad política, por medio de la facultad conferida al órgano que la representa (el Ministerio Público y el Juez), para que se revele la verdad histórica, o material de los hechos y, con eso, se llegue a la imposición de una pena o medida de seguridad a sus miembros; para Fontecilla: “El derecho procesal es la realización del derecho penal”; para Beling: “Es aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal”; y para Manzini: “Es aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo.

Pero tales definiciones tienden a identificar el derecho procesal con el derecho procesal positivo, esto es, con las leyes que operan en los códigos procesales. Sin tener en cuenta, señala Levene: “Esta materia es una ciencia integral y no tan sólo un conjunto de normas o preceptos jurídicos, pues el fin del proceso penal es la obtención de la protección jurídica del Estado que reemplaza así a la autodefensa.”<sup>60</sup>

El Derecho Procesal Penal hace efectivo el imperio del derecho y se traduce en el correspondiente derecho humano de acceso a la justicia y en el debido proceso penal. Estas garantías están plenamente reconocidas en el artículo 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, del correlativo derecho de pedir o solicitar la actuación de los órganos del Estado, el llamado derecho de petición, contenido en el artículo octavo de la multicitada Ley Suprema de la Unión.

La reforma del año 2008 dio origen a un nuevo sistema de justicia penal, llamado acusatorio adversarial, traducido en tener un órgano juzgador, un acusador y un defensor; que ya existían. Entrará en vigor en su totalidad en el año 2016. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (artículo 20 constitucional). En algunas entidades federativas ya se ha emprendido su aplicación. Las partes en el juicio, el Ministerio

---

<sup>59</sup> BURGOA, Ignacio (2004): El juicio de amparo. México, Porrúa, p.314

<sup>60</sup> LEVENE, Ricardo (1993): Manual de Derecho Procesal Penal. Argentina, ediciones de Palma, pp. 5-8

Público, los litigantes y el juez, llevan a cabo las audiencias recurriendo al derecho escrito, leyendo durante la audiencia, lo cual difiere es diferente a cualquier idea de oralidad, esto, retarda el procedimiento.<sup>61</sup> En concordancia con lo anterior, el 05 de marzo del año 2014, el ejecutivo federal promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales, único para todo el país.<sup>62</sup>

Además, se incluyó el principio de presunción de inocencia, como derecho de la persona imputada, lo cual, significa ser considerado inocente durante el procedimiento. Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 14.2) y (el artículo 66), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la presunción de inocencia es, el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos; es decir, no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos, no ser ingresado en prisión; en tanto, no se dicte una sentencia penal. Sin embargo, la ley establece algunas excepciones para restringir el derecho a la presunción de inocencia, en libertad: la prisión preventiva en los términos siguientes:

Artículo 18 párrafo primero, constitucional. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Al artículo 268, fracción III, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Párrafo segundo según del artículo 19 constitucional. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la

---

<sup>61</sup> Véase en CD, cualquier proceso oral de los estados de México y Jalisco o asistir personalmente a una audiencia en dichas entidades federativas. Uno esperaría en uso del derecho comparado que las audiencias se celebraran como en otros países, como Colombia o Argentina; porque en un sistema democrático de derecho se esperaría que existiera un jurado, y que las partes pudieran alegar y debatir, tanto el órgano acusador como la defensa, esgrimir argumentos que lleven a descubrir la verdad histórica y material de los hechos. Un sistema en el cual el Ministerio Público primero investigue los delitos y después persiga al probable responsable del delito, y no como sucede en la realidad: en la cual la representación social es un burócrata que consigna todo ante el juez, cualquier denuncia sin detenerse a investigar si ésta pudiera ser falsa. Esto porque el alcance y sentido del artículo 21 de la constitución expresamente señala que el Ministerio público primero investigue los delitos y después los persiga.

<sup>62</sup> Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Aunque la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva aplicable al imputado de un delito; debe aplicarse de manera excepcional; debe ser lo más breve posible, esto es, no debe ser la regla; está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, como señala:

El artículo 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La prisión preventiva de las personas imputadas no debe ser la regla, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo.

La presunción de inocencia impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador y las malas prácticas judiciales deberían terminar. Es un derecho reconocido en la ley, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; trasciende la órbita del debido proceso.

La tensión entre prisión preventiva y presunción de inocencia ha sido uno de los mayores problemas en el estudio del proceso penal en general. La pena privativa de la libertad es cara, un perjuicio para el fisco: el funcionamiento del establecimiento, el personal, la vigilancia y el cuidado del interno exigen grandes erogaciones y los costos de las condenas se recaudan en casos excepcionales. En la búsqueda de equilibrio, una de las principales aplicaciones prácticas dentro del procedimiento penal es la relacionada con la aplicación de las medidas cautelares, esto es, provisiones con fines procesales que buscan asegurar la presencia de una persona imputada en un

juicio para contrarrestar los riesgos que su libertad pueda generar para la víctima, la sociedad y el procedimiento mismo.<sup>63</sup>

En resumen, en realidad sólo para los delitos no graves funcionará el nuevo sistema penal acusatorio respetando los derechos de la persona imputada. Así, en la etapa de ejecución, el Juez debe cumplir con la aplicación del derecho de fondo para reconocer y garantizar el proceso como consecuencia de la sanción penal y su cumplimiento. Esta nueva figura, no sólo está para otorgar, negar o disminuir beneficios de libertad a los internos sentenciados; debe ser un especialista en derecho penal y procesal, conocer los aspectos criminológicos y problemáticas en los reclusorios para garantizar la reforma del sistema penal y cumplir con sus objetivos.<sup>64</sup> En apoyo de esta posición sirve el siguiente criterio de jurisprudencia:

**PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.**

Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o

---

<sup>63</sup> OFICINA EN MÉXICO del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012): Indicadores Sobre el Derecho a un Juicio Justo, y del Poder Judicial del Distrito Federal, impreso en México y publicada por (OACNUDH), pp. 40 y 41

<sup>64</sup> RIVERA, Montes Luis (2012): Los jueces de ejecución. México, Porrúa, p.49

cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.<sup>65</sup>

Consecuentemente, conforme a la doctrina y la jurisprudencia. Si el Derecho Procesal Penal se extiende hasta la etapa ejecución de la pena de prisión. Significa que el Juez en la Ejecución de las sentencias es responsable de atender las problemáticas presentadas por la pena de prisión; porque la creación de esta figura, no sólo implica tomar medidas para enfrentar la sobrepoblación en los centros de reclusión, o la disminución en los beneficios de libertad anticipada. Se deben buscar opciones realistas y factibles de operar, conforme a la nueva legislación constitucional y la realidad nacional que permita enfrentar la propuesta de respetar y proteger la dignidad personal; garantizar la aplicación del derecho de fondo, respetando el principio de legalidad, garantías y derechos humanos, conforme al artículo 1º, de la Constitución Federal.<sup>66</sup>

### **1.5 La pena de prisión**

Una vez que ha terminado el proceso y el juez ha encontrado culpable, le impondrá una sentencia y la pena de prisión. Las sanciones penales pueden y deben ser impuestas sólo por la autoridad judicial, competente en términos de lo dispuesto por el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución. La autoridad judicial determina la individualización de la pena privativa de libertad y otra clase de medidas consagradas en la legislación buscando que la sanción obedezca, en relación directa a la gravedad y con la naturaleza del delito.

El Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 72, contiene las bases para que el juzgador imponga la pena de prisión y las medidas de seguridad, gradué la sanción aplicable al dictar sentencia condenatoria; tome en cuenta la magnitud del daño causado, las circunstancias, modo tiempo y lugar, la naturaleza de la acción, la forma y grado de intervención, nivel de educación, la edad, las circunstancias del pasivo y del activo, antes y durante la comisión del delito. Impone

---

<sup>65</sup> PLENO, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Octubre de 2012). Tesis de Jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XIII, p. 18

<sup>66</sup> “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

al juez la obligación de tomar conocimiento del delincuente, de la víctima y de las circunstancias en la comisión del hecho delictivo.<sup>67</sup>

Una vez cumplidos los principios rectores de su imposición, en la sentencia penal se fijarán la suspensión de los derechos políticos, la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño), la pena de prisión y el lugar designado para su ejecución. El sitio destinado para su cumplimiento será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva. Esto conforme al ordenamiento constitucional y por las leyes secundarias debe ser ejecutado bajo el régimen y el tratamiento técnico progresivo, para la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Será forjada en el trabajo, el estudio y el deporte y para procurar que el infractor de la ley penal desista de cometer futuros delitos.

Artículo 18, párrafo segundo: el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Esto se ilustra también en la fracción VIII, del artículo 3º, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

La prevención especial debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de auto determinación conforme a los valores éticos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abiertamente ha aceptado, la pena de prisión es la sanción corporal, la cual, mantiene al sujeto recluido en un establecimiento con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social y de readaptación a la vida ordenada, eliminando su peligrosidad y capacitándolo para que pueda convivir libremente en la comunidad con los demás miembros de la colectividad; ha analizado y precisado lo que genéricamente debe conceptualizarse como pena privativa de la libertad:

A la pena como sanción criminal pública, se le ha estimado como la reacción social jurídicamente organizada en contra de un hecho delictivo, así también como el sufrimiento que se impone por el

---

<sup>67</sup> Esto se encuentra también en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal.

Estado en ejecución de una sentencia condenatoria penal al culpable de un ilícito penal, o bien, como el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente a fin de conservar el orden público. Si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y, principalmente, de prevención del delito, también no puede ni debe prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de ésta es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tiende a la prevención del hecho lesivo, debe de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delincuente, otorgando a la represión criminal un aspecto moral que la eleva y ennoblece. Ahora bien, es conveniente centrar nuestra atención, dada la finalidad perseguida, sobre la pena de prisión o privativa de la libertad, entendida ésta como la sanción corporal mediante la cual se mantiene al sujeto recluido en un establecimiento ad hoc con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de separación forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, eliminando su peligrosidad y capacitándolo para que pueda convivir libremente en la comunidad con los demás miembros de la colectividad.<sup>68</sup>

Ahora bien, si el derecho penal es un sistema definido por los códigos penales, cuya comprobación se encuentra supeditada a un proceso penal y de la represión de la anormalidad por la pena de prisión. Si el fin de la pena responde a la justificación del Derecho penal, a lo que se encuentra detrás; entonces:

El proyecto disciplinar se encuentra articulado con arreglo a las dos finalidades de la prevención especial, la positiva de la reeducación del reo y la negativa de su eliminación o neutralización. Estas no se excluyen entre sí, sino que concurren acumulativamente en la definición del fin de la pena como fin diversificado según la personalidad, corregible o incorregible, de los condenados.<sup>69</sup>

Como se puede apreciar, en el plano teórico y en el discurso político positivo legal se parte del presupuesto: la pena de prisión es un bien para quien lo sufre. En el postulado de la reinserción social se intenta legitimar el poder punitivo asignándole una función positiva de mejoramiento sobre el propio infractor y se oculta el carácter de castigo. Se justifica y motiva la sanción penal. Proviene de las concepciones predominantes sobre la criminalidad que sitúan el problema del delito en el sujeto, en el infractor de la ley penal. Así, la legislatura encuentra la solución más barata en aumentar las penas, sin atender el ambiente, las circunstancias sociales que motivan las

---

<sup>68</sup> PRIMERA SALA, (Mayo de 2002): Ejecutoria del amparo directo en revisión 1158/99, que dio origen a la Tesis de Jurisprudencia (1a. /J. 29/2002), Penas trascendentales, concepto de ellas. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, p. 17

<sup>69</sup> FERRAJOLI, Derecho y Razón... Op. Cit., pp. 247, 264 y 265

conductas delictivas. Lo cual hace incongruente la idea de reinsertar, sustentada en la necesidad de corregir, reeducar, resocializar: ¿En la cárcel?, ¿bajo un régimen y un tratamiento progresivo?

Hoy, antes de exigir el incremento de las penas privativas de libertad y más cárceles, se debe tener a la vista sus inconvenientes. Mencionaré tres: primero, es apenas posible educar a alguien hacia una vida responsable en sociedad, mientras se le aparte de ella y se le ofrezcan condiciones de vida distintas a las de la vida en libertad. Segundo, si durante su estancia en prisión una persona es sustraída de su vínculo familiar y de su relación laboral, entonces se detiene el curso normal de su vida, el preso pierde su trabajo y cuando el autor vuelve a la libertad sin vínculos ni medios, él puede quedar definitivamente marginado de la sociedad y ser más peligroso. Tercero, se debe tener en cuenta que una persona relativamente inofensiva, puede asociarse en la cárcel con verdaderos criminales, convertirse en un resentido de la sociedad y en violento.<sup>70</sup>

En esto, no abogamos por la abolición de la pena privativa de libertad. Ella es inevitable para los delitos capitales y siempre para los autores que reinciden una y otra vez. Pero, no se debe trabajar para lograr su incremento, sino para conseguir una reducción y así disminuir sus efectos nocivos. Porque en realidad, las autoridades se han apartado del marco legal y constitucional. El sistema se bate definiendo directrices al tenor de las obligaciones legales y las presiones sociales de los defensores de los Derechos Humanos. Mientras tanto, en la cárcel, esta tensión se reparte en dos estructuras fundamentales: el régimen encargado de las funciones de orden disciplinario y el tratamiento técnico, autorizado en la tarea de reinserción. Estas dos orientaciones antagónicas componen la organización penitenciaria desarrollada en el interior carcelario.

### **1.5.1 El cambio del término readaptación a reinserción social**

Conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, al el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, se adoptó el término de reinserción social que desplazó al de readaptación. El 19 de junio 2011, entró en vigor la judicialización del sistema penitenciario, enunciando la reforma del sistema de justicia penal. Esto sustituyó el paradigma del derecho penal de autor por el de acto, según el cual, quedaba prohibido tomar en cuenta los

---

<sup>70</sup> DÍAZ Aranda Enrique, GIMBERNA Enrique, JÁGER Christian, ROXIN Claus (2002): Problemas Fundamentales de Política criminal y Derecho Penal. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales. pp. 92-94.

factores relacionados con la personalidad del transgresor de la norma penal para la imposición de una sentencia. La jurisprudencia nos ilustra en ello:

En primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades.<sup>71</sup>

Las características personales del inculpado dejaron de ser un factor importante para justificar la imposición de la pena de prisión al sujeto activo del delito y un posible impedimento legal para alcanzar un beneficio penitenciario. Aunque las leyes secundarias todavía no lo contemplan, por ejemplo, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

Artículo 39. Remisión parcial de la pena. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

Fracción III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la

---

<sup>71</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Tesis Aislada; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, p. 197; <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Los estudios técnicos consisten en los exámenes criminológicos realizados al sentenciado, cuando solicitan un beneficio penitenciario. En la ejecución de la sentencia, se sigue aplicando el derecho penal de personalidades; porque los estudios derivan del supuesto seguimiento, o avance, o aplicación del llamado tratamiento técnico progresivo; para rehabilitar, curar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto. Corregir al individuo peligroso, patológico, bajo el argumento de que redundaría en su beneficio. Al respecto, dejemos al espíritu de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, hable por nosotros:

Capítulo segundo. De la prevención especial.

Artículo 65. Del sistema penitenciario. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.

Esto, también, lo encontramos en la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 04 de abril del año 2014. En específico: el capítulo IV, sobre el Consejo Técnico Interdisciplinario, artículo 16 y se transcribe:

En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en las Instituciones Abiertas “Casa de Medio Camino” debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos (as) para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.<sup>72</sup>

Estos preceptos evidencian, que no se ha dejado atrás la idea del correccionalismo penal, los fines terapéuticos de la pena de prisión y la aplicación de un derecho penal de actor y no de acto. El sistema penitenciario capitalino todavía se basa en la falaz premisa existente de una asociación lógico-necesaria entre el delincuente y el delito. Asumen, que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad peligrosa o conflictiva fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Infieren la ausencia de determinadas cualidades, virtudes en

---

<sup>72</sup> Última reforma, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 07 de agosto del año 2014.

la persona, o por lo menos, son utilizadas en su perjuicio. Le permite a la autoridad estigmatizar al sujeto por su comportamiento precedente frente a la sociedad.

Sin embargo, el constituyente permanente eliminó esa posibilidad, la intención, armonizar el sistema jurídico nacional con el orden internacional de los derechos humanos. Esto significa un cambio de modelo en el derecho y no sólo un cambio de término o gramatical. La esperanza, pasar a un paradigma de derecho contemporáneo eficaz.<sup>73</sup> En palabras de Miguel Sarre, el nuevo sistema de reinserción social previsto en la Constitución se deslinda de la idea de “desviación moral o mental” y exige la consideración de cuestiones objetivas para la imposición de la pena.<sup>74</sup>

En resumen, el sentenciado es parte de la sociedad, es una persona, nunca ha salido de ella; no debe ser considerado como un enfermo o anormal. El cambio de término readaptación social por el de reinserción social debe ser la esperanza de algo innovador. Las autoridades deben castigar el acto en sí y no la personalidad. Es obvio, las personas encargadas de la ejecución de la pena, no han pensado en eso todavía y siguen operando bajo el viejo modelo de autor. Corresponde a los intelectuales mexicanos desentrañar el alcance y sentido de la reforma, esclarecer su aplicación; pues la esencia de todo cambio siempre supone un mejoramiento.

### **1.5.2 La inviabilidad de la reinserción social**

La reinserción social, con la característica insuficiencia de medios, materiales y personales, la insistencia en el tratamiento inexistente y la poca motivación que genera; aunado a la alta tasa de reincidencias, son evidencias para dar cuenta del fracaso del modelo. La cárcel implica por sí misma, una serie de efectos psicológicos dañinos, generados en la experiencia de sometimiento. Es absurdo querer rehabilitar a alguien aislado del lugar donde se le quiere reinsertar. Acaso, ¿El sujeto antes de su entrada en la prisión no estaba inserto en la sociedad? No sería más acertado decir, la separación de la normalidad, deteriora aún más la personalidad del sujeto y le ocasiona daños irreversibles en plazos largos.

La idea existe, porque, la prisión posee objetivos atribuidos en la legislación constitucional, que se constituyen en su justificación, no sólo en su motivación; aunque sea insostenible la pre-

---

<sup>73</sup> FERRAJOLI, Derecho y Razón... Op.Cit., p.906 “Implica, no sólo disponer de las formas de producción de leyes a través de normas de procedimiento, sino proyectar contenidos sustanciales sujetándolos a los principios y a los valores inscritos en la constitución.”

<sup>74</sup> SARRE, Miguel (2010): Debido proceso y ejecución de pena. Reforma Constitucional de 2008. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. citado en Indicadores de un juicio justo, Op. Cit., p. 138

tensión de mejorar al sujeto mediante un sistema, que asume un rol conflictivo, en la cárcel. Donde como dice Goffman: todos los aspectos de la vida, se desarrollan en el mismo lugar, bajo la misma autoridad; las actividades están estrictamente programadas; las necesidades, los acontecimientos están sometidos deliberadamente a un plan predeterminado:

Tales condiciones y la pérdida de contacto con el exterior definen sustancialmente un régimen de vida artificial a que es sometido el recluso, que sustituye al entorno natural en el que hasta entonces se había desarrollado. En primer lugar, las normas como conjunto explícito y formal de prescripciones y proscripciones, que definen las condiciones de la vida interior. En segundo, una serie de recompensas y privilegios a cambio de obediencia, conformándose la cultura de los reclusos en torno a estos privilegios mínimos. Y, como tercer elemento, los castigos que suponen la supresión de los privilegios. La libertad futura se elabora dentro de ese sistema, vinculándose castigos y privilegios en un conjunto de tareas internas.<sup>75</sup>

Además, existe una imposibilidad estructural que, no resuelve el abanico de ideologías para justificar los fines de la pena de prisión, la reinserción social se halla deslegitimada. Por ejemplo tenemos el abandono del ideal rehabilitador, en el modelo penitenciario norteamericano, cuya finalidad rehabilitadora de la pena de prisión había sido inspiración fundamental hasta los años 70 del pasado siglo.<sup>76</sup> Como podemos ver la finalidad de la prisión, no difiere en lo más mínimo a todas aquellas artimañas inventadas, para subyugar a las gentes y arrebatarles su capacidad de ser dueñas de sí mismas, de ser personas. En todas las sociedades, el artificio más eficaz para alentar la alienación ha consistido siempre en instituir una fuente de autoridad, para no mancharse las manos.

En la figura de la reinserción social, en la cárcel, el castigo tiende a convertirse en la parte más oculta del proceso. Con ella, la justicia, no toma sobre sí públicamente la parte de violencia vinculada a su ejercicio. En palabras de Foucault:

La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo en el cual se descarga a la justicia; ésta se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena. Como efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos han venido a relevar al verdugo: los vigilantes, los médicos, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores. Y al mismo tiempo que esta distinción administrativa, se operaba la denegación teórica: lo esencial de la

---

<sup>75</sup> GOFFMAN, citado en GARCÍA, Bore José María (1995): "La cárcel"; Encontrado en A. Aguirre y A Rodríguez (eds): *Patios Abiertos y patios cerrados*. Barcelona, Marcambo, pp. 94 y 95

<sup>76</sup> RIVERA, Beiras Iñaki (1996): *La Cárcel en el Sistema Penal*, Barcelona, editorial María de Jesús Bosch, p. 263

pena que nosotros, los jueces, infligimos, no crean ustedes que consiste en castigar; trata de corregir, reformar, “curar”; una técnica del mejoramiento rechaza, en la pena, la estricta expiación del mal, y libera a los magistrados de la fea misión de castigar. Hay en la justicia moderna y en aquellos que la administran una vergüenza de castigar que no siempre excluye el celo; crece sin cesar: sobre esta herida, el psicólogo pulula así como el modesto funcionario de la ortopedia moral.<sup>77</sup>

La reinserción de los sentenciados a la sociedad en un mundo aparte y distinto que poco importa, radica en el hecho de criminalizar a la clase peligrosa, podría resultar una engañifa política. Sin embargo, no es así, a pesar de su inviabilidad pervive la meta resocializadora, sin importar los grandes costos genera tener una persona en la cárcel.<sup>78</sup> Esto se entiende porque todas las sociedades han construido mecanismos útiles para evitar inconveniencias de prácticas inmorales o irracionales para convertirlas en normales. La forma general siempre ha consistido en establecer la existencia de un objetivo superior. En consecuencia, el planteamiento legislativo sobre la motivación constitucional de la pena de prisión se justifica en la reinserción social, pese a la multitud de incongruencias que otorga a la norma penal, el carácter punitivo y la establecida para la organización de la institución penitenciaria de reinserción social que precisa plazos indeterminados.<sup>79</sup> El objetivo es investir legitimidad a la pena de prisión

Junto a ese concepto, se habla de la educación para ser un buen detenido, así se consigue una cárcel quieta. Eso es, lo que verdaderamente importa a los responsables políticos de la ejecución de la pena de prisión.<sup>80</sup> De hecho, el ejercicio de poder para cumplir con sus efectos cabalmente siempre casi siempre se remite a un tercero, a un verdugo, a una institución, a la cárcel. Aunque, difícilmente puede considerarse que, el Estado se encuentre legitimado para pretender reeducar a las personas con la privación la libertad, sin cubrir las necesidades primarias del sector social que está siendo criminalizado. Reinsertar a la sociedad sin tomar en consideración los efectos físicos, psicológicos, sociales del encarcelamiento; representa un proyecto antagónico a los fines que se pretenden.

---

<sup>77</sup> FOUCAULT, Op. Cit.,p.12

<sup>78</sup> 160 pesos diarios por cada interno, más de lo que significa el salario mínimo en libertad; entre los gastos de la seguridad, los alimentos, la logística.

<sup>79</sup> Artículo 33, del Código Penal del Distrito Federal (concepto y duración de la sanción): “La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de sesenta años.”

<sup>80</sup> BARATTA, A (1986): “Criminología crítica” y GARCÍA, Bores (1993): “La finalidad reeducadora de las penas privativas de libertad en Cataluña.” Encontrado en A. Aguirre y A Rodríguez, Op. Cit. p. 111

## **1.6 El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.**

El número de personas consignadas es útil para determinar cuántas personas entran en conflicto con la ley en el periodo que se elija. El de personas procesadas es fundamental para determinar cuántas personas han sido sujetas a juicio una vez consignadas, auxilia a calcular la proporción de personas en prisión preventiva mientras dura esa situación jurídica. El numero de sentenciados en conjunto con los dos anteriores es un elemento para evaluar el sistema de justicia en general. También es un indicador de productividad una vez que se relaciona con el presupuesto judicial.<sup>81</sup>

El Reclusorio Preventivo varonil Oriente del distrito Federal entró en funcionamiento el 26 de agosto de 1976, su diseño arquitectónico es tipo peine en una superficie total de 381,946 metros cuadrados; fue diseñado para albergar a 5376 personas, pero en la actualidad alberga a 12, 260 personas.<sup>82</sup> Hay hacinamiento.

- Cuenta con un edificio de gobierno, dirección, jurídico, comandancia, derechos humanos, servicios técnicos; un servicio médico, dental, farmacia, enfermería; en el área de servicios, siete cubículos; en el área de educación un Centro Escolar, un auditorio para la cultura; en el deporte un campo deportivo, un ring y dos gimnasios; además existen dos talleres de auto consumo (panadería y tortillería), tres talleres empresariales y un área de Servicio Generales.
- Conforme a la información disponible en los meses de enero a febrero del año dos mil catorce, el registro de ocupación laboral fue el siguiente: purificadora de agua, 12 personas; panadería 23; tortillería 8; talleres 15 participantes; un total de 327 internos. Lo anterior significa que la población total de 14, 260 internos, solo existen 327 trabajos formales en donde se cumplen las obligaciones obreros patronales.
- El servicio prestado en el Centro Escolar Francisco I Madero, dar el servicio de educación, es el siguiente: en alfabetización por parte del INEA (Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos) tiene 106 alumnos; en primaria 421; en secundaria 761; en preparatoria abierta: 300 alumnos con matrícula, aunque los que toman clases son más de mil; la UACM

---

<sup>81</sup> OFICINA EN MÉXICO del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Indicadores de un juicio justo, Op. cit., pp. 132 y133

<sup>82</sup> [http://www.s.df.gob.mx/s/varonil\\_orinete.html](http://www.s.df.gob.mx/s/varonil_orinete.html). Consulta realizada el 4 de julio de mayo de 2013.

(Universidad Autónoma de la Ciudad de México), en el Programa PECER (tiene a 96 alumnos con matrícula).<sup>83</sup>

- Respecto al deporte se estima que el 30% de la población hace ejercicio; pero sólo 500 personas cuentan con el registro que demuestra dicha actividad.

Con la entrada en vigor del artículo primero de la Constitución que prevé por un lado, la igualdad de derechos (párrafo primero) y el principio de no discriminación (párrafo último).<sup>84</sup> El Estado, no puede dejar de lado el compromiso de garantizar la integralidad de los derechos humanos para toda la población. Representa uno de los avances importantes en la protección de la dignidad humana al incorporar al sistema constitucional mexicano a los tratados internacionales en la misma jerarquía de la Constitución.

En el plano local, la ciudad de México ha incorporado esa perspectiva en sus políticas públicas y presupuesto. El Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal respetando el derecho de la alimentación de los 39 mil 224 internos en los reclusorios capitalinos contrató a la empresa privada Cosmopolitana S. A., para preparar el rancho: el desayuno, la comida y cena, con el costo para el erario público de treinta pesos, cada uno.<sup>85</sup> Además, existen tres empresas privadas que venden el agua potable en el interior. Como se puede apreciar, el sistema penitenciario respeta el derecho humano de alimentación y agua potable en los reclusorios capitalinos.

Sin embargo, en el Reclusorio Oriente la empresa de comida, no sirve los alimentos en forma directa a los encarcelados, en los comedores; pues estos son usados como dormitorios, se dice que por el hacinamiento se entrega la comida en tambos de aluminio a los coordinadores de limpieza, internos designados por la autoridad para recibir la comida y repartirla. Esto, da origen a la corrupción. Para Enríquez:

Los bienes y servicios se proporcionan por vías extraoficiales (interno- interno) con la anuencia del personal de seguridad. Este panorama permite asegurar la coexistencia de por lo menos tres modos bien definidos de normar el mundo de la vida cotidiana en prisión...Al primero se le ha llamado sistema normativo "A" o sistema oficial, que comprende todos los ordenamientos que se encuentran escritos y que forman la legislación vigente que de manera declarada rige los establecimientos de reclusión así como el régimen que aplica la autoridad al amparo de la ley pero sin respetarla

---

<sup>83</sup> Datos obtenidos en las pizarras que muestran el servicio prestado; esto al 28 de noviembre del año 2014.

<sup>84</sup> Reforma al artículo 1º constitucional, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011.

<sup>85</sup> Datos obtenidos el 24 de diciembre de 2014.

cabalmente... El sistema normativo “B” o primer sistema extraoficial, lo constituye el régimen impuesto por el personal de seguridad y custodia a la población penitenciaria, totalmente al margen de la ley. Por último, el sistema normativo “C” o segundo sistema extra oficial, integrado por el régimen creado por y para los internos que, al igual que el anterior, se encuentra fuera de la ley.<sup>86</sup>

El sistema normativo “B”. Creado e impuesto por el personal de seguridad y custodia para los internos. Se trata del conjunto de reglas o medidas creadas por el personal de seguridad y custodia quien aprovecha el estado de conmoción y de indefensión propios de quienes se encuentran privados de su libertad, para obtener jugosos beneficios económicos por el hecho declarado de vigilar y resguardar la seguridad de la institución. Tal objetivo es alcanzado a través del sometimiento de toda la población penitenciaria y del control no sólo de ésta sino también de sus visitantes (familiares y amigos) que ejercen con inconcebible sistematización.<sup>87</sup>

Acto seguido, la Ley Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados determina que los reos pagarán su sostenimiento con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos, el resto se distribuirá para el pago de la reparación del daño, y para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo. Al respecto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, interpreta:

Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el artículo 10, párrafo segundo, de la ley que las establece, reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 19 de enero de 2012, al prever que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan en éste como resultado del trabajo que desempeñan, vulnera los derechos al mínimo vital y a la libertad de trabajo, así como los principios de igualdad, de seguridad jurídica y, por ende, de dignidad humana.<sup>88</sup>

Lo anterior es aplicable también por analogía sustancial al artículo 97 la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.<sup>89</sup> En la realidad, la tabla de repartición del pago por el trabajo, no existe como tal. En la generalidad, en las comisiones que el interno desempeña, no se otorga ningún pago de nomina. Al respecto Hernández escribe:

---

<sup>86</sup> Cfr. ENRÍQUEZ, Rubio Hernández Herlinda (2007): El Pluralismo Jurídico Intracarcelario. México, editorial Porrúa, p.113-129

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p.135

<sup>88</sup> PLENO (octubre de 2013): Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XXV, p. 528 Razones aprobadas por mayoría de nueve votos.

<sup>89</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011.

1ª En los trabajos que podemos llamar de origen institucional, debido a que son auspiciados por la autoridad penitenciaria, se encuentran 778 internos de los cuales solamente 35 trabajan propiamente en los que se llama la industria penitenciaria, recibiendo ingresos de salario mínimo; 2ª otros perciben ingresos de nomina y adicionales. Son quienes trabajan en tortillería, panadería, cocina general, comedor de funcionarios servicios generales, áreas verdes, coordinadores de dormitorio y asesores educativos; 3ª la mayoría de los internos comisionados en trabajos institucionales no perciben remuneración, ni son controlados directamente por el personal penitenciario, sino por otros internos; 4ª en los trabajos que los internos han creado por cuenta propia y disponen de reconocimiento oficial, se contabilizan: 1301; 5º el total de reclusos registrados y contabilizados con trabajo son 2007, cantidad que varía según la fecha de computo.<sup>90</sup>

La extensión o presencia del trabajo informal en la prisión es muchísimo más grande que la del trabajo estrictamente considerado conforme al derecho, como formal; esto ocurre debido a que de la población total de internos trabaja un tercio o un poco más, y lo hace dentro de la informalidad laboral, en tanto que menos del 1% lo lleva a cabo en trabajos formales.<sup>91</sup>

Con todo, se podría afirmar que el Reclusorio Oriente es ineficaz para cumplir con el mandato constitucional de la Organización del Sistema Penitenciario, para la reinserción social y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir. Además, el hacinamiento vulnera los derechos humanos de las personas. Esto hasta cierto punto es comprensible, porque si el Estado mexicano en su conjunto no puede preservar los derechos fundamentales de sus gobernados en libertad, mucho menos los de su enemigo. Así, la reinserción social se resume a un discurso político y legal.

El sistema penitenciario debe tomar medidas para el pleno goce de los derechos que, no haya quitado la sentencia penal, tales como la dignidad humana, la alimentación, agua potable, salud, trabajo, educación y de manera especial las que se derivan de la misma relación especial de la sujeción de los internos frente al Estado y sobre todo con las familias del encarcelado.<sup>92</sup> Se deben crear fuentes de empleo al igual que en libertad y una política criminal distinta de la actual, no propia en un Estado de Constitución (rígida).

---

<sup>90</sup> Cfr. HERNÁNDEZ, Cuevas Maximiliano (2011): Derecho y trabajo en prisión. México, editorial Porrúa, p. 80

<sup>91</sup> *Ibíd*em, p.142

<sup>92</sup> Artículo 65 de la Ley de Ejecución multicitada: “La Autoridad Ejecutora, así como los directores de los Centros Penitenciarios, deberán respetar a los sentenciados el libre acceso a todos los derechos que la sentencia de privación de la libertad no haya suspendido, sin discriminación alguna.”

Se hace imperante la necesidad, en la práctica de reducir el uso de la prisión preventiva, que actualmente supone cerca del 50% de los presos y es la consecuencia de un mal funcionamiento del sistema de justicia penal. Por último, se demanda el respeto de la rigidez constitucional y la firmeza de todos aquellos aspectos de la legislación penitenciaria que puedan ser utilizados como instrumentos legales para permitir insertar a la fábrica social también a los encarcelados, esto en apego claro a los derechos humanos, al principio pro homine. Al menos, resolver los problemas de sobre población en las cárceles del Distrito Federal.

## Capítulo dos

### La cárcel en la visita familiar

En el capítulo anterior abordamos algunos postulados teóricos para abordar el Derecho penal y la pena de prisión como legítima consecuencia ante la comisión de un delito, construido social y legalmente, terminando en las fallas estructurales de la cárcel. En esta parte de la investigación mediante la investigación empírica demostraremos que la función fáctica de la prisión, no sólo afecta a las personas privadas de la libertad, causa perjuicios económicos a sus familiares, pues, estos dan alimentación, dinero, ropa, calzado, productos básicos, entre otras cosas al reo.

Es oportuno aclarar que dirigimos la investigación hacia cuestiones estudiadas por la sociología jurídica,<sup>93</sup> a la visita familiar del encarcelado: un derecho reconocido por la ley sólo al reo. Al respecto, realizamos trabajo de campo, dimos la voz a los familiares de la persona privada de la libertad, hicimos entrevistas en profundidad, observamos y escuchamos historias de vida. Del conjunto de las nueve mil seiscientas personas que visitan al encarcelado, los días martes, jueves, sábados y domingos de cada semana seleccionamos a personas significativamente representativas a los objetivos de la investigación, informantes clave, en los diferentes espacios donde se recibe a la visita familiar: explanada, salas y dormitorios.<sup>94</sup>

#### 2.1 La visita familiar

Visitar a una persona en la cárcel involucra rituales para entrar y permanecer de las diez de la mañana a las cinco de la tarde en la prisión. En el exterior se puede ver, los familiares, cargando bolsas con despensa y apurando el paso ante la permanente vigilancia del personal de seguridad, que comienza las revisiones, de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación para el Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.<sup>95</sup> Así, los visitantes se enfrentan al desconocimiento total de las rígidas reglas imperantes del mundo penitenciario, aprenden a moverse en un nuevo escenario, con nuevas relaciones, normas y problemáticas nuevas.

---

<sup>93</sup> CORREAS, Oscar (1993): *La sociología jurídica. Un ensayo de definición*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p.23. “La sociología jurídica es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos de las normas jurídicas. Describir los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o determinantes del ser así de las normas jurídicas, como los fenómenos que pueden ser vistos como efectos de ellas.”

<sup>94</sup> Revisar la reseña metodológica.

<sup>95</sup> Artículo 123, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Esta interpretación de la vida se puede apreciar, los días martes, jueves, sábados y domingos, cuando en el reclusorio se realiza el derecho a la visita familiar del sentenciado.<sup>96</sup> No se permite el ingreso en una sola sesión a más de cinco personas; aunque pueden inscribirse a quince en el “Kardex”, instrumento donde el interno registra a los visitantes. Respecto a la visita íntima: según el artículo 125 del Reglamento: “Se concede cuando la mujer haya realizado los estudios médicos y sociales;” el interno debe comprobar que trabaja, estudia y hace deporte; la mujer requiere presentar un examen de sangre denominado (VDRL)<sup>97</sup> y exudado vaginal, comprobante de domicilio, fotos de tamaño infantil, acta de matrimonio o carta de concubinato; los turnos son tres (de 09:00-12:00 Hrs.), (14:00-18:00 Hrs.) de (20:00 a las 07:00 Hrs. del día siguiente). Esto es aplicable para todos los días del año; aunque algunas veces el interno puede acceder a dos turnos de visita íntima por semana con autorización del Consejo Técnico Inter disciplinario.<sup>98</sup>

Es importante resaltar que en el transcurso del año 2012, para la realización de estas dos dinámicas, la administración penitenciaria implementó la modernización del pase automático a la visita. De este modo, si algún familiar o amigo pretende ingresar deberá acceder a la formación de su archivo personal, a la integración de una ficha de identificación institucional y presentar los siguientes requisitos: copia del acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio que coincida con la credencial de elector; además permitir que les tomen fotografías y huellas de todos los dedos de la mano.

Con esta ficha de identificación para el acceso la administración penitenciaria dispone de una herramienta de disciplina y control fundamental, conduce a las familias a una percepción de sometimiento total al poder de la institución sobre sus vidas. Aunque ninguna ley determina o faculta molestar a la familia haciendo una identificación dactilar, pues el artículo 91, del Reglamento de los Centros de Reclusión solamente determina: “La vista familiar deberá contar para ingresar con una credencial expedida por el Centro de Reclusión, que contenga nombre, fotografía o huella digital.” En este precepto se puede apreciar, la “o” es disyuntiva, lo cual

---

<sup>96</sup> Ley de Ejecución de Sanción Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el día 17 de junio del año 2011. “Derechos de los sentenciados (artículo 5º, fracción V). Recibir visita de su familia, amistades e íntima.”

<sup>97</sup> ENCICLOPEDIA, Encarta, Op. Cit., véase sífilis: (VDRL) (prueba que utiliza un antígeno desarrollado por el *Venereal Disease Research Laboratory*, 'Laboratorio de Investigaciones sobre Enfermedades Venéreas').

<sup>98</sup> Ley de Ejecución, (artículos 123): “Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados...”

significa: es una cosa o la otra; es decir, la credencial puede contener fotografía o huella, pero no ambas como es el caso.

En consecuencia, no existe ningún fundamento jurídico que faculte hacer una ficha de identificación a la familia de los encarcelados sin transgredir el artículo 16 párrafo primero de la Constitución: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, posesiones y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.” La autoridad penitenciaria, no funda su actuar al determinar dichas medidas, porque, ni en los reglamentos ni en la Ley de Ejecución se le otorga dicha facultad. Se puede inferir que la institución penitenciaria está considerando a los familiares del reo como posibles riesgos, como si fueran una extensión social de la pena de prisión.<sup>99</sup>

Sin embargo, según la Constitución todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.<sup>100</sup> Si la autoridad administrativa pretende emprender acciones sin vulnerar los derechos fundamentales en los familiares del encarcelado, debería recurrir a la única autoridad facultada conforme al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para generar actos jurídicos tendientes a menoscabar los derechos de los familiares. El sistema penitenciario, no debería emprender acciones que atentan contra la dignidad de las personas; aunque se justifiquen en un mejor control de los visitantes; pues estos no están sujetos a la sentencia penal, pena de prisión o ejecución de la sentencia.

El desamparo legal no es la única dificultad para los visitantes. Los hijos menores de edad se ven expuestos inevitablemente a la subcultura y a la influencia de la cárcel. La visita familiar se realiza en espacios inadecuados para los niños/as, pues el reclusorio, no dispone de la mínima infraestructura para atender a las necesidades de los menores, acentuando la exposición de ellos a la cultura carcelaria. Este problema lo relatan los familiares entrevistados:

---

<sup>99</sup> Cfr. RIVERA, Op. Cit., pp. 308 y 309. “En Estados Unidos, en España y Francia, existe la propuesta político-criminal, del desarrollo de una línea conocida como criminología administrativa o actuarial, que presenta ciertas características: se impone una gestión de los riesgos que quedará, sobre todo, en manos estrictamente administrativas y en la que importará, fundamentalmente, regular comportamientos para evitar riesgos (y ya no, como antaño, cambiar mentalidades).”

<sup>100</sup> Artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“He visto caminar a cuatro patas, por debajo de las mesas que ponen en las salas donde se recibe la visita, ya puedes imaginar lo limpio que está, porque sus madres ya no podían retenerlos en brazos”

“El ruido que se hace durante la visita familiar, en las salas, impide incluso escuchar lo que estamos hablando, se puede ver a otros internos que con gala de prepotencia le suben el volumen a la grabadora, no te dejan escuchar nada, te hacen querer irte rápido. Los niños son los que más sufren este problema y esto se empeora cuando empiezan a llorar.”

“Para ir al baño hay grandes colas en las que tienes que pagar cinco pesos y no hay agua, están sucios; para los niños. Los tienes que sostener en el aire para que realicen sus necesidades”

“Hay mucha gente y apenas se puede caminar, todo mundo te pide dinero, no me gusta que haya tanta gente, se parece al metro a las siete de la mañana. No se puede escuchar nada, tienes que gritar para decir algo a tu familiar, además en tiempos de calor es insoportable”

“En la explanada durante la multitud de la visita familiar, transita un carrito de madera jalado por internos. Cuando los padres quieren hacer uso de la vista clandestina, dejan solos a sus hijos por espacio de una hora, a cargo de otros internos. Se han reportado casos de abuso sexual en los menores de edad.”

Ante esto, podemos interpretar que la visita familiar es utilizada como un mecanismo de privilegios y castigos propio del tratamiento progresivo, que puede ser trasferido a familiares del encarcelado. Está es una medida de control utilizada por el sistema penitenciario, el cual, opera bajo la amenaza de su cancelación. Según el artículo 118, fracciones X a la XII, de la ley de ejecución: “Las medidas disciplinarias podrán consistir en suspensión de las visitas familiares, amistades e íntima” y conforme Reglamento, el artículo 102 se prescribe:

Cuando la visita incurra en una de las faltas a que hace alusión el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario se suspenderá esa visita de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos.

En ese tenor, de acuerdo con los datos obtenidos en la investigación empírica, los visitantes para entrar hacen cinco filas. En la primera pasan el CURP en una máquina, aparece su fotografía y nombre en la pantalla, ponen un dedo, el que sea, aparece una línea verde y empieza a cargarse, esto abre el torniquete; pero si lo giran mal se quedan afuera. Después hacen otra

fila, les revisan las pertenencias, la credencial de elector y nuevamente el CURP, en ese lugar hay un cubículo donde pasan solas y las “cachean,” hacen que suban los brazos y las revisan por todos lados, hasta por debajo de los bordes de la ropa y bajo el sostén, pues éste no debe tener varillas. En la tercera fila pasan la bolsa con comida por una maquina, la destapa un custodio y con una varilla sucia la revuelve; la fruta debe estar picada para ser admitida. Ellas dicen evitar esta situación dejando una moneda. En la cuarta fila ponen el sello, el problema suscitado en este control es al salir; porque si a consideración del custodio, el sello, no se ve bien, le dan dinero, si no las dejan castigadas hasta las diez de la noche, hasta el último pase de lista. En la última fila otorgan el gafete, hay ocasiones que de manera dolosa dan uno de otro color, y que no corresponde al área donde se desarrolla la visita y obviamente las regresan con todo y las bolsas de comida.

La mayoría refiere, para evitar cualquier inconveniente, por la ropa puesta, los zapatos, las llaves, las uñas postizas, incluso por el dinero que ingresan (no puede pasar de diez salarios mínimos), los aretes, o lo que se le antoje a la custodia, mejor pagan entre cinco y cien pesos. Porque incluso a las mujeres cuando vienen solas las hacen hacer sentadillas, y si traen toalla femenina las hacen tirarla y allí mismo les venden otra. Lo grave en esta situación es que si los familiares se oponen a entrarle a la corrupción, con el menor pretexto, pueden ser reportados como infractores de las reglas para el paso de la visita familiar y esto es un motivo suficiente para suspender el derecho a la visita del reo, hasta por seis meses.<sup>101</sup>

A continuación seleccionamos algunos fragmentos de las entrevistas a los familiares del encarcelado que lo visitan desde hace más de veinte años y han vivido situaciones muy diversas, respecto al trato con el personal de seguridad.

¿Sabes que hay funcionarios que pasan la droga? ¡Pues te lo confirmo yo! Es muy fácil echarle la culpa al familiar que pasa la droga. Yo odio la droga, aunque yo pudiera pasar la droga, porque me lo han propuesto, a las señoras mayores no las revisan igual que a las jovencitas, pero cuanta droga podría pasar. Porque esa no es la droga que hay en la cárcel, en la cárcel hay mucha droga. Es fácil echar la culpa al familiar, pero no puedes pasar como familiar un kilo. Pues con base en si sospechan de ti te pasan la cuartito, dice la entrevistada, te desnudan y te hacen hacer flexione y

---

<sup>101</sup> El artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones... Párrafo tercero, determina. La autoridad ejecutora podrá suprimir el libre acceso a un derecho o prerrogativa de los sentenciados en los Centros Penitenciarios, cuando su ejercicio tenga fines ilícitos.

todo (...) sin pedirte disculpas después y aunque te las dieran de que te sirven si ya te han humillado”

“En una ocasión me quede fuera y no pude pasar a la visita, porque gire el torniquete antes de pasar, no tienen compasión de nadie. Pero lo que es vergonzoso y denigrante es que para que yo pueda entrar a ver a mi esposo, una custodia de frente te meta las dos manos bajo el sostén, según para que sea más rápida la revisión, ya mejor no les dices nada para que te dejen pasar.”

“Los funcionarios que hay en día en el oriente son unos ineptos, unos sinvergüenzas y maleducados no tiene tacto para tratar a nadie, desde que llegó el PRD al gobierno se empezó a llenar la cárcel; pues aunque usted no lo crea antes no había tanta gente, estaban los que deberás tenían que estar; pero les empezaron a pagar a los policías para que metieran gente en la cárcel, y ya ve está llenísimo, no se puede ni caminar. Antes, aunque la cárcel era más estricta se nos trataba como personas. En una ocasión, una custodia le dijo a una señora de 60 años vete a la (...) ¡Sinvargüenza! ¿Dónde se ha visto? ¡Una custodia de veintitantos hágame usted el favor!

Lo anterior significa que bajo la amenaza del castigo los custodios operan impunemente y siempre encuentran un pretexto para sacar dinero en las revisiones. Esta forma de degradar a los familiares, es el primer signo de que los familiares de los encarcelados son tratados como si fueran una extensión social de la pena de prisión, como si también hubiesen cometido el hecho delictivo. En oposición, según el reglamento, los servicios prestados por el centro de reclusión relacionados con el ingreso de la visita familiar e íntima, y que se brinda en su interior, serán gratuitos. Para ello la autoridad competente, el Consejo Técnico, diseñará las medidas tendientes para que el pago de los servicios en el interior del centro; para que no se cobre con dinero en efectivo; además queda prohibido para el interno, poseer en dinero o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente a diez veces el salario mínimo. Sin embargo, en la explanada del reclusorio existen negocios informales que evidencia la posesión, el dominio sobre los espacios públicos; hay una transgresión del orden legal. Para evitar estas acciones, existe el Órgano de Visita General que debe vigilar el cumplimiento del reglamento, ya que, si durante la visita familiar se desprenden irregularidades, debería hacerse del conocimiento del director general y en su caso de la autoridad correspondiente.<sup>102</sup> En realidad, esto es inexistente y el trato del personal de seguridad está supeditado a la solvencia económica; pues, para visitar a

---

<sup>102</sup> Artículos 81, 82, 126, 142 y 144 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 24 de Septiembre de 2004.

un encarcelado se pueden llegar a gastar entre doscientos y quinientos pesos; esto conforme a la información obtenida de la investigación empírica.

## **2.2 La disminución de ingresos y el incremento de los gastos familiares**

Cuando un miembro de la familia está privado de la libertad, además de tener enfrentarse al costo que supone el encarcelamiento, el interno queda imposibilitado para trabajar y no podrá cumplir con las obligaciones a los dependientes económicos. Entonces, algunos familiares, las mujeres, tomarán las riendas de la casa, cargarán con la guarda y custodia, con la obligación de dar alimentos a los hijos, trabajarán, para pagar la vivienda, la renta o la hipoteca y para cubrir los gastos que genera la persona encarcelada. Estas son algunas de las esclarecedoras explicaciones que nos dan las esposas, madres e hijas de los presos, las entrevistadas:

“Las mujeres, tenemos que buscarle a la vida y trabajar para encargarse de pagar los gastos de la casa, el teléfono, el agua, la luz, el predial y cuidar de los hijos; perder las horas para la visita familiar, encima que se nos maltrate y humille y falte al respeto al entrar; además darle dinero al preso para que pueda comer, tener ropa, tomarse un café y pagar su lista.”

Coincide en estos extremos uno de los técnicos penitenciarios consultados:

“En el caso de los internos masculinos, mayoritariamente suelen ser ellos quienes ingresan el sueldo al núcleo familiar, o al menos el sueldo principal; ante su encarcelamiento sus mujeres se encuentran solas ante las necesidades de mantener a los hijos, un hogar y todos los gastos que eso conlleva.”

“Las parejas con hijos, el hecho de que uno de los padres sea ingresado en la cárcel supone un altibajo muy importante en el mantenimiento económico de la familia, siendo los principales perjudicados los hijos.”

Este problema se incrementa principalmente en las personas sin un trabajo remunerado en la prisión, su familia les proporciona lo esencial para la vida. Porque según los datos obtenidos en las entrevistas, existen 418 negocios informales en el penal.<sup>103</sup> Lo cual representa a todas las familias que obtienen el sustento desde la prisión. El resto de la población penitenciaria recibe el apoyo desde el exterior, exceptuando claro a los internos sin visita. Para ilustrar esto tomamos como ejemplo los siguientes familiares entrevistados:

---

<sup>103</sup> Datos verídicos, obtenidos del interno que controla las cuotas, para el personal de seguridad.

“Mi esposo trabajaba para el gobierno, era Policía Judicial, le dieron más de veinte años y ya perdimos el amparo, sólo nos queda que cumpla la mitad para que pueda salir. Al principio, teníamos algo ahorrado. Todo se lo gastó aquí, intentamos poner un negocio pero sólo nos robaron, fueron puras pérdidas. Desde entonces yo trabajo para traerle dinero.”

“Teníamos un problema con mi hermana por un departamento, y entonces la hermana con la que tenía el problema levantó una denuncia a mi hijo y lo sentenciaron, mi esposa viene a verlo desde hace siete años todos los martes y yo cuando me dejan faltar a mi trabajo, tengo que dejarle o mandarle dinero para que pueda vivir aquí.”

“Cuando detuvieron a mi esposo estaba embarazada, él iba conmigo. En un paradero de microbús, de repente se paró un carro y una señora y su esposo y su hermano: empezaron a golpear a mi esposo. Lo detuvieron por... Toda mi familia declaró que él estaba en mi casa conmigo el día y la hora en que dicen que cometió el delito, mi hija ya tiene siete años y le echaron catorce años, yo tengo que traerle dinero para sus listas y mantener a mi hijita, él trabaja en lavando trastes para mantenerse, por lo regular lo vistamos todos los sábados.”

Podemos definir que en el reclusorio hay deficiencias de infraestructura, condiciones de insalubridad, insuficiencias en el suministro de alimentos, de agua y de productos para la higiene, falta de atención médica y de medicamentos, exposición a enfermedades transmisibles y niveles inaceptables de sobrepoblación, que afectan los derechos fundamentales y la calidad de vida de las personas internas. Aunque esto es un reflejo de la sociedad, lo interesante es, la familia de los encarcelados sufre en gran medida la obligación estatal, traducido en gastos que repercutirán directamente en la disminución de los ingresos familiares.

### **2.2.1 El desplazamiento y la ubicación del centro penitenciario**

El gasto económico se comienza a generar desde el desplazamiento hacia el centro de reclusión, esto y el nivel económico familiar condiciona las posibilidades de mantener el contacto entre el preso. La ubicación de la cárcel puede afectar notablemente a la situación laboral familiar; pues, es muy diferente cuando el centro se encuentre en la misma localidad, o que se encuentre fuera de núcleos urbanos y en distintas entidades federativas al del domicilio. Según la información recabada, el intervalo de tiempo invertido por los familiares para un día de visita se sitúa entre 5 y 8 horas; a veces tardan dos horas sólo para ingresar.

Según datos obtenidos del personal de seguridad y los dueños de negocios al interior, se reciben al día un aproximado de tres mil personas. Aunque, la visita ha disminuido con la nueva

medida de control, el pase automático para ingresar. Con las nuevas medidas de registro a los visitantes, no puede ingresar cualquier persona. A los adultos mayores se les permite ingresar desde las nueve de la mañana, lo cual les permite el acceso más rápido, por lo cual, pueden estar con su interno a las diez de la mañana. Además, si tomamos como referencia la visita íntima, en la noche los días sábados, entran cuarenta personas que tardan treinta minutos en entrar.

Asimismo, en la mayoría de los casos la distancia física del domicilio familiar al centro penitenciario, puede resultar demasiado grande, por ende, si le sumamos el tiempo invertido en los transportes públicos y las colas de acceso al penal: los visitantes invierten todo el día. En ese sentido es unánime lo manifestado:

“Hay que invertir mucho rato, te sales a las diez de la de la casa y vuelves a las siete. Las colas que hace la gente es un escándalo. Te pasas más de dos horas esperando para ver a tu familiar (...), has de hacer tres colas, una para que te revisen y otra para la comida y otra para que te pongan el sello.”

“Hay mucha desorganización de cómo se llevan a cabo las colas, si les das diez pesos pasas un tanto importante delante de la fila, además de que si llevas algo supuestamente prohibido tienes que dar más dinero, cinco pesos si a consideración del custodio/a el color de ropa que usas no es el permitido para la visita y así hasta llegar a la visita con tu familiar.”

“Tienes que tener cuidado con el torniquete para entrar porque si no lo pasas bien con el nuevo sistema que tienen, según para no pedir dinero y sea más rápido, te quedas afuera y ya no puedes pasar y la visita se queda esperando.”

Como podemos apreciar, el desplazamiento aumenta los gastos para realizar la visita, se incrementa con los alimentos y el dinero para el preso. Esto evidentemente es opcional, pero los familiares han manifestado: ‘Esto es su voluntad’. En algunos casos según los entrevistados para poder realizar la visita, se ven obligados a tener que pedir permiso en el puesto de trabajo o renunciar a unos ingresos en los casos donde se trabaja en forma autónoma. Esto nos lo explican las siguientes personas entrevistadas:

“Tengo que trabajar en una escuela haciendo la limpieza y no puedo faltar a mi trabajo para asistir a la visita familiar, por eso vengo sólo los días domingos y le dejo para sus listas y de vez en cuando él ya no me pide nada, cuando trabaja para sostener sus gastos, la cárcel afecta a los hijos sobre todo.”

“Cuando salgo de la casa tengo que ponerle gasolina al carro, me gasto \$150.00 pesos, pues vengo desde el Estado de México, en comida me gasto como \$400.00 pesos y le tengo que dejar mil pesos para que gaste en la semana, en comida. Vengo los domingos y los martes, por lo que en total a la semana me gasto como \$2000.00 pesos, pues dicen que trabajan aquí, pero mi marido no le gusta hacer nada. Él piensa que dejó dinero, pero la verdad a veces tengo que sacar de la tarjeta para traerle ese dinero.”

“Vengo toda la semana porque le ayudo con el negocio, los domingos vengo a la visita íntima, cada semana me gasto en promedio 2000 pesos, eso sin incluir los alimentos, porque comemos del negocio que tenemos aquí. Mucha gente piensa, como dicen aquí, que nos la llevamos, pero apenas si alcanza para los gastos de la familia.”

“Conozco el caso de una familia de aquí, que tiene a su hijo en la misma escuela que el mío. Ellos están los dos enfermos, y como no pueden pagar renta de una casa, se pasan la noche en urgencias del Hospital ISSSTE Zaragoza, sentados en la sala de espera.”

En este sentido, la decisión de visitar al encarcelado en las condiciones expuestas, radica en la voluntad de los visitantes. No hay un trato indiferenciado se reconocen las diferencias es una especie de igualdad. En palabras de Ferrajoli: “No hay mecanismo jurídico para garantizar la igualdad de hecho entre los dos sexos, por mucho que pueda ser repensado y reformulado en función de la valorización de la diferencia. La igualdad, no sólo entre los sexos es siempre una utopía jurídica, la cual continuará siendo violada mientras subsistan las razones sociales, económicas y culturales sustentadas en el dominio masculino.”<sup>104</sup>

### **2.2.2 La defensa jurídica**

Toda persona sujeta a un proceso penal será asistida por un defensor, si no tuviere los medios para uno, el Estado tendrá la obligación de proporcionárselo por conducto de la defensoría pública; esto genera la incertidumbre de una buena defensa, pues, la asistencia jurídica gratuita no es efectiva en todos los casos. La defensoría de oficio, no siempre presta el servicio con el rigor que sería perceptivo. Los defensores públicos no son malos, en la mayoría de los casos están saturados de carga de trabajo, existen personas sin conocer a su defensor, la demanda del servicio es considerablemente alta; además estos son inexpertos y están ocupados con su vida social. Esto comentan las personas entrevistadas:

---

<sup>104</sup> FERRAJOLI, Derecho y garantías, Op. Cit., p.92

“Si tienes dinero y te puedes permitir un abogado le puedes exigir al abogado... Si no tienes dinero y tienes un abogado de oficio como es el caso de mi hermano, ni lo ves ni te enteras de nada.”

“Si tienes dinero puedes pagar un abogado de paga, si no, pues es un abogado de oficio, y el abogado de oficio según, a veces cobran dinero, te sacan dinero por otro lado, porque depende de lo que sea pues te dicen: pues esto te va a costar tanto, porque hay que pagar al Ministerio Público, porque hay esto. Siempre hay quien va sacando dinero, aunque sea de abogado de oficio.”

Por eso, en la mayoría de los casos, la familia gasta en contratar una defensa particular, lo cual es añadido a todo el conjunto de cargas generadas por el encarcelamiento, alimentación vestido y otras. Esto supone un gasto muy elevado y una sobrecarga difícil de mantener y se ilustra en las siguientes entrevistadas:

“Yo estoy intentando pagar un abogado para que puedan sacar a mi hijo, pero cobran muy caro y hay que ir entregando poquito a poco dinero para poder amortizar todo lo que ellos te quieran cobrar en ese momento. Yo antes de que salga la sentencia tengo que pagar 30 mil pesos y cuando salga el juicio tengo que pagar otros treinta mil. Si yo no le pago al abogado deja el caso y no defiende a mi hijo.”

“Fui con el defensor de oficio y le explique que gano \$600.00 pesos a la semana, que no tengo para pagar un defensor particular, porque si pago al abogado me quedo sin comer, sin pagar el gas.”

“Si tienes dinero entras y sales, ya ves al de la luz salió un 24 de diciembre.”

“Los verdaderos delincuentes, tienen dinero y tienen para pagar buenos abogados que les dicen qué decir y qué hacer, en cambio nosotros aquí estamos.”

“El defensor de oficio, en los agravios de la apelación sólo metió una hojita para que le bajaran la pena de prisión a la mínima y la mínima son 20 años, mejor tuvimos que contratarle un abogado particular.”

En el mismo sentido, una vez que la persona es sentenciada, el abogado penalista en la causa, acostumbra considerar acabada su función y, por tanto, es difícil contar con asesoramiento para resolver los problemas surgidos en el ámbito penitenciario, en la ejecución de la pena de prisión y para realizar los trámites en la obtención de beneficios. En algunas ocasiones por una deficiente defensa, no se interpone el recurso de apelación y las personas se quedan en estado de indefensión; algunos incluso no interponen el recurso del amparo. Son muchas las familias que comparten la siguiente opinión: sólo si se tiene dinero su familiar podrá estar bien defendido y

podrá salir; así las personas con recursos económicos siempre mantienen la esperanza y están dispuestos a gastar en abogados. Esto también hace que los familiares padezcan daño económico por culpa ajena.

### **2.2.3 Las características de la condena**

El tiempo de encarcelamiento y el tipo de condena son importantes para definir cuáles son las funciones a desarrollar por las familias en apoyo de la persona encarcelada y los gastos. La duración del encarcelamiento agrava la situación económica, un tiempo prolongado en la cárcel disminuye exponencialmente las posibilidades de reinserción laboral del reo una vez cumplida la condena. Esto se justifica, porque las condiciones de vida carcelarias y las formas del trabajo en el interior de las prisiones deben ser siempre inferiores a las peores prácticas y circunstancias que marcan la vida en la sociedad libre.

En ese sentido son significativos los datos aportados por el sistema penitenciario. De los 12, 260 internos que pernoctan en el Reclusorio Oriente, al momento de escribir estas líneas, más de la mitad se encuentran purgando condenas que oscilan entre los siete y los veinticinco años de prisión. Mientras los restantes están sujetos a prisión preventiva o proceso penal. De acuerdo con los estándares internacionales, la prisión preventiva es una medida de último recurso. Es de hacer notar que para efectos reales en ambos supuestos el sujeto permanece encarcelado. Esto es lo que relatan los entrevistados:

“Te detienen y te meten a la cárcel sin saber si eres culpable o no, hoy escucho de la presunción de inocencia; pero eso es sólo para delitos no graves, en la realidad la cosa ha quedado igual, te siguen metiendo en la cárcel sin averiguar nada, el Ministerio Público no investiga los delitos, sólo los consigna y me sentenciaron después de dos años de estar ya aquí”

“Llevo en prisión preventiva más de ocho años y contando, me sentenciaron a 18 años, un mes y 15 días de prisión y apele, estudio derecho en la UACM; y un profesor de amparo me decía, “No patearon a un perro” y por eso sigo peleando y por ende todavía sigo en prisión preventiva ”

“A mí me sentenciaron cuando llevaba 12 años encarcelado y me dieron 27 años de prisión”

La ley dice que el proceso penal para su desarrollo se divide en sumario u ordinario. El primero, es usado para delitos no graves y personas confesas, desistiéndose de las pruebas que tienen el término de tres días para su ofrecimiento, el cual se sustanciara conforme a las mismas reglas del proceso ordinario. En el auto de vinculación a proceso, el juez ordenará poner el

proceso a la vista de las partes, dentro de los quince días contados desde el siguiente de la notificación, las pruebas que las partes estimen pertinentes y todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad.<sup>105</sup>

La justicia debe ser pronta y expedita, en la ley procesal un juicio no debería pasar de tres meses. Según el artículo 305 al 309 del Código de Procedimientos Penales: se seguirá proceso sumario cuando se trate de delito flagrante, el inculpado o su defensor podrán renunciar a los plazos, para ejercer el derecho de defensa. La audiencia se celebrará quince días después del acto de admisión de pruebas. Una vez terminada la recepción de pruebas, se declarará cerrada la instrucción, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa. El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días, si el expediente excede de doscientas fojas, por cada cien de más, se aumenta un día del plazo señalado por la ley. Pero en la realidad podemos encontrar personas que han pasado años en prisión preventiva y todavía no han sido sentenciados.

Tener a las personas en la cárcel puede representar un gran negocio, porque genera grandes ganancias para el gobierno en turno. Esto se podría identificar con la política de la “tolerancia cero” (guerra al delito y al inadaptado, reconquista del espacio público, pacificación urbana y apartamiento de los desviados), introducida en el Distrito Federal, por el alcalde de Nueva York, desde 1998. Con esta medida, toda disidencia acaba entendiéndose en clave de seguridad, se criminaliza, por ejemplo, hasta la protesta y se colocará en el negocio de la justicia.

Por eso, la incertidumbre de la sociedad aumenta, la sensación de riesgo prolifera y entonces el propio concepto de seguridad se amplía y sirve para todo. Se otorgan cheques a los policías de productividad, para aumentar las puestas a disposición, el costo social es la fabricación de delincuentes; el Ministerio Público recibe bonos por consignaciones con detenido y a los jueces por sentencias. Esto, es reforzado con sistemas nuevos de seguridad urbana, video vigilancias, monitoreo electrónico, abre la puerta a las empresas privadas para la instalación de máquinas, sistemas de identificación; videocámaras (y muchísima tecnología punitiva que va surgiendo para aumentar la industria). Estamos entrando a la sociedad ya no de disciplinar, sino de monitorear los riesgos.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> Artículos 305, 306 y 31, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

<sup>106</sup> Cfr. RIVERA; Op. Cit., p. 318

#### **2.2.4 Los problemas de orden sanitario**

Estrechamente relacionada con esto está la falta de sentido de la realidad, pues el entorno penitenciario no es el más adecuado para preservar la salud física y mental de las personas, lo cual, supone un factor más de preocupación y angustia para los familiares. Por lo regular, las familias perciben que la persona encarcelada entra sana a la cárcel y sale enferma (hepatitis, VIH, diabetes, problemas nerviosos). Este hecho genera impotencia en las familias, aumenta al percatarse de la falta de recursos destinados a la asistencia de personas enfermas privadas de libertad, tanto dentro como a la salida de la cárcel, hecho confirmado. En ese sentido se manifiestan tanto los doctores del servicio médico, los internos y los familiares entrevistados:

“El problema más frecuente que se presenta en las personas presas es la depresión por lo cual les tenemos que recetar Rivotril o Diacepan para calmarlos, llega el momento en que solitos vienen a pedir más medicamento para tratar dicho problema. El síntoma más característico es que sienten que se ahogan, que no pueden respirar, pero cuando los revisas resulta que todo es mental, que no tienen nada.”

“Hace cinco años teníamos en la misma estancia una persona con SIDA, vomitaba constantemente y tenía una llagas en el cuerpo, algunos compañeros lo ayudaban, su familia le traía medicinas muy caras, dicen que se gastaba en promedio hasta cuarenta mil pesos al mes en medicamentos, porque la institución no le proporcionaba la asistencia médica adecuada.”

“Mi papá tiene diabetes y nosotros tenemos que traerle la sal, el pan y las medicinas necesarias para controlar su enfermedad, la institución disque les proporciona una dieta, pero únicamente le dan una bolsa de plástico con verduras: zanahorias, papas, tomates, naranja, pollo, salchichas y todo crudo. Él tiene que prepararse su comida y si recae a mitad de la noche sus compañeros de celda tienen que atenderlo, porque a esa hora dice que la reja está cerrada y aunque le griten a los custodios ninguno quiere llevarlo al servicio médico.”

“Si está enfermo, imagínate, te crea un angustia continua de no saber cómo está ni que pasa allí dentro durante la noche, que haya gente que les ayude allí dentro. Sé de muchos casos en los que pueden estar a las tres de la mañana con un ataque de ansiedad y no les hacen caso, luego les dan una pastilla y tiene que ir todos los días para que les den una.”

El impacto de una enfermedad sobre cualquier persona puede provocar situación de crisis, que desestabilizan su equilibrio personal en función de la gravedad, duración, complejidad de la enfermedad y de la capacidad de la persona para asumirla; pero también del grado de apoyo

familiar, para proporcionar los medicamentos adecuados. La institución carece de los recursos y el trato humano adecuado y, por ende, cualquier enfermedad fácilmente ocasiona reacciones de miedo, sentimientos de soledad, de negación o resistencia a su aceptación.

Pero dejando todo esto a un lado, lo cierto es, si el encarcelado, no tiene una red familiar afectiva para vivir esos momentos, se siente doblemente aislado, excluido de la sociedad y de los servicios de salud. La enfermedad normalmente aumenta la vulnerabilidad y dependencia de las personas y también hace aumentar la preocupación y sensibilidad en los familiares, por no poder atender adecuadamente al interno, por lo cual, estos se ven inducidos a sustituir la obligación estatal ingresando medicamentos para el encarcelado enfermo, lo cual genera un perjuicio económico extra penal.

### **2.3 La carga familiar durante la visita familiar**

Según los datos obtenidos en la investigación de campo pudimos constatar que en el reclusorio hay muy pocas comisiones, sólo los llamados coordinadores reciben el pago de nomina: el encargado de la tornillería, el de la panadería y los de servicios de limpieza; en el caso de los asesores educativos, sólo los que están afiliados al INEA, (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos). En general, la mayoría de los internos entrevistados manifestaron: “no perciben remuneración por la comisión que desempeñan y se registran en la bolsa de trabajo solamente para alcanzar algún beneficio penitenciario; aunque algunos tengan que pagar su asistencia.”<sup>107</sup>

Los familiares entrevistados revelaron que ingresan alimentos, ropa de color beige y dinero para gastar durante la visita. Porque la institución penitenciaria no provee el uniforme y el calzado al interno; la poca comida, es servida en forma degradante, en cubetas a veces sucias; no hay comedores y los productos básicos de higiene personal, como papel, jabón de baño, pasta, cepillo de dientes y rastrillos desechables corren a cargo de los visitantes. Estos también proporcionan artículos que pueden hacer más confortables las largas horas de inactividad del interno, tales como libros, revistas, periódicos, papel para escribir, lápices y bolígrafos, aparatos radiofónicos, televisores y hasta el celular de moda. Todo sale en la mayoría de los casos de las muy precarias economías familiares. Para Marcelo Bergman uno de los principales problemas que enfrentan los centros penitenciarios es,

---

<sup>107</sup> La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 39, determina: “La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión...”

El rol de los familiares es determinante para el bienestar del interno. Las familias asumen con frecuencia, y de diferentes maneras, una parte importante de los costos de reclusión del interno. Esto significa que la institución impone, o admite de facto que se impongan, penas que incluyen a la familia, que trascienden al interno. Además de que esta situación es jurídicamente inadmisibles, coloca en una situación de desventaja a aquellos internos que carecen de familia o cuyas familias no están dispuestas o no tienen la posibilidad de asumir dichos costos.<sup>108</sup>

Este efecto se puede ver en las familias que asumen gran parte de los costos de reclusión del interno, un mundo creado artificialmente al margen de la ley para la visita familiar, cuya diferencia en los descritos por Huxley y Orwell, desde el punto de vista de las personas que padecen la problemática, no es ficción; aunque, a la luz pública las autoridades penitenciarias lo omitan y hayan simulado ciertas prohibiciones para el ingreso de comida y productos de consumo básico a los reclusorios del Distrito Federal, por ejemplo:

No se permitirá el acceso a los visitantes que porten prendas de los siguientes colores: azul marino, beige, negro, blanco y similares; o ropa deportiva, pants, shorts, gorras, sudaderas, playeras deportivas sin mangas, bermudas, chamarras con gorro y/o de doble vista, calzado de plataforma, botas, botines o tenis de bota o con válvula de aire y zapatillas con tacón de aguja y cualquier prenda tipo comando (chaleco, chamarra, pantalón, gorra, diversos).

Por cada día de visita, tendrán libre acceso: cucharas, tenedores y vasos desechables; los productos de aseo personal y de limpieza, jabón de baño, pasta y cepillo dental, crema, desodorante en barra, una bolsa de detergente en polvo, de máximo cinco Kilogramos. Los productos y alimentos preparados para la convivencia en la visita familiar deberán cumplir con las siguientes características para su introducción: dos envases de agua capacidad de cinco litros y dos refrescos en envase de plástico con capacidad de tres litros como máximo; dos Kilogramos de granos y legumbres frescas; tres cajetillas de cigarros en bolsas de plástico transparente; dos kilos de huevo; sopas de cualquier tipo, cinco paquetes máximo; guisados que puedan ser de fácil revisión (dos guisados como máximo en su recipiente de plástico, cada uno para un máximo de cinco personas); pan blanco (diez piezas) tortillas (tres Kg.) y pastel en rebanadas (el cual deberá ser autorizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario como estímulo)

Queda prohibido el ingreso de sustancias tóxicas, cualquier tipo de solventes, armas y explosivos; ingresar alimentos, gelatinas y leche en polvo o cualquier sustancia con esa presentación, sopas

---

<sup>108</sup> BERGMAN, Marcelo (2004): *Cárceles en México: Un Estado de Situación*, informe presentado para el proyecto: *Prisons in crisis: Understanding Latin America's Most Explosive Problem Submitted by the Law, Jurisprudence, and Society Section of Lasa cide*, CIDE México, pp.14 y 15

instantáneas, cualquier tipo de harinas, hiervas (de olor, orejano, hierbabuena y para infusiones), frutas que sean susceptibles a fermentación (uva, piña, plátano, manzana, guayaba, zarzamora, tamarindo, chirimoya, zapote, membrillo, melón, fresa y todo tipo de cítricos). Las frutas no mencionadas se permitirá su ingreso siempre y cuando se presenten sin cascara.

Queda prohibido el ingreso de bolsas de mano, medicamentos sin autorización del servicio médico del centro; postizos (uñas, extensiones, peluca, bisoñés, barba, bigote, pestañas), cosméticos, acetona, insecticidas, productos en spray o aerosol y todos aquellos del envase sean de difícil revisión; jorongos, zarapes, gorras, sombreros, lentes de contacto de color; asimismo aparatos, como instrumentos de comunicación electrónica, equipos de cómputo y de almacenamiento de información (USB, Handy Drive, disco duro portátil, CD regrabable); teléfonos celulares; sistemas de recepción de televisión privada, cualquier tipo de antena aérea; aparatos electrodomésticos (refrigerador, planchas, cafetera, calentador de agua y cualquier tipo de resistencia eléctrica, estéreos, modulares, grabadoras); y cualquier artículo que implique un lujo o situación de privilegio o que ponga en peligro la seguridad y el orden de la institución. El ingreso de aparatos electrónicos se autorizara como estímulo o incentivo previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario; con memorándum.<sup>109</sup>

Por eso, seleccionamos los siguientes relatos exponiendo la serie de inconsistencias en el ingreso de productos, que debería proporcionar la institución al interno y a falta de esto la familia ingresa el día de la visita:

“Si quieres ingresar una camisa o un pantalón le tiene que dar al funcionario que te lo revisa, pues si no te dice: éste no pasa porque tiene una raya blanca, el pantalón no pasa si tiene bolsas en los lados. La ropa blanca no pasa aunque sea ropa interior y si es de color tampoco, como si allí dentro les dieran ropa y todavía se ponen tan institucionales.”

“Los zapatos de bota no pasan, tienes que dar dinero; pero no les dan lo necesario y si dice mi hijo que si trae ropa blanca se la rompen o les tiene que dar dinero, no se vale que hagan esto. Uno con tanto esfuerzo que lleva estas cosas para que le hagan estas jaladas, deberían agradecer que si no fuera por nosotros quien sabe qué pasaría con nuestros familiares.”

---

<sup>109</sup> Secretaria de Gobierno, Sub Secretaria del Sistema Penitenciario, Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria (2014): Acceso a vistas a los diferentes centros del sistema penitenciario del Distrito Federal. Objetos, artículos electrodomésticos y alimentos prohibidos de ingresar a los centros penitenciarios del Distrito Federal. Directorio: Lic. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno; Lic. Antonio Hazael Ruiz Ortega, Sub Secretario del Sistema Penitenciario; Dr. Víctor Manuel Mora Echeverría, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social; Cmdt. Juan Francisco Flores Bernal, Director Ejecutivo de seguridad Penitenciaria; Ing. Gerardo Castillo Reyes Subdirector de Control y Sistemas de Seguridad. Ciudad de México.

“El otro día era su cumpleaños y le lleve un pastel, pues no me lo desbarataron estos...total que llegué bien enojada, como si la droga no entrara por ellos mismos que le hacen al cuento.”

“Tengo que dejarle mil pesos a la semana para sus gastos, y si no puedo venir por cualquier cosa a visitarlo, le deposito en una cuenta que le cobra el doce por ciento del depósito, así ya no me preocupo de lo que va a comer si él está bien, nosotros ahí la llevamos”

No obstante, los productos prohibidos por el manual de operaciones suscrito por la autoridad se pueden conseguir sin ningún problema en el interior, en reclusorio existen concesiones. Los reos dueños de negocios manifestaron que les fueron otorgadas por cierta cantidad de dinero. Sólo de este modo se permite generar dinero, por alquilar mesas y sombras, cabañas para la visita íntima; vender comida, ropa, zapatos, abarrotos y sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, al interno. Para Hernández: “Los reclusos se ven inducidos a costearse la vida, ya sea mediante las aportaciones económicas de sus familiares, o generando recursos económicos.”<sup>110</sup> Esto también lo dicen las personas entrevistadas:

“El negocio que tengo es de comida, vender tacos los días de visita, para ello mi esposa tiene que cargar las bolsas en la que ingresa la carne, las verduras y todo lo que necesitamos para armar el negocio. Ella se tiene que esperar hasta que terminamos, todo el día, para llevarse la ganancia y regresar al siguiente día de visita, los hijos cuando no tienen clases le ayudan a su madre con lo que puedan cargar.”

“Yo tengo veintiún cabañas, o como dice la autoridad últimamente les llamamos “sombras.” Una especie de tendido con cobijas de dos metros por uno cincuenta, en las cuales se puede realizar la visita íntima de manera clandestina. Las cuales rento en \$100.00 al día y treinta pesos la hora. De los cuales tengo que entrarle con la custodia, dadas y gabelas, \$600.00 pesos diarios.”

“Eso sí, de un tiempo para acá no pasa la Coca Cola de dos litros, pero cualquier refresco de sabor sí, será porque algún padrino tendrá la concesión de la coca o qué. El otro día andaban dando unos papelitos que decían las cosas que podemos meter y las que no, pero para qué lo leemos si todo tiene que ver con cada custodia que hace sus propias reglas.”

“Tenía un negocio de tacos, pero éste fracasó porque mi esposa no podía traerme los productos que necesitaba para la venta, las cargas por mantener el negocio eran muy elevadas, tenía que pagar a todo mundo, al rondín, al jefe de la familiar, el lugar en donde guardaba las mesas y la parrilla, era el patio del dormitorio y tenía que pagar a la semana una renta al custodia y si a algún

---

<sup>110</sup> HERNÁNDEZ, Op. Cit., 115

custodio se le ocurría pedir de comer, no le podía cobrar, pero eso si después pasaba por los 50 pesos de renta que tenía que pagar, todos los días de visita. Mejor lo vendí, mi esposa desde hace más de cinco años me trae mil pesos semanales para mis gastos, comer y pagar las listas.”

Por otro lado tenemos a los internos sin trabajo o visita, que viven en una situación mucho más precaria. Son convertidos en trabajadores bajo el dominio de otro reo; porque el personal de seguridad no da las concesiones a quienes las trabajan, sino a quienes son capaces de apoderarse de ellas, de sostener el negocio y de pagarles por ello. Además, hay personas que se la pasan pidiendo una moneda de manera pacífica o violenta, para comer o “fumársela,” consumir sustancias prohibidas por la Ley general de Salud, son los que no hacen nada se convierten en “carroñeros,” durante la visita familiar. Al respecto esto es lo que relatan los visitantes:

“Cuando entro en la vista todos te piden dinero, el interno que te lleva la bolsa con la comida hasta la mesa, el que va a avisarle a tu interno que ya llegaste, te gastas fácil quince pesos en lo que te sientas en la mesa, más lo que te cobran por ésta y lo que les dejas de propina, en esto te gastas cincuenta pesos.”

“Hay personas que cuando llegas te ayudan con la bolsa y, por eso, te piden dinero, una moneda; después ya no te los puedes quitar de encima. El otro día uno de esos me robo la bolsa, se la di y se fue corriendo, no lo puede alcanzar. Él me dijo: se la ha de ver fumado.”

Indudablemente, la vida en prisión es mucho más cara e insostenible que en las situaciones de libertad, los productos básicos, comida y otros cuestan el doble en el interior del penal.<sup>111</sup> Sin los familiares aportando el trabajo y el dinero a los internos, la cárcel se tornaría incontrolable. En general, las personas entrevistadas que ayudan con el negocio del interno manifestaron que el abasto es ingresado por dos vías: en la primera, por la aduana durante la visita y se paga a los custodios; en la segunda, con un memorándum autorizado por el Consejo Técnico para comprar en las tiendas de la institución, donde todos los negocios de comida y abarrotes de los reclusorios del Distrito Federal se deben abastecer. En esas tiendas se aumenta los precios al doble y por lo tanto los internos revenden a un alto costo los productos (información actualizada al día 09 de diciembre de 2014). Al respecto tenemos las siguientes entrevistas:

---

<sup>111</sup> Cfr. MARX, Karl. Sección primera: “La transformación de la plusvalía en ganancia y de la cuota de plusvalía en cuota de ganancia.”; *El capital*, México, Porrúa, tomo III. “El capital variable desembolsado no añade al producto su propio valor. Su valor es sustituido más bien en el producto, por otro valor nuevo creado por el trabajo.”

“En la cárcel todo está, al doble del precio en que se vende en la calle, un refresco de dos litros y medio cuesta \$35.00 pesos, un rollo de papel de baño cuesta siete pesos, un litro de leche cuesta \$22 pesos, un desodorante en barra \$50 pesos; un desayuno te cuesta \$35 pesos, una comida corrida \$45 pesos, los tacos son de 15 pesos cada uno y las tortas no pasan de 40 pesos. Si quieres comer una comida a la carta te cuesta 60 pesos y hasta 100 si quieres ‘arrachera’.”

“Cargo las dos bolsas que traigo cada visita, para no tener problemas al pasar les doy dinero, cuando me encargan algo les cobro también lo de la pasada.”

“Tenemos un negocio, a veces hay que meter abasto por la visita y darles dinero. Con el “memo”, ahora hay una tienda donde debemos de comprar y si te brincas las trancas te castigan, te dejan sin abasto, te ponen el precio que quieren, dicen que ese es negocio de más arriba.”

Con todo, los días de visita en la explanada del Reclusorio se puede ver un gran mercado, una subcultura, para recibir y dar el servicio a la visita; donde lo prohibido por el sistema penitenciario se comercializa. Hay desde frituras, tacos, perros calientes, tortas, hamburguesas, comida corrida, aguas, quesadillas; se alquilan los servicios sanitarios y las cabañas o sombras, los lugares para tener relaciones sexuales clandestinamente; hay juegos inflables para los niños. Durante la visita familiar se paga por todo, significa una carga económica privada y ajena a la pena de prisión. Se podría inferir que esto es útil para el sano desarrollo de la visita familiar, evita pleitos por un lugar para recibir a los visitantes; y concentra la fuerza económica en la familia del encarcelado. Esto se puede constatar por medio de los sentidos en la llamada explanada del reclusorio los días para la visita familiar: se puede comprar comida, alquilar mesas, sombras para tener relaciones sexuales, se puede uno encontrar de todo.

#### **2.4 La voluntad de visitar al encarcelado**

Los familiares acuden al reclusorio llevando comida, ropa, artículos de aseo personal, papel higiénico, mantienen al encarcelado, procuran la vida digna en prisión. Es por eso que les preguntamos ¿Por qué visitan al interno? La mayoría de las mujeres entrevistadas: esposas, madres, hijas, hermanas manifestaron: “Porque quieren” y agregaron sin importar el mal trato que puedan sufrir para entrar, por la familia y el amor. Se podría interpretar que esta respuesta simboliza un fin en sí mismo que pudiera reflejar la personalidad individual. Para Fromm:

El amor es una actividad, no un efecto pasivo; es un estar continuado, no un súbito arranque. En el sentido más general puede describirse el carácter activo del amor afirmando que amar es fundamentalmente dar, no recibir... Cada una de nuestras relaciones con el hombre y con la naturaleza

debe ser una expresión definida de nuestra vida real, individual, correspondiente al objeto de nuestra voluntad. <sup>112</sup>

Para Ihering:

Querer, y querer con un fin determinado son términos equivalentes. No hay 'querer' sin un fin, un acto sin fin alguno no puede existir, lo mismo que no puede existir un efecto sin causa, allí donde el fin falta no hay una acción, hay un acontecimiento. <sup>113</sup>

Como podemos entender, la voluntad es el principal elemento que refleja a la persona humana, porque si un hecho no la manifiesta estaríamos hablando de esclavitud o alguna forma perversa de sumisión (sadismo o masoquismo). En el Derecho Constitucional, la encontramos en el pueblo para constituirse en una república, representativa, federal y democrática. En el Derecho Civil en los actos jurídicos y se aprecia como el elemento indispensable de existencia. En la Teoría del Delito la encontramos en el dolo (elemento volitivo y cognitivo). Es decir, la persona necesita actuar por sí misma y no por la inducción de alguien más o por algún sistema, económico, religioso o político. Sin voluntad es un objeto, una cosa que sufre la acción, aunque sea ella la que lo haga. Pero ¿La persona puede ser usada, utilizada, servir a los fines ajenos, sin tener conciencia de ello? Como para Orwell:

Saber y no saber, tener conciencia de lo que es realmente verdadero a la par que se difunden mentiras cuidadosamente elaboradas. Esa resulta ser la más refinada sutileza del sistema. Inducir la conciencia a la inconsciencia, y luego volverse inconsciente para evitar reconocer que se había empleado auto sugestión. <sup>114</sup>

En esta transformación, es cuando se dice: el querer es lo que motiva la visita del reo. Se infiere, los familiares del encarcelado son personas, o al menos tienen la plena capacidad jurídica reconocida como derecho fundamental, es su voluntad visitar la cárcel por la sola idea de que un ser querido tenga para comer, tomar, vestir; mantenerlo vivo y digno, porque quieren. Ante esto, no queda más, aceptamos plenamente la idea de Ihering: "El querer es el proceso interno en la formación de la voluntad."

La teoría de la razón suficiente nos enseña que nada en el universo, procede de sí mismo. Todo acontecimiento, toda modificación en el mundo físico es la resultante de una modificación anterior

---

<sup>112</sup> Cfr. FROMM, Erich, (2012): El arte de amar. México, Paidós, pp.31-34

<sup>113</sup> IHERING, Op. Cit., pp.12-15

<sup>114</sup> ORWELL, Op. Cit., p. 42

y necesaria para su existencia. Este postulado de la razón por la experiencia, es el fundamento de lo que llaman: “La ley de la causalidad.” Esta ley que rige también la voluntad: “Sin razón suficiente una manifestación de la voluntad es tan inconcebible como el movimiento de la materia. La voluntad no puede manifestarse espontáneamente, sin un motivo que la determine. Es, por lo tanto, necesario, para que la voluntad obre, una razón, una causa. Es ley universal.<sup>115</sup>

Por eso, el querer es la razón suficiente para dar alimentos a un encarcelado. La familia es la causa y la finalidad, para no abandonarlo a su suerte, el motivo para mantenerse firmes ante la adversidad, es el acontecimiento anterior y futuro que motiva la voluntad de vivir en la mayoría de los reos y la razón para solventar los gastos económicos en prisión soportando la ilegalidad. La visita familiar es un medio para cumplir la voluntad. Con esto solo queremos decir, la causa de la visita, no es tener a un miembro de la familia encarcelado, sino el querer, lo que la hace posible.

En nuestra concepción, la pena de prisión es sólo un acontecimiento derivado de un acto de autoridad sobre una persona, para que permanezca encarcelado, purgando una pena de prisión, trabajando, estudiando y haciendo deporte para ser reinsertado en la sociedad, bajo la potestad de la autoridad ejecutora. La sentencia penal determina la imposición del tiempo que el sujeto permanecerá en la cárcel, hace alusión a la multa, en algunos casos la sanción pecuniaria para reparar el daño, ya sea físico o moral. Pero no implica un gasto para los familiares del sentenciado. Por ende, es importante para esta investigación el punto de vista de las personas que sufren la problemática expuesta, pues, según la información recabada, la cárcel en las personas ajenas a la sentencia penal implica sustituir la obligación estatal, un perjuicio económico considerable y grave. De ahí que, la visita familiar aún siendo un derecho del reo, en primer término está sujeta a la voluntad de los familiares del encarcelado; a la reglamentación penitenciaria y finalmente al comportamiento corruptor que opera en la institución.

## **2.5 La obligación estatal en la etapa de ejecución de la pena**

Según a la ley desde que una persona ingresa en la prisión será tratada humanamente con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, tendrá derecho a un nivel adecuado de vida, a la alimentación y al agua potable; conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos:

---

<sup>115</sup> IHERING, “Causa y fin”; Op. Cit. p.7 y 8

### El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuados para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

### La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuados que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

En el plano local, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, el artículo 3º, fracción VI, expresamente señala:

Toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin embargo, en el mundo real los problemas del hacinamiento son una de las principales dificultades para la protección de la dignidad personal, pues el uso práctico de la cárcel dista mucho de satisfacer los estándares internacionales, legales y aún de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las condiciones límites admitidas por las Naciones Unidas para tratar a una persona encarcelada, pues expresamente señalan que se debe proporcionar una celda para cada recluso, higiénica, con superficie, aire y luz adecuada; ropa y una cama individual;

alimentación suficiente y de buena calidad y la posibilidad de proveerse de agua potable.<sup>116</sup>  
Esto, no es un problema nada nuevo:

- El Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles e inhumanos y degradantes, con motivo de su última visita a México que en sus conclusiones preliminares adelantó: “En las cárceles y otros centros de detención, las condiciones de dichos sitios pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular las relacionadas con el hacinamiento”.<sup>117</sup>
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya había detectado el problema del hacinamiento en las prisiones, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998 y cita: “La falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, las y los internos, no disponen de una cama para cada uno de ellos, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento ni de sitios convenientes para tomar alimentos, viven en ambientes insalubres”.<sup>118</sup>
- Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura en su visita a México en el 2009, ya también había recomendado al Estado Mexicano que: “Se preste particular atención al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento y que el Estado realice todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentren en situación de privación de libertad.”<sup>119</sup>
- A nivel local, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no ha sido indiferente al tema que aquí se trata, pues en su informe especial sobre “El Derecho a la Salud de las Personas Privadas de su libertad 2010-2011” (Pág. 55): señaló que debido a la sobrecapacidad las estancias se encuentran rebasadas, dando cuenta que existen celdas ocupadas hasta por 30 reclusos en un espacio de 20 metros cuadrados, celdas a las que los internos llaman “Castillos Grayskull”, y agrega que debido a la saturación, los internos duermen sentados sobre las tasas de los baños, o de pie amarrados a los barrotes de las celdas.

---

<sup>116</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (artículos: 9.1, 10, 19 y 20), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>117</sup> <http://www.animal.político.com/2014/05/pájaro-político-on-Facebook>.

<sup>118</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. OEA/Ser. L/V/II.100, 24 de septiembre de 1998, párr. 224

<sup>119</sup> Informe sobre la visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, e inhumanos o degradantes. CAT/OP/MEX/R.1., de fecha 27 de mayo de 2009, párrafos.178, 192, y 198

El Reclusorio Oriente fue diseñado para albergar a cinco mil internos, pero en la actualidad contiene más de doce mil; existen celdas habitadas por más de treinta personas, hay hacinamiento. Este problema en los últimos años no ha sido resuelto o minimizado, por el contrario aumenta cada día. Al respecto sirve de apoyo lo siguiente:

El Reclusorio Norte tiene capacidad para 5 mil 631 internos, pero alberga a 11 mil 902; en el Reclusorio Sur hay lugar para 3 mil 500 reclusos, pero habitan 7 mil 471; el Reclusorio Oriente con cupo para 5 mil 376 personas, tiene una población de 12 mil 935 internos; en la Penitenciaría de Santa Martha hay cupo para 1 mil 851, pero residen 2 mil 895 sentenciados. De esta forma, el sistema penitenciario tiene una capacidad de 22 mil 411 reclusos, pero en la actualidad existe una población de 42 mil 254 internos, lo que representa una sobrepoblación del 94.09%, que año con año va en aumento.<sup>120</sup>

El sistema penitenciario de la Ciudad de México enfrenta una sobre población carcelaria en grado de hacinamiento, situación que representa una violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. De acorde con los datos que proporciona la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, en los últimos ocho años, de enero de 2006 a noviembre de 2013, el número de Personas Privadas de la Libertad en los 10 diez centros de reclusión del Distrito Federal, aumentó de 32,752 a 42,254 internos.<sup>121</sup>

Lo anterior, no sólo significa una trasgresión prolongada de los derechos humanos, sino una de las causas principales de otras deficiencias elementales, como la defectuosa atención médica y falta de medicamentos, ausencia de oportunidades laborales y educativas, de agua potable y la incapacidad para satisfacer la necesidad más básica de alimentación. El hacinamiento también origina otros fenómenos delincuenciales de mayor preocupación: violencia institucional, corrupción, extorción, muertes violentas, prácticas denigrantes en las revisiones para la visita; exigencia de gabelas por dejar pasar alimentos; cobro a los internos por recibir a sus visitas, por pase de lista, por uso de teléfonos públicos, celulares y para acceder al área de talleres; monopolios y concesiones en la venta de determinados productos e insumos; alteración de precios en productos básicos que ofrece la administración de las tiendas, entre otras.<sup>122</sup> Esto, no

---

<sup>120</sup> Datos proporcionados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno Capitalino, índice de población penitenciaria, noviembre de 2013, al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> Los fenómenos supra señalados, se encuentran debidamente registrados y atendidos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quien durante el periodo 2012-2013 inició 4,338 quejas por hechos presuntamente

sólo constituye una violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familias, sino que se trata de conductas tipificadas como delitos y su correlativa impunidad.

### **2.5.1 El trato del personal del servicio penitenciario**

La institución penitenciaria es percibida como un elemento hostil y genera diferentes estados emocionales; el personal de custodios actúa conforme a procedimientos particulares inventados fuera de la ley. Los familiares se adecuan en muchos aspectos a la cultura y a esas formas de operar, acaban padeciendo la crudeza de la institución carcelaria. El punto de vista de los familiares entrevistados arroja: los niños varones mayores de ocho años pasan la revisión, “en el cacheo” realizado en la aduana, junto con los hombres, los separan de sus madres. Si se accede a la corrupción, el niño es revisado junto con la madre, si no el pequeño será revisado en otra fila, solo. Lo cual, se ilustra a continuación, a partir del primer contacto de la familia con la prisión y lo relatan las mujeres, esposas de las personas presas, y madres de los hijos que visitan al reo:

“Mi hijo menor de diez años en todo el camino hacia el reclusorio jugaba con sus “Ipad” y se le olvido dejar en el carro el cargador, lo traía en la bolsa de su chamarra, el custodio que los revisó se lo quitó para dejarlo pasar —tuvimos la oportunidad de presenciar espontáneamente este relato—. La madre estaba enojada, el menor no sabía lo que pasaba y parecía asustado; después nos contaron que ya no encontraron al custodio. El niño fue castigado por seis meses, sin poder acceder a la visita.”

“Un niño relata en forma divertida, con suma alegría, como en alguna ocasión no le revisaron las bolsas de su pantalón y pudo ingresar un juguete que según él estaba prohibido pasar. La madre nos dijo que, el niño ya lleva tiempo ingresando a ver a su padre, encarcelado, desde recién nacido, y sabe que en la revisión tiene que voltearse las bolsas del pantalón y levantar las manos para que los revisen, y si no que tiene que darle una moneda al custodio. En algunos casos, cuando traen ropa del color azul, tenis de bota, sudadera con capucha, en época de frio chamarra con doble forro por decir algunas cosas, para ingresar, pagan.”

“Tienes que formarte en la calle para que puedas pasar a formarte en los torniquetes, donde hay una fila especial para los niños y la mamá y de ahí si traigo comida, me tengo que formar para pasar la comida y después tengo que pasar otra fila para pasar a mi hijo y luego o dejo a mi niña

formada o dejo al niño, para que me aparte el lugar. En una ocasión mi hijo de ocho años me tuvo esperar media hora, solito, para pasar.”

“En una ocasión, como había mucha gente y el sol estaba muy fuerte, mis niños se fueron a sentar a unos escalones y un custodio los regañó por estar allí. Me los trató mal, que culpa tienen ellos de estar aquí. Pero que hago, peor es no traerlos, ellos preguntan por su padre. Ni modo. Y el Psicólogo dice que es mejor decirle la verdad; pero, no toma en cuenta como nos tratan para poder ingresar.”<sup>123</sup>

Se podría interpretar que la familia se siente maltratada y violentada por las autoridades, representa la violencia simbólica, como consecuencia de la construcción social del género, donde las mujeres son presentadas como seres sumisos y débiles. En general, las mujeres no son respetadas cuando entran en contacto con la cárcel, la desidia y el menosprecio acaban siendo la forma de trato habitual de algunos funcionarios. Aunque, en este sentido son varias las mujeres que durante las entrevistas han reiterado que se sienten indignadas y humilladas, y que ellas no son los condenados:

“Se tiene la sensación de estar también castigados por ser familiares de un interno”

“Juegan con uno, por ejemplo en una ocasión traía puesto un suéter azul y la pinche vieja, la custodia de la última caseta, se aferró a decirme que traía puesta una sudadera y que no podía pasar, me tuvo parada por espacio de cuarenta minutos, las demás mujeres me decían: ya dale diez pesos; pero yo no le di nada. Mientras tanto mis hijos estaban espantados, estaba que me llevaba... hasta tenía ganas de regresarme y botar todo.”

“A veces con algunos custodios nos llevamos bien, pero otros no... a veces por cualquier cosa nos regresan o nos piden dinero y a veces ni aunque les des dinero permiten pasar lo que está permitido pasar; puedes ver como señoras se enojan y regalan su comida o de plano la tiran por negarse a participar en esto”

El medio condiciona a los individuos y mucho personal de custodia termina inmerso por el sistema punitivo, castigador y deshumanizante.<sup>124</sup> La actuación del personal técnico asignado para aplicar el tratamiento progresivo, no respeta los derechos humanos, no está preparado profesionalmente para la reinserción social. Ante esto, no sólo es necesaria una buena praxis profesional dirigida a los reos (como educadores, psicólogos, trabajadores sociales, médicos,

---

<sup>123</sup> Entrevista efectuada el día domingo 12 de enero del año 2014.

<sup>124</sup> FROMM Erich (2012): Anatomía de la destructividad humana. México, siglo XXI, p. 67.

criminólogos o técnicos penitenciarios), sino también una correcta atención a los familiares, un trato educado y respetuoso. En fin, los equipos de tratamiento progresivo padecen profesionalmente fuertes incongruencias producidas por el entorno penitenciario, se muestran como instrumentos de un sistema absurdo e ineficaz, lo cual se evidencia en los informes de cada persona, estos carecen de ética profesional. Entonces, ¿Qué se puede esperar de los encarcelados cuando termine su tratamiento? Si el ambiente motivador de la conducta delictiva se reproduce impunemente en interior del penal.

### **2.5.2 Las problemáticas laborales del interno y la obligación familiar**

La clasificación institucional del interno en grados de tratamiento determina el régimen de vida durante el encarcelamiento. Los encarcelados pueden estar en régimen cerrado, en el módulo de máxima seguridad, en el área de ingreso, o en el CDU y DT (Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento). En el ordinario encontramos al dormitorio dos, de protección y de privilegio, donde las personas no pueden salir a menos que tengan alguna comisión o negocio en la explanada de la visita familiar; y el dormitorio uno, para personas con alguna adicción a las drogas. En el llamado régimen abierto encontramos al resto de la población penitenciaria.<sup>125</sup>

Como el trabajo es una actividad humana para obtener dinero, la vida penitenciaria exige relacionarse en un tipo de identidad. En principio las personas son visitadas todos los días martes, jueves, sábado y domingo de diez de la mañana a dos de la tarde; y el horario se extiende hasta las diecisiete horas. Por eso, en la llamada explanada del reclusorio existe todo un sistema extraoficial construido por los internos y custodios para recibir a la visita familiar.<sup>126</sup> Por ende, el grado de clasificación de la persona condenada influirá de forma muy importante en la economía familiar, pues las posibilidades de trabajar dentro de las cárceles de manera formal son muy limitadas, en la mayoría de los casos con una remuneración muy baja, por lo cual, los internos alquilarán su fuerza de trabajo en un régimen laboral informal. Como dato significativo se ilustra lo siguiente:

---

<sup>125</sup> En la jerga “canera, o de la cárcel” se le llama pueblo o población al lugar donde las personas privadas de la libertad tiene un mayor radio de acción, incluso para inventar negocios que con el apoyo de sus familias puedan generar dinero para mantenerla, siempre y cuando tengan dinero, claro.

<sup>126</sup> Véase, la carga familiar de mantener a la persona presa, en esta obra.

“Trabajar en las cabañas es una chinga, incluso le tiene uno que formar para acceder a comprar un negocio, por ejemplo, tuve que empezar de chavo para poder después comprar esto, unos baños y dos cabañas que me dejan un tal de novecientos pesos a la semana, hoy nada más paso por la renta de mi negocio.”

“Por cargar, los bultos para hacer cabañas o sombras, me pagan 50 pesos, de los cuales tengo que pagar mi lista, tanto del día de visita como del siguiente día, y lo que me sobra lo utilizo para comprar jabón, pasta de dientes y papel de baño.”

“Sin mi esposa el negocio de comida, no estaría como está, de allí salen todos los gastos de la familia, ella es la que compra todo, incluso tiene que sobornar a los custodios para ingresar los productos, se gasta hasta quinientos pesos en un día sólo para poder entrar.”

“La visita es sagrada, ellas son las que nos apoyan, sin ellas la cosa estaría más difícil. Mi esposa es la que me ayuda con el negocio de vender “raspados y esquimos. “Ella es la que trae los saborizantes y de allí sacamos para mantener a la familia”

“Con lo que gano aquí, apenas me alcanza para mis gastos, ¿Visita? ya no tengo, me dejo desde hace mucho e hizo bien, pues el que cometió el delito fui yo y no ellos.”

Se podría interpretar que esto agrava la pena de prisión, supondría un factor generador de pobreza y marginación en las familias destinatarias de este tipo de castigo. Porque, si las personas en proscripción antes trabajaban, ahora han perdido su propia identidad como colectivo, están aislados y sin vínculos y han pasado de ser ciudadanos a ciudadanos de segunda categoría, reducidos a habitar en los espacios de la exclusión social, entrando poco a poco en una nueva forma de sociedad.

En la visita, las mujeres contribuyen al mantenimiento del sistema laboral informal, ellas representan el trabajo invertido para obtener recursos económicos y el consumo (si tienen medios para consumir), significan todo el dinero ingresado a prisión. Una de las razones del éxito en esto es que a nadie conviene terminar con los privilegios, por el contrario, estos se han perpetuado. Por eso, se puede inferir que nos encontramos con un proceso de marginación triple: ser pobre, mujer y familiar de un preso. Evidentemente, en esto interviene la voluntad, la violencia simbólica, la construcción de género y el condicionamiento social. Esto lo relatan las siguientes entrevistadas.

“Pinche vieja ahora sí me revisó todo, has de saber que cada semana tengo que meter el dinero en papel y ponérmelo como si fuera toalla femenina, porque es incongruente que sólo te dejen meter \$500.00 pesos, cuando aquí se gasta más que eso en cada visita, en comidas y otras cosas.”

“Te revisan hasta dentro del sostén disque para encontrar las varillas, si éste las tiene no te dejan pasar, o les das dinero y ya. Si no te dejas, te desnudan y te pone a hacer sentadillas, sobre todo si vienes sola, yo he visto a algunas que vienen con falda y zapatillas y a esas no les hacen nada, se me hace que todo está arreglado que le hacen al cuento.”

“Cuando vengo de la cárcel de Tepepan, a la visita inter-reclusorios para ver a mis hijos, nos desnudan, nos hacen bajarnos los pantalones y levantarnos la blusa hasta el cuello, y nos hacen hacer sentadillas. Algunas custodias son hombres, se te para una adelante y otra atrás y te dicen –si no quieren que les hagamos esto entonces no vengan; pero como creen que, no.”

“Cuando vienes a la visita íntima te ponen un gafetote que dice: “visita íntima.” Todos se te quedan viendo, los custodios murmuran entre ellos, a mi me da pena.”

De hecho, si tenemos en cuenta las condiciones de género, podemos afirmar que cuando las mujeres quedan solas para mantener económicamente a la familia, la situación empeora en la mayoría de los casos, exceptuando claro a las familias con gran solvencia económica o poseedores de algún negocio informal en el reclusorio. Porque en México las mujeres continúan discriminadas en un mercado laboral concebido como masculino; y la situación de las familias de presos se agrava aún más; además si el grado de educación formal de las mujeres es muy bajo esto dificulta también su acceso al mercado laboral.

Lo anterior las sitúa en una posición de gran vulnerabilidad y aumenta, cuando en algunos casos, además de tener que asumir los trabajos domésticos de reproducción y de cuidado solventan los gastos del encarcelado. Al respecto, se dice que en reclusión: “Se puede conseguir dinero de varias maneras, sean socialmente aprobadas o no, al igual que se hace en la vida en libertad; sin embargo la ayuda económica directa de los familiares o amigos es, quizás, el origen de la mayor parte de los ingresos pecuniarios que circulan en la prisión.”<sup>127</sup> Esto también lo relatan las siguientes personas entrevistadas:

“Yo trabajo en una fonda y de la comida que sobra en algunas ocasiones me la regalan para traérsela a mi nieto, a él ya nadie quiere venir a verlo. El otro día me caí, y no pude traerle lo de sus listas, le pegaron, no se vale verdad.”

---

<sup>127</sup> HERNÁNDEZ, Op. Cit., p.63

“Tengo que cargar con las colegiaturas de los dos niños, con los alimentos y todavía traerle dinero para que se mantenga aquí: ya llevamos mucho tiempo así, ocho años y no tiene para cuando terminar. Dice que la comida la sirven en unos botes sucios, por eso no come aquí porque le hace daño.”

“Trabajo en un hospital y sólo puedo verlo un día a la semana, pero eso si tengo que traerle dinero para que sobreviva, a veces no puedo venir y le deposito dinero en una cuenta de un interno que le cobra el 12% de lo que yo le deposito.”

“Hasta donde yo sé nosotros los mantenemos a todos, hasta a la familia de los custodios, si no supiera que él no hizo lo que dicen, no le ayudaba. “Él nada más le ayudó a levantarse a un policía que se cayó cuando seguía a un ratero que se había robado una camioneta de carga y por eso le aventaron 60 años. El policía nunca se presentó en el proceso para corroborar la verdad.”

Asimismo, cuando las familias subsistían por actividades laborales consideradas ilegales, muchas veces relacionadas con la venta de drogas. Este círculo se convierte en forma de subsistencia familiar y es difícil de romper, especialmente desde el momento en que se entra en la cárcel, debido a la reducción de ingresos y el aumento de los gastos que esto supone. Al respecto las mujeres manifestaron:

“Él afuera vendía droga, y cuando entró, yo junto con su hermano teníamos que ayudarlo con su “trabajo”. Necesitaba ese dinero para pagar al abogado y poder subsistir.”

“En la cárcel en cada uno de los dormitorios existe una tienda donde venden la droga, venden bolsitas de marihuana que van desde cinco pesos a diez pesos y cocaína rebajada que cuesta hasta 50 pesos; y algunos internos que rentan el teléfono en mil pesos semanales, se dedican a la extorsión telefónica.”

“He sido utilizada para ingresar la droga al reclusorio, mi hijo está enfermo de esto y para pagar: he tenido que hacer lo que ellos me dicen que haga, una persona en el exterior y me da una bolsita y la tengo que meter como sea, en mi parte. He sabido que a algunas las agarran y las remiten a la cárcel.”

En resumen, las consecuencias económicas dependerán del papel desarrollado por la persona presa en la cárcel y en la estructura familiar, tanto respecto a sus aportaciones económicas, como en el rol familiar que asume desde el interior. Con esto, se podría inferir, la afectación socio familiar es menor cuando se obtiene el sustento de los múltiples negocios que operan de manera informal dentro de la institución los días de visita. En estas familias se mantiene la

división convencional del trabajo, el hombre como proveedor y la mujer como guardiana del hogar y de los hijos. Esto lo relatan las siguientes personas entrevistadas:

“Él lleva más de diez años aquí y desde que pusimos el negocio de comida en la Sala Seis, “La comida con Goyo”, no he dejado de visitarlo un solo día de visita, de ahí cómenos todos; mis hijos van a la escuela de paga y casi no discutimos, Tenemos la visita íntima. Nos va mejor que cuando estábamos en la calle”.

“Tenemos la cocina de la Sala Dos, con Jaime. Nos va muy bien. Hay ocasiones en que ganamos hasta \$15,000.00 pesos a la semana. Libres de todos los gastos y de la inversión; de lo que le damos a custodia por pasar el abasto; de lo que le pagamos a los chavos y de la renta que le damos al jefe de la familiar, al rondín, al comandante y hasta de la comida que le tenemos que regalar a uno que otro custodio que nos manda pedir, que para la exclusiva (la caseta, el puesto que ocupa el custodio a la entrada del modulo de máxima seguridad y a la entrada del dormitorio tres. Lugares fundamentales para pasar al servicio médico y al área de gobierno), que para la torre ya sabes cómo es la cosa aquí. Tenemos la visita íntima el sábado en la noche y el domingo me vengo para acá. Nunca faltó el día de vista, a menos que esté enferma. El negocio abre todos los días de la semana. Llevamos más de 12 años haciendo esto, mi esposo ya metió lo de los benéficos. Queremos \$120,000.00 pesos por el negocio. Ahora que se vaya, no sé qué vamos hacer en la calle”.

“Nosotros tenemos un negocio de tacos, El pantera, en la explanada, como puedes ver todos los días de visita traemos el abasto, las dos muchachas y yo, casi siempre está lleno el lugar. De lo que ganamos aquí tenemos que repartir a los custodios por meter las cosas y de aquí sale para los gastos de la casa. Él antes era muy celoso pero ya se le quitó. A veces hay tanta gente que una tiene que hacerles la plática a los clientes y así regresan con más gusto. Ya sabes aquí hay que ingeniárselas para todo. El negocio sólo lo ponemos los días de visita y la íntima en las cabañas. El negocio, por lo menos nos deja para los gastos. No te voy a decir que nos va de maravilla, pero sale para ir pasando mientras él esté aquí. Ya estuvimos en el norte y allí también hacíamos lo mismo, ya llevamos seis años aquí, pero ya mero nos vamos gracias a Dios.”

Sin duda, un elevado porcentaje de las personas encarceladas y sus familias pertenecen a las capas sociales más desfavorecidas, padecen dificultades económicas, tanto en libertad como en reclusión. Para Dostoievski: “Las normas de la civilización de un país pueden juzgarse al abrir las puertas de las prisiones.”<sup>128</sup> En Lea: “Las acciones sociales del control del delito constituyen

---

<sup>128</sup> Cfr. DOSTOIEVSKI, Fiódor Mijáilovich (2004): Recuerdos de la casa de los muertos. México, Porrúa.

un mecanismo de gobernancia que se sustenta en las acciones autónomas y en el funcionamiento de los grupos sociales, en la abstracción de la criminalización.”<sup>129</sup> En palabras de Manzanos: “Existe una correlación entre encarcelamiento y exclusión social. La cárcel es matriz reproductora de las condiciones de exclusión: desigualdades sociales, culturales y económicas.”<sup>130</sup>

Estas palabras fueron escritas hace tiempo y siguen siendo ciertas, la cárcel es un reflejo de la sociedad, el reclusorio está ocupado en su mayoría por personas de un estatus social bajo, desempleados, con poca instrucción escolar, con pocos recursos económicos, y que en general, en libertad padecían algún tipo de precariedad o fármaco dependencia, representan a los criminalizados, a la clase peligrosa, a los sectores excluidos de la sociedad. Lo grave en esto es, en general la sociedad piensa, de acorde al presupuesto destinado a sustentar la prisión, que pagan por el sostenimiento de los reclusos; pero la realidad es mucho más distante que en el discurso oficial, los familiares de los encarcelados procuran el derecho a la alimentación, al agua potable, de los encarcelados.

## **2.6 El defecto en la ejecución de la sentencia penal**

La cárcel, es un mundo desconocido para la mayoría de personas, la idea que se tiene se basa en imágenes cinematográficas o narraciones literarias.<sup>131</sup> La información encontrada en los medios de comunicación convencionales es poca, en el mundo cerrado de las cárceles todo se queda en la cárcel. Los informes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), describen las inadecuadas condiciones de reclusión en muchos países del hemisferio:

Las condiciones carcelarias reciben calificativos diversos generalmente malas o extremadamente inclementes y, en ciertas ocasiones, pueden representar “una amenaza para la salud de la sociedad y la seguridad de los privados de libertad”. Por su parte, The National Geographic Society ha presentado recientemente, en su programa World’s Toughest Prisons, las cárceles de Santa

---

<sup>129</sup> LEA, Jhon (2002): Delito y Modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda. México, ediciones Coyoacan, p. 125. “En efecto, Jhon Lea describe aquí las restricciones provenientes de fuerzas diversas: 1) de la necesidad de garantizar la autonomía del capital en los asuntos económicos; 2) de la preservación de la familia como institución de autoridad privada, y 3) de la preservación e incluso de la intensificación de formas arcaicas de soberanía en la periferia geográfica y económica del desarrollo del capitalismo.”

<sup>130</sup> MANZANOS, C. (1992): Cárcel y marginación social. España, editorial Garkoa, p. 50

<sup>131</sup> Cfr. REVUELTAS, José (1969): El Apando. México, editorial Diana.

Marta, en México, y de Lurigancho, en el Perú, como ejemplos de las condiciones carcelarias más difíciles y extremas del mundo.<sup>132</sup>

Lejos del escrutinio público, en el Reclusorio Oriente es posible constatar deficiencias en la infraestructura, insuficiencias en el suministro de alimentos y agua potable, condiciones de insalubridad, falta de atención médica, exposición a enfermedades transmisibles, niveles inaceptables de sobrepoblación que afectan a los derechos fundamentales y la calidad de vida de las personas internas.

La existencia de los presos no solamente es afligida por el hacinamiento y la reclusión sino también por la presencia, entre otros, de factores asociados a su sustento material, dado que los gastos de vida en cautiverio no son cubiertos en su totalidad por el presupuesto asignado a la cárcel, como podría pensarse, sino que la dinámica social en que viven les exige allegarse de recursos económicos necesarios para satisfacer las demandas que les impone su particular cotidianidad.<sup>133</sup>

Existe un defecto en la potestad que le confiere la constitución al sistema penitenciario para ejecutar la pena o medida de seguridad. Desde el punto de vista jurídico, el defecto se entiende como la falta derivada de la inobservancia de las normas procesales en una causa, que puede llevar a la nulidad de las actuaciones. Para Kant y Beccaria:

La pena judicial, no puede simplemente servir como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinuido; porque nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real; frente a esto le protege su personalidad innata, aunque pueda ciertamente ser condenado a perder la personalidad civil. Antes de que se piense en sacar de esta pena algún provecho para el mismo o para sus conciudadanos tiene que haber sido juzgado digno de castigo. La ley es un imperativo categórico y ¡hay de aquel que se arrastra por sinuosidades de la doctrina de la felicidad para encontrar algo que le exonere del castigo, o incluso solamente de un grado del mismo...! La máxima Kantiana según la cual todo hombre debe ser tratado como fin y nunca como mero medio o como objeto del derecho real recuerda a la de C.

---

<sup>132</sup> DEFENSORIA del pueblo (2009): El juez de ejecución penal y vigilancia; penitenciaria en el sistema penal peruano razones para su implementación desde un enfoque de derechos humanos; documento de trabajo N° 003-2009-DP/ADHPD, p.5

<sup>133</sup> Cfr. HERNÁNDEZ, Op. Cit., p. 62.

Becaria: No hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona y se repute como cosa.<sup>134</sup>

Esta es la magnitud con la que tratamos, porque en ninguna resolución judicial que haya dado origen al encarcelamiento aparece la familia del sentenciado, ni si ésta debe ser partícipe para mantener al interno. Pero, según el cúmulo de información, obtenida en las entrevistas recabadas hasta alcanzar el punto de saturación:<sup>135</sup> la institución penitenciaria utiliza a los familiares para procurar la vida en prisión, para proporcionar alimentación, agua potable, la ropa, medicinas, despensa, calzado y dinero para el consumo en el interior del penal.

Esto también se puede interpretar como evidencia, nos encontramos en presencia de una pena de prisión inusitada, una perturbación en el entorno familiar, pues, estos garantizan lo mínimo necesario para la vida en prisión, comparten esto con otras personas en la misma situación y no lo consideran un defecto, sino como algo normal. Por ende, la función fáctica de la prisión demerita la personalidad humana, desplaza la obligación institucional de la ejecución de sentencia penal, la manutención del interno, en los familiares del encarcelado: convierte a la pena de prisión en agravada.<sup>136</sup> En ello, participa también la falta de interés social, lo que sucede en el entorno penitenciario a pocos importa, fruto de un conocimiento basado en el estigma al encarcelado y en el proceso de la criminalización. El castigo no es sólo un mal que se aplica contra otro mal, sino que se convierte en un bien, pues debe producir la mayor felicidad. No, por supuesto, en quien lo sufre, sino en la suma de las felicidades individuales que sacarán provecho en evitar futuros delitos.

## **2.7 La falta de un recurso efectivo**

Cada sociedad está estructurada, y opera de determinadas maneras requeridas por numerosas condiciones objetivas. Entre esas condiciones se encuentran los métodos de producción y distribución, que a su vez dependen de las materias primas, de las técnicas industriales, del clima, del volumen de población, de los factores políticos y geográficos y de las tradiciones e influencias culturales a que la sociedad vive expuesta. En el caso, se podría interpretar que la sobrepobla-

---

<sup>134</sup> Cfr. citados en FERRAJOLI, Derecho y Razón, Op. Cit., pp. 301 y 302

<sup>135</sup> Ver Reseña metodológica.

<sup>136</sup> Ponencia de MIGUEL Sarre, en Curso sobre Derecho Humanos, impartido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, por medio de la UACM, PESKER en el Reclusorio Oriente.

ción penitenciaria representa una oportunidad para hacer dinero y la familia de los presos es utilizada para ello. El artículo 19 párrafo último de la Ley Suprema de la Unión prescribe:

Todo mal tratamiento en... las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

De inicio, este precepto es ineficaz porque ha sido ignorado por la institución penitenciaria. La visita familiar está sustentada en el derecho del interno y en la voluntad de la familia para cumplirla, representa la energía humana necesaria para el funcionamiento al interior del penal, se transforma en dinero: la manifestación del trabajo durante la visita familiar que moldea a los familiares, lo que desean y tienen que hacer por el funcionamiento de la cárcel. Para Fromm, el carácter social:

Se entiende por carácter social, al núcleo de la estructura de carácter compartida por la mayoría de los individuos de la misma cultura... La función del carácter social consiste en moldear y canalizar la energía humana dentro de una sociedad determinada a fin de que pueda seguir funcionando aquella sociedad.<sup>137</sup>

De modo que, nos encontramos en presencia de una discordancia jurídica; por un lado, el derecho formal del reo a la visita familiar; por el otro, el derecho fundamental de los visitantes a ser tratados como personas, al ingresar, permanecer y salir del penal. Aunque históricamente nada puede garantizar la seguridad física de las personas, sin embargo, filosófica, política y formalmente el Estado está obligado constitucionalmente a proteger a sus asociados, como dice Ferrajoli:

Mientras la violación de las prohibiciones públicas establecidas en garantía de los “derechos de” da lugar a antinomias, es decir, a normas vigentes pero inválidas, la violación de las obligaciones públicas establecidas en garantía de los “derechos a” produce lagunas, es decir, carencia de normas: y si una antinomia puede ser resuelta con la anulación o la reforma de la norma inválida, una laguna sólo puede ser colmada con una actividad normativa no siempre fácilmente coercible o subrogable.<sup>138</sup>

---

<sup>137</sup> Cfr. FROMM, Erich (1981): Psicoanálisis de la sociedad contemporánea, México, Fondo de Cultura Económica, décimo segunda reimpresión, pp. 71 y 72

<sup>138</sup> FERRAJOLI; Derecho y razón... Op. Cit., pp. 863 y 864

Se podría inferir que lo expuesto representa una laguna jurídica, ya que, no existe regulación formal que garantice los derechos humanos y la integridad física de los familiares en el lapso que pasan en el interior del penal. Esto es, falta un recurso legal efectivo que limite al uso de la institución penitenciaria e impida la victimización y explotación de las personas ajenas a la pena de prisión, los días martes, jueves, sábado y domingo de cada semana.

En ese tenor, conforme al artículo 21 constitucional, el Ministerio público es la autoridad facultada para investigar y perseguir los delitos. Este es el medio legal para denunciar, si hay violaciones de garantías: además existe la queja ante los organismos de Derechos Humanos y el juicio de amparo. Pero según las personas entrevistadas: “Si la familia recurre a denunciar un delito, el interno puede correr el riesgo de sufrir las consecuencias.” Lo cual, es comprensible porque las cosas que pasan en el interior son poco conocidas. Lo siguiente son dos hechos real ocurridos en el interior del penal:

“A finales del mes de junio del año 2014, se suscitó un hecho en el campo de futbol, en las afueras del gimnasio mataron a balazos a una persona. Desde el Centro Escolar se pudo ver como los custodios no le podían quitar el arma, negociaron con el interno y éste pidió una Coca Cola de lata, tomó un trago y se lo llevaron abrazado uno custodios. No le quitaron el arma, así lo llevaron por el pasillo que va del centro escolar a la visita íntima, hasta la dirección. Después ya no se supo qué ocurrió. El Ministerio Público no ejerció acción penal sobre ninguno del personal de seguridad y custodia.”

“Un interno asesinó a su esposa en las cabañas, los custodios levantaron el cadáver en franca ausencia de la autoridad ministerial, las cobijas estaban ensangrentadas y la llevaban tapada con una, todo quedó lleno de sangre. Después llegaron personas vestidas de civiles para ver el lugar.”

En ambos casos, el Ministerio Público inicio la averiguación previa, pero ese no es el punto. En el primero, pese a todos los puestos de control de la institución: la representación social no investigó cómo fue introducida el arma de fuego al reclusorio ni sobre quién permitió su acceso. En el segundo ejemplo, tampoco se introdujo en la indagatoria al personal de seguridad. Por ende, podemos apreciar que durante la visita familiar las personas están expuestas a todo, incluso a perder la vida y si alguien se atreve a denunciar la arbitrariedad sistemática estará indefenso ante el enorme poder institucional. Esto se pudo corroborar, cuando entrevistamos a algunos agentes de la Policía de Investigación por vía telefónica:

“Si alguien acude ante el Ministerio Público de Iztapalapa a denunciar hechos sobre el Reclusorio Oriente, no son atendidos, se ignoran, se batean. Si la gente se aferra y se inicia la averiguación previa, se investiga a control remoto; es decir, no se acude al lugar de los hechos, se hace un informe de policía inventado y no se ejercita la acción penal, esta se va al archivo; porque no se puede entrar, salvo en los casos relevantes.”

De hecho, los fenómenos supra señalados se encuentran debidamente registrados y atendidos, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que durante el periodo 2012-2013, inició 4,338 quejas por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.<sup>139</sup> Un hecho famoso y significativo lo encontramos, en el caso siguiente: en el año 2012 un interno con su celular subió unos videos a la red, se pudo ver el interior del penal: el acceso de los internos a la explanada para la visita familiar y cómo los custodios cobran a cada preso para dejarlos pasar; internos hablando por teléfono celular; el dormitorio seis en el momento y en las condiciones degradantes en que se sirve el rancho; la falta de agua potable y el hacinamiento.<sup>140</sup> Al respecto, había una lista firmada por cien internos respaldando dicha situación. Lo siguiente lo relatan los reos que fueron llamados por visitantes de Derecho Humanos y por el Ministerio Público en ese asunto:

“Me llamaron a declarar ante Derechos Humanos y les dije todo lo que sucede, después venía una persona a verme todos los días hasta mi estancia y me ubicaron por eso. Es mejor no decir nada.”

“Una mujer me entrevistó, parecía molesta, le dije que no era la comida, sino la forma en la que me la servían, y que vivía con 20 personas en mi estancia. También eso se lo dije al Ministerio Público.”

Nada sustancial ocurrió. En el mismo orden de ideas, respecto al Juicio de Amparo, el artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal otorga competencia a los Tribunales Federales, para resolver toda controversia que se suscite por actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos. Para ello, el juicio de garantías necesita un acto de autoridad escrito y cierto, para evitar las causales de sobreseimiento.<sup>141</sup> Sin embargo, los casos llevados

---

<sup>139</sup> La Dirección General de Quejas y Orientación. Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

<sup>140</sup> Buscar en la red el caso de Roberto Augusto Navarro Acosta (Oriente): “La Entrevista con Adela”

<sup>141</sup> (Artículo 61 y 63) Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de abril del año 2013 y en vigor el día después.

ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, no son notificados a las partes de manera formal. Al respecto, dejemos que la siguiente entrevista nos dé un poco de claridad:

“A mi esposa en la revisión para entrar le encontraron unas gelatinas y colorantes, vendo gelatinas, no les quiso dar nada y el día miércoles me llevaron al consejo y me notificaron: “Se le suspende su vista por 60 días.” Interpuse un amparo y el Juez de Distrito me otorgó la Suspensión Provisional y la Definitiva del acto reclamado. Fui con la trabadora técnica que autoriza la visita íntima y me la negó, días después tampoco se le permitió el paso a la visita de mi hijo. En la audiencia constitucional, se sobresee el juicio, porque el Director del reclusorio aduce que no agote los recursos ordinarios que marca la ley. Pero si no te dan nada por escrito, cómo probarlo, nada se puede hacer, luego, quise meter la revisión pero llegaron los custodios a mi estancia para que me desistiera del amparo.”

Como se puede apreciar, el procedimiento se llevó a cabo sin atender los estándares legales, sin notificación previa y sin un abogado defensor. Se le otorga pleno valor al dicho de un custodio cuando informa sobre la falta de algún visitante y la versión de este último no aparece en el proceso. Al interno se le suspende la visita, es sancionado sin ser escuchado y vencido en juicio. Por eso, no existe la posibilidad de interponer los recursos de reconsideración y el de revisión que marca en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.<sup>142</sup>

El recurso de amparo requiere que se agote el principio de definitividad, para la procedencia del juicio; pero en los problemas de violaciones a los derechos humanos en el interior del penal, esto, en realidad, no es posible. Es por eso que, se vulnera el derecho humano de acceso a la justicia, por la falta de un recuso efectivo. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención:<sup>143</sup>

El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada

---

<sup>142</sup> Artículo 121. Recurso de reconsideración. “El sentenciado, por sí mismo o a través de su defensa, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución que imponga una medida disciplinaria (...)” Artículo 122. Recurso de revisión, ante la Subsecretaría.

<sup>143</sup>Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 27, párrs. 166 y 176; Caso Valle Jaramillo y otros, supra nota 137, párr. 98, y Caso Garibaldi, supra nota 195, párr. 112.

de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal o de la aportación privada de elementos probatorios.<sup>144</sup>

Ha señalado que los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.<sup>145</sup>

En este sentido, el Tribunal ha establecido que para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana, no basta con que los recursos existan formalmente, sino que es preciso que tengan efectividad en los términos del mismo.<sup>146</sup>

La Corte Interamericana ha reiterado que dicha obligación implica que el recurso sea idóneo para combatir la violación y que sea efectiva su aplicación por la autoridad competente.<sup>147</sup>

Sin duda, dos personas que observan el mismo fenómeno, frecuentemente lo describirán en términos diametralmente opuestos. Por eso, como dice Ferrajoli: “Se requiere la crítica sin prejuicios de las leyes, no sólo desde fuera sino, antes todavía desde dentro.” Esta es la labor de los juristas y de la ciencia jurídica.<sup>148</sup> Aunque, el Estado viola los derechos que él mismo garantiza, aunado a la falta de un recurso efectivo los funcionarios públicos demeritan la dignidad humana de los familiares de los encarcelados. Porque según datos recabados en el punto de vista de las personas, en la aduana del reclusorio se puede observar que los visitantes dejan de ser humanos y se convierte en una cosa que anda por ahí; para Fromm: “Cuando no se tiene conciencia de que el otro ser es humano, el acto de crueldad y destructividad adquiere una calidad diferente.” Y agrega:

Todos los gobiernos intentan en caso de guerra despertar en sus connacionales el sentimiento de que el enemigo no es humano. No se le llama por su propio nombre, sino por otro...Casi parece una

---

<sup>144</sup>Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 27, párr. 177; Caso Radilla Pacheco, supra nota 33, párrs. 192 y 233, y Caso Chitay Nech y otros, supra nota 18, párr. 192.

<sup>145</sup> Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Fondo, supra nota 109, párr. 79; Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009 Serie C No. 198, párr. 72, y Caso Radilla Pacheco, supra nota 33, párr. 295.

<sup>146</sup> Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 24; Caso Radilla Pacheco, supra nota 32, párr. 296, y Caso Chitay Nech y otros, supra nota 18, párr. 202.

<sup>147</sup> Caso Maritza Urrutia, supra nota 111, párr. 117; Caso Radilla Pacheco, supra nota 32, párr. 296, y Caso Chitay Nech y otros, supra nota 18, párr. 202.

<sup>148</sup> FERRAJOLI, Derecho y razón, Op. Cit., p. 878

regla que cuando uno desea hacer más fácil para su bando la eliminación de seres humanos del otro, inculque en sus propios soldados la idea de que lo que se trata de suprimir no son personas humanas. Por ejemplo: reflexionando acerca de la matanza en gran escala de rehenes y reclusos por las fuerzas que tomaron al asalto la prisión de Attica, Nueva York, Tom Wicker escribió al respecto un artículo muy considerado. Menciona una declaración publicada por el gobernador del estado, después de la masacre que empieza diciendo: “Nuestros corazones están con las familias de los rehenes que murieron en Attica” y añade Wicker: “Puede descubrirse en el simple hecho de que ni en esa frase ni en ninguna otra, ni el gobernador ni ningún otro funcionario manifestaron con una sola palabra su simpatía a las familias de los presos muertos.” “Verdad es que entonces se creyó que la muerte de los rehenes había sido ocasionada por los presos y no —como sabemos ahora— que se debiera a las balas y perdigonadas mandadas disparar por las autoridades del estado por encima de los muros.” “Ahí está la calve de la cuestión: los presos, y sobre todo los presos negros, en muchos, demasiados casos no son considerados ni tratados como seres humanos. Y por ende, tampoco sus familias.”<sup>149</sup>

Hasta aquí, hemos probado una forma de utilizar la prisión, no manifiesta por el derecho, no contemplada por el Código Penal ni en la Constitución Federal. Es más, se encuentra prohibida en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa una pena trascendental e inusitada y hasta se podría equiparar a la confiscación de bienes, porque ninguna sentencia penal hace alusión a que la familia del encarcelado deba mantenerlo el tiempo que dure en la prisión. Es la evidencia, pues según los resultados que arroja nuestra investigación, se requiere que los familiares participen social y económicamente de la pena de prisión.

Este no es un escenario desconocido, se puede descubrir con el hecho de entrar un día de visita y lanzar una mirada en su interior. Allí hay un mercado como en los cuentos de leyendas medievales, o de los países castigados por embargos económicos. Un lugar olvidado y lleno de institucionalidad confusa; porque la ley fundamental determina que se debe mantener la vida digna, aún en prisión. Pero esto sólo es posible cuando las personas que por algún vínculo de afinidad o parentesco se preocupen por el encarcelado, por proveer comida, agua, productos básicos y dinero. Es indudable que este sistema evita en parte la confrontación, por una mesa, una silla y hasta posibles violaciones físicas, un posible y constante estado de guerra para recibir a la vista familiar; pero también es cierto que si el sistema penitenciario fuera eficaz esto no tendría por qué ser así.

---

<sup>149</sup> FROMM, Anatomía de la destructividad...Op. Cit., pp.132 y 133



## Capítulo tres

### Trastornos en la familia por el encarcelamiento

Son frecuentes los estudios criminológicos que defienden que detrás de la actividad delictiva, existe una familia desestructurada.<sup>150</sup> Pero la encarcelación casi siempre implica un desorden. La nueva situación creada por la reclusión, además de la afectación económica, está presidida por la alteración psicológica, afectivo-emocional y de la salud física. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia ha interpretado:

Se entiende por penas trascendentales aquellas que pueden afectar de modo legal y directo a terceros extraños no inculcados, pero no las que derivan de posibles trastornos que puedan sufrir los familiares de los reos, con motivo de la reclusión de éstos, puesto que de adoptarse este criterio todas las penas resultarían trascendentales, porque es evidente que de una u otra forma, en mayor o menor grado, afectan a las personas allegadas a los sentenciados.<sup>151</sup>

Esta es una posición limitada sólo a interpretar el alcance y sentido formal del concepto de las penas trascendentales, sirve para justificar la imposición penal, en la cual, obviamente, no aparece la familia; pero no refleja la realidad social, las causas y los efectos que la cárcel tiene sobre otras personas ajenas a la pena de prisión y en la sociedad. Sin embargo, como la función del abogado, no se reduce a un mero ejercicio de palabras.<sup>152</sup> En el presente capítulo, cobijados en el paradigma hermenéutico y en el punto de vista de las personas, exploraremos también en esos otros trastornos generados por la pena de prisión a las personas que por algún vínculo de afinidad o parentesco mantienen la visita del encarcelado.

#### 3.1 La persona humana y el reconocimiento la personalidad jurídica

Decir que la persona humana es sólo aquella que llega a alcanzar la libertad, la espontaneidad y una expresión auténtica de sí misma, representa en nuestra opinión una paráfrasis de la tercera ley de la moral de Kant. Para este autor el concepto de persona surge a la luz de una idea ética, es aquel ente que tiene un fin propio a cumplir por propia determinación, un fin en sí mismo.

---

<sup>150</sup> Cfr. FLORES, Vidales Alfredo (2011): Olvidados, historias de la transgresión. México, INDESOL (Instituto Nacional de Desarrollo Social). Grupo metonimia, A.C. Estudio y análisis de los vínculos familiares y socio culturales que intervienen en la construcción del adolescente en conflicto con la ley en el estado de Chiapas.

<sup>151</sup> SUPREMA Corte de Justicia de la Nación; Primera Sala (2002): Tesis de Jurisprudencia (1a. /J. 29/2002). México, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, p. 17

<sup>152</sup> MOLIÉRAC, J. (2004): Iniciación a la abogacía. México, Porrúa, pp. 29-31. El abogado “debe conocer primero lo que se propone explicar y consagrarse después a expresarlo con claridad, permanecer fiel en la explicación de los hechos y ponerlos al alcance de todas las inteligencias.”

Burgoa agrega que cabalmente por eso posee dignidad, a diferencia de todo lo demás, de las cosas que tienen un fin fuera de sí, y que sirven como un mero medio a fines ajenos y, por tanto, tienen precio.<sup>153</sup>

En el Derecho Civil, Se llama cosa todo lo que, siendo percibido por cualquiera de los sentidos, puede ser objeto de una relación jurídica; y bien, toda cosa susceptible de apropiación.<sup>154</sup>

Es casi imposible encontrar una persona en el sentido moral e ideológico descrito por Kant, porque la sociedad incide en el comportamiento de las personas, crea necesidades, estereotipos, formas de ser y de actuar. Tenemos influencia de todo, por la televisión, el internet, la escuela, la religión, la ciencia, la forma de organización económica y política, la filosofía, la tecnología, etcétera. El hombre para vivir en sociedad, debe amoldar su personalidad a la exigencia de las ideas, deseos, ambiciones y fines impuestos por el colectivo, del grupo al cual pertenece.

En las grandes sociedades modernas industrializadas, el fin del hombre es la felicidad, la cual es traducida en el consumo y el trabajo. La vida es la adaptación práctica del mundo exterior a los fines de la propia existencia y el fin de cada persona es impuesto por la sociedad. Aceptamos fines ya hechos como si fueran fruto de nuestro propio querer. De ahí que, el vivir humano tiene como causa determinante el deseo y como fin la realización de lo deseado, porque, nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz.

Para Fromm:

Se vive bajo la ilusión de saber lo que se quiere, cuando en realidad se desea únicamente lo que se supone, socialmente, ha de desear. El interés colectivo internaliza las necesidades externas, enfocando de este modo la energía humana hacia las tareas requeridas por un sistema económico y social determinado.<sup>155</sup>

Para Huxley:

El secreto de la felicidad y la virtud: amar lo que uno tiene que hacer. Todo condicionamiento va hacia esto: hacer que la gente ame su inevitable destino social.<sup>156</sup>

En ese tenor, desde el punto de vista ético, en la sociedad hay tres modelos de conducta principales, cada uno de los cuales ha sido propuesto como el bien más elevado: la felicidad o

---

<sup>153</sup> BURGOA, Las Garantías...Op. Cit., p.18

<sup>154</sup> MOTO, Op. Cit., pp. 137-139

<sup>155</sup> FROMM, Erich (2012): El miedo a la libertad. México, Paidós, pp. 36 y 288

<sup>156</sup> HUXLEY, Aldous (2004): Un mundo feliz. México, editorial Tomo, p. 22

placer, el deber, la virtud o la obligación y la perfección, como el más completo desarrollo de las potencialidades humanas. De este modo, dependiendo del marco social en que se vive, la autoridad invocada para una buena conducta individual, puede ser una deidad, el dominio de la razón y hasta la ley.

En los últimos doscientos años se nos ha enseñado que la persona para alcanzar la felicidad necesita crecer en un ambiente de libertad y de igualdad, principios en los cuales se sustenta el Estado constitucional de derecho. Estas ideas en conjunto con las circunstancias del ser humano internas y externas, encausadas hacia la obtención concreta de algún valor, o hacia la realización particular, han motivado la concepción de la persona humana. En el lenguaje jurídico quien es capaz de tener derechos y obligaciones tiene personalidad. Cabe decir que ser capaz y capacidad son términos equivalentes y se traduce en la aptitud o idoneidad; a su vez, ésta se divide para su estudio en jurídica y de actuar, la primera se adquiere con el nacimiento y la segunda al cumplir la mayoría de edad.<sup>157</sup>

Es de subrayar que el artículo 1.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no excluye a nadie: “La persona humana es todo ser humano.” Con esto, todos los seres humanos del planeta son titulares de derechos fundamentales; para Ferrajoli: “Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.”<sup>158</sup> Por eso, la reforma el 10 de junio de 2011, al artículo primero, de la Constitución Federal, resulta determinante, reconoce los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y ello amplía las prerrogativas de la persona, los derechos fundamentales para la protección de la dignidad de todos los mexicanos.

### **3.2 La familia y la personalidad jurídica.**

Sin duda, la persona humana no puede estar sola, el hombre es un ser sociable por naturaleza, tiende a la vida en común, necesita de otros para forjar sus propios fines, pues, no se concibe la existencia humana sin la presencia de otros en ella. Para Ihering: “El camino de una finalidad es la asociación del propio fin con el interés ajeno.”<sup>159</sup> Agregaremos que no sólo, para cubrir las necesidades de la vida material, intelectual y moral, sino que también las del afecto, el amor que

---

<sup>157</sup> MOTO, Op. Cit., p.

<sup>158</sup> FERRAJOLI, Derechos y Garantías... Op. Cit., p.37

<sup>159</sup> IHERING, Op.Cit, pp. 140-141.

nos exige entrar en relación con otras personas. Para Marx la historia del hombre en sociedad no es otra cosa que la relación fundamental hombre-naturaleza-hombre:

La Historia nace y se desarrolla a partir de la primera mediación que pone en relación al hombre con la naturaleza y al hombre con los otros hombres. La Historia también incorpora, especialmente todo el proceso cultural del hombre, todas sus alienaciones y el producto de las alienaciones.<sup>160</sup>

En ese proceso, se nos ha dicho que la familia es el grupo social básico, la célula sobre la que descansa la organización de la sociedad, el primer modelo de las sociedades políticas; otorga el conocimiento básico de la socialización, la adaptación a la vida humana. El hombre es un ser que nace desvalido y ante la incapacidad natural del individuo de bastarse a sí mismo, caminar, comer, protegerse del medio ambiente, se exige que los padres atiendan las primeras etapas de su desarrollo, creándole una situación de compañía, seguridad y ayuda. Esto también forma el carácter del individuo: “El sistema relativamente permanente de todos los afanes, no instintivos mediante los cuales el hombre se relaciona con el mundo humano y natural.”<sup>161</sup>

Es de hacer notar, el papel de la familia ha variado según la sociedad y época determinada. Por ejemplo, con el derrocamiento del derecho materno surgió la familia patriarcal, tanto en la religión como en la sociedad, sustentada en la monogamia se aseguraba la paternidad de los hijos y el derecho a heredar, primero las herramientas y luego la propiedad.<sup>162</sup> La consecuencia se vio reflejada en la construcción social de género donde la figura femenina es sometida al poder del varón. Esto en la sociedad mexicana prevalece todavía y en la cárcel se evidencia en lo siguiente: “Los hombres en prisión son mucho más visitados que las mujeres en reclusión.”

Como podemos entender, desde el comienzo de la historia, la familia ha sido en lo común, una de las formas en que se construyó la realidad social en una noción predominante, la del varón. Pero sea cualquiera su contenido sustancial, De la torre dice, la propagación del cristianismo humanizó al derecho romano amoldándolo sin alterar su técnica. La concepción del hombre propia de la filosofía cristiana obligó a cambios radicales sobre todo lo que se refiere a

---

<sup>160</sup> TOUCHARD, Jean (1981): Fragmento de Historia de las ideas políticas. Traducción de J. Pradera. Madrid: Editorial Tecnos, capítulo XIV: sección III, p. 3

<sup>161</sup> FROMM, Anatomía de la destructividad...Op. Cit., p.231

<sup>162</sup> ENGELS, Friedrich (2002): “II. La familia”; El origen de la familia, la propiedad privada y Estado. Biblioteca de Autores Socialistas. <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng>, pp. 27 y 28 La familia sindiásmica. En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaba ya de parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y él era para ella el esposo principal entre todos los demás.”

la condición de la mujer, de los esclavos y del matrimonio.<sup>163</sup> Con la caída de la estructura medieval y la conquista de algunas libertades, en el siglo XVI, como la Reforma protestante, el carácter religioso de los lazos familiares en los pueblos que adoptaron esta doctrina, fue sustituido en parte por el carácter civil. Sin embargo, es con la caída de la monarquía y la aparición de la burguesía, cuando la familia occidental se transformó: “En una célula biológica y se puso en marcha un proceso de emancipación que permite a las mujeres afirmar su diferencia y a los niños ser considerados como sujetos.”<sup>164</sup>

Después de la independencia de Estados Unidos (1776), la Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burguesas. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran también a las mujeres. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó en 1792 *Vindicación de los derechos de la mujer*, el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario. En Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Esta nueva etapa cuestiona las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sostenían que la mayor parte de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales.<sup>165</sup>

En el México contemporáneo, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto señala:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

---

<sup>163</sup> DE LA TORRE, OP. Cit., p. 49

<sup>164</sup> ROUDINESCO, Elizabeth (2006): *La Familia en Desorden*. México, Fondo de Cultura económica; trad. De Horacio Pons, p.11

<sup>165</sup> ENCICLOPEDIA, Encarta, Op. Cit., véase feminismo “En su obra más famosa, *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), afirmó que el ideal del matrimonio reside en la afinidad intelectual y abogó por la igualdad educativa y de oportunidades para ambos sexos.”

En el ámbito internacional y regional de los derechos humanos: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16.3), en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (artículo 23.1), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17.1), en lo sustancial se señala:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Esto también se encuentra incluido en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos sociales y Culturales (artículo 10.1), y que se transcriben:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento Natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo (...).

Asimismo, la protección formal a la niñez, también la encontramos en la declaración de principios contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. De la cual resalta:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.<sup>166</sup>

Como podemos entender, la familia nuclear, tal como se conoce en occidente está constituida por la asociación entre el esposo, la esposa y el lazo entre padres e hijos, reconocido por las leyes del Estado. Parece haber existido en Europa desde la edad media, por lo cual, se enuncian tres periodos en su evolución: en un primer momento esta institución tradicional: sirve para la transmisión de un patrimonio; en un segundo momento en la moderna: está fundada en la lógica afectiva, en el amor romántico, valoriza la división del trabajo entre los cónyuges.<sup>167</sup> Ahora tenemos a la contemporánea, la unión de dos personas para formar una comunidad de vida y fundada en el reconocimiento del Estado.

---

<sup>166</sup> Preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el senado el 19 de junio de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

<sup>167</sup> ROUDINESCO, Op. Cit., p. 19

En resumen, la institución familiar ha sufrido una importante evolución que permite hoy un mayor acercamiento a los derechos de libertad y de igualdad, tanto de la mujer como del niño y hasta de los individuos que desean normalizarse. Aunque se relaciona con la producción económica, creada y regulada por el gobierno con fines específicos, es también un fenómeno social y jurídico, porque existe todo un sistema normativo que incide en su formación. Surge entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Por ello, la ley sólo reconoce como parentesco los de afinidad, civil y consanguinidad.<sup>168</sup> Sin duda, es un grupo con derechos fundamentales reconocidos por el derecho que han sido garantizados, para satisfacer el valor de las personas que lo forman. Está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Códigos Civiles y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos: sus miembros son personas con la plena capacidad y personalidad jurídica que otorga la ley.

### **3.3 Trastornos psicológicos que el encarcelado transfiere a la familia**

Los efectos psicológicos de la prisión sobre los internos dependen de diversas circunstancias, como la tolerancia a la frustración, el nivel de adaptación al régimen, a las condiciones de vida penitenciaria, al procedimiento penal y al tiempo de la condena; por lo que cada caso es único. El proceso psicológico de adaptación progresiva al medio institucional, conlleva la adopción de la cultura penitenciaria, las maneras de funcionar en la cárcel, hábitos y actitudes, que son diferentes a la vida en libertad. Algunos autores observan en esto un incremento en la desadaptación social, y que se puede agravar por el paso del tiempo. Si a eso le agregamos la separación de la familia, estos son signos que afectan el contacto con la realidad exterior.<sup>169</sup>

Cabe aclarar que cuando hablamos de psicología nos referimos a esa parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones, todo aquello que atañe al espíritu, la manera de sentir de una persona o de un pueblo; el estudio de los procesos mentales en personas, de la conducta, la experiencia, de cómo los seres humanos sienten, piensan, aprenden y conocen para adaptarse al medio que les rodea. Con base en esto, descubrimos que en la mayoría de los casos al entrar en la cárcel se pierde el rol familiar y el control en la toma de decisiones. Los internos entrevistados manifestaron que es habitual sentir vergüenza ante la esposa, los padres y los hijos, que cuesta

---

<sup>168</sup> (Artículos 138 Quintus y 292) del Código Civil para el Distrito Federal. “La familia política se da con el matrimonio, la civil por medio de la adopción y la de consanguinidad por los ascendientes y descendientes.”

<sup>169</sup> OBSERVATORI, *La Cárcel en el entorno...* Op. Cit., pp. 80-104

trabajo aceptar la realidad; hay impotencia ante la nueva situación. Las siguientes entrevistas simbolizan dicha experiencia:

“Cuando llegue a la cárcel pensaba que iba a salir, por eso le había pagado a un buen abogado, de lo que me acusaban, no todo era verdad. La voy a librar —le decía a mi esposa—. No quería ver a la familia, a los hijos, porque los vería cuando terminara el proceso.”

“Tuve la primera visita familiar de mis hijos cuando llevaba ya un año y medio, prisionero, hasta que perdí el amparo, pensaba que saldría. Hablaba por teléfono con mis hijos y les decía que andaba en un viaje. Recuerdo que el primer día que vinieron, la más pequeñita me preguntaba, con esa voz dulce, que tienen las niñas, cuando empiezan a hablar, cuando ya se iba me preguntó: ¿Cuándo vas a venir a mi casa? No supe que contestar.”

Al margen de este fenómeno de adaptación al medio penitenciario tomamos como marco de referencia, los efectos psicológicos producidos por las muy drásticas condiciones de vida que supone el encarcelamiento, descritos en los trabajos del Observatori del Sistema Penal I els, Drets Humans (en el año 2003), y que se relacionaron de la siguiente manera:

**Alteraciones en la imagen de sí mismo:** devaluación de auto imagen, disminución de la autoestima, incremento del egocentrismo y auto aislamiento.

**Alteraciones en la capacidad volitiva y autonomía personal:** creación de un estado de dependencia (disminución de la autodeterminación y la autonomía), pérdida del sentido de la responsabilidad, incapacidad para organizar autónomamente su vida;

**Alteraciones en la imagen ilusoria de la realidad exterior:** formación de una imagen ilusoria del mundo exterior, pérdida del sentido de la realidad, expectativas de futuro sobrevaloradas, falta de perspectiva hacia el futuro, sentimiento de estigmatización social;

**Alteraciones psíquicas y del estado de ánimo:** aumento del nivel de ansiedad, alta tensión psíquica, depresión, abatimiento, ideas de suicidio, hipocondría, alta demanda de servicios médicos, sentimiento de tiempo perdido;

**Alteraciones de la afectividad y la sexualidad:** Sensación de desamparo, sobredemanda afectiva, alteraciones de la sexualidad;

**Alteraciones en la actitud:** Producción de egoísmo, aumento de dogmatismo o necedad (rigidez en las posiciones) aumento de autoritarismo, incremento de la posibilidad de reincidencia, pasividad en la búsqueda de soluciones a sus problemas, demanda a la institución para que se haga cargo de sus necesidades;

**Hábitos de comportamiento:** empobrecimiento general de los repertorios de conducta, dejadez en la presentación personal, inactividad en el tiempo libre, realización rutinaria de los trabajos encomendados, utilización de un lenguaje pre-elaborado en las entrevistas, uso del argot penitenciario, búsqueda del beneficio inmediato.<sup>170</sup>

Obviamente cada preso se verá afectado en grado diferente, pero todas las consecuencias psicológicas negativas asimiladas por el interno afectarán la percepción de los familiares, la relación familiar, respecto a éste y al encarcelamiento. En el proceso psicológico y social de adaptación progresiva al medio institucional, en la adopción de la cultura penitenciaria, las maneras de funcionar en la cárcel (hábitos y actitudes), que son diferentes a la vida en libertad. Se alteran los roles de género, la familia cambia, coloca a las mujeres en la posición de proveedoras, guardianas del hogar y, además, mantienen al encarcelado.

### **3.4 Principales desencadenantes de los trastornos en la familia**

Utilizamos como referente la clasificación usada sobre los internos, y que demostraron ser útiles en el estudio de las alteraciones transferidas a los familiares. Tratamos de sistematizar los factores desencadenantes de esa afectación sobre la base de la psicología cultural socio-construccionista:

La visión del ser humano que este movimiento teórico plantea y que, desde nuestro punto de vista, podría sintetizarse en tres aspectos fundamentales. El primero de ellos es la apuesta por la subjetividad, el concepto tabú de las psicologías positivistas. Centrar la atención en la subjetividad supone reconocer a la persona como un agente activo con una actividad interpretativa de naturaleza simbólica. El segundo principio consiste en asumir que el desarrollo psicológico es una construcción social, la experiencia psicológica se constituye a partir de la interacción con los demás y, en ese sentido, es un proceso social, tiene un origen social. El tercer punto, fundamental para los intereses de la psicología cultural, es el que se refiere a la naturaleza de lo psicológico. Cuando analizamos la subjetividad, los elementos que la componen lo que encontramos es un entramado de creencias, valores, pautas morales y pautas de comportamiento. Estos elementos no sólo nos ratifican el origen social de lo psicológico, sino que nos pone ante la evidencia de que tales

---

<sup>170</sup>Cfr. (OSPDH), Observatori del Sistema Penal; I els, Drets Humans, (2003): Informe general sobre el encarcelamiento en Catalunya. Universidad de Barcelona. Encontrado en *Ibíd*em, p. 104

elementos son de naturaleza simbólica, en el sentido amplio, es decir, no son realidades sino representaciones de la realidad.<sup>171</sup>

Esto es, si cambia la cultura y su significado, cambian los modos de comprender y también las experiencias psicológicas; así los pensamientos, expresiones, alcances, secuelas y emociones derivadas respecto a la cuestión de que se trata, cambian.<sup>172</sup> Cinco son las áreas de trastorno más notorias en los familiares de los presos: psíquicas y del estado de ánimo, la autoestima, la actitud, la falsa percepción de la realidad, la afectividad y la sexualidad. Entre los principales factores desencadenantes, que generan alteraciones en el estado de ánimo, y que podrían ser transferidos a los familiares se encuentran: la situación de hacinamiento.

En el reclusorio, las celdas son de cinco por cuatro metros. La mayoría son habitadas por más de 30 personas. ¿Cómo se acomodan? Los que no alcanzan camarote (litera o cama), duermen parados en el baño, otros amontonados en el piso, los que sobran hacen un segundo y hasta tercer nivel con cobijas y los restantes son amarrados a los barrotes para pasar la noche. De ahí, nace el sobrenombre de “Gárgolas y castillos Graiskoll. Esto ha sido plenamente documentado como la principal causa de violaciones a los derechos humanos.<sup>173</sup>

Por eso se puede decir, la afectación psicológica se encuentra supeditada en función de cada fase del encarcelamiento y de la posición económica, depende en gran medida si el delincuente era habitual, o no. Si era habitual, tanto la familia como la persona encarcelada saben las consecuencias generadas por la situación y se pueden ver hasta relajados esperando la sentencia; en los no habituales por los regular tienden a considerar que se está perpetrando un acto de injusticia en su contra, pretenderán demostrar su inculpabilidad, gastarán hasta lo que no tienen para lograr una sentencia de absolución.<sup>174</sup>

Consecuentemente, vendrá la asimilación de la cultura carcelaria y cada momento será más difícil al otro, sobre todo si se quiere conservar la nueva forma de organización familiar. En general los familiares de los internos manifestaron que empezaron a cobrar conciencia de la situación

---

<sup>171</sup> GARCÍA, Borese Josep (2000): “Paisajes de la psicología cultural”; Anuario de psicología vol. 31, nº 4, España, Universidad de Barcelona, p. 17-19.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p.20

<sup>173</sup> COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal, (2010-2011): Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, p. 55

<sup>174</sup> El crecimiento de la población carcelaria en la última década obedece a un endurecimiento de los castigos más que a un incremento de la capacidad de detección de las autoridades. El incremento en las condenas y la extensión de las mismas provocó una explosión en la población carcelaria que no ha podido ser subsanada con un ligero aumento de la infraestructura carcelaria y la corrupción parece haber aumentado.

cuando llevaban surcando la problemática por tres años, por eso decidimos tomar como punto de referencia, las personas que llevan más de cinco visitando al encarcelado. En esto pudimos hacer una relación genérica de los efectos más comunes.

### **3.5 Los socializados en la cultura para la visita familiar**

La familia comparte con el interno genéricamente un mundo de significados: la cárcel sin duda, el carácter drástico de la medida penal, el régimen disciplinario para la visita familiar y la corrupción expuesta en el capítulo anterior. La experiencia psicológica individual es peculiar en cada persona, de eso nos habla la idea de subjetividad, pero las subjetividades se parecen en la medida que han sido socializadas y asimiladas en una misma estructura cultural, llamaremos a esto, el mundo de las representaciones de la realidad, en un determinado contexto social y momento histórico.

Los socializados en la cultura para la visita familiar se parecen mucho, coinciden al considerar algo como un problema, no discrepan en la gravedad que tiene, se les ocurre un margen más reducido de soluciones y generan muy parecidos estados de ánimo. En esto resalta la importancia del lenguaje, las actitudes y los sentimientos, en los que profundizamos cuando abordamos la investigación empírica. Tener un familiar en la cárcel supone una gran cantidad de retos y penas consecuencias que van cambiando con el transcurso de la pena de prisión: ser objeto de malos tratos y corrupción, cuando pasan la revisión, para entrar a dejar alimentos, dinero y abasto al reo.

En la información recogida en la investigación, encontramos que eso recae principalmente en las figuras femeninas que siguen en contacto con el preso atendiendo sus necesidades económicas y emocionales. Se agrava en las familias de internos que no tienen ningún negocio o fuente de generar dinero en la cárcel; cuando estos sólo trabajan para la institución, sin remuneración, cumpliendo sólo con los requisitos para la obtención del algún beneficio penitenciario del artículo 29 de la Ley de Ejecución. Por ejemplo, la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, se utiliza hasta alcanzar el tratamiento preliberacional, se alcanza con el cincuenta por ciento de la pena; la libertad preparatoria, cuando se alcanzan la tres quintas partes de la pena; en la remisión parcial de la pena, por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión.<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> (Artículos 31, 35, 37 y 39) de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Claro, esto siempre que el sentenciado cumpla con los requisitos prescritos por la ley; y sujeto también a la decisión del juez de ejecución.

Esto en la opinión general, en la cultura de la prisión tanto de presos y familiares representa la reinserción social, un supuesto estímulo para alcanzar la libertad. Es la finalidad, en la cual, el encarcelado y sus familias viven pensando. Significa el cumplimiento del requisito para alcanzar los beneficios penitenciarios. Sin embargo, hay una variable, los internos que generan dinero en la cárcel; prefieren pagar la comisión del trabajo y la asistencia en algún curso escolar o penitenciario, con tal de atender su negocio. Se puede interpretar que la cárcel afecta menos si se tienen satisfechas las condiciones materiales de existencia. Estos signos muestran las secuelas generadas por el encarcelamiento y la subcultura carcelaria creada artificialmente para atender a la visita, no es la intención demostrar la ineficacia en la corrección del sujeto.

### **3.5.1 Las implicaciones para los hijos**

Los cambios significativos que provoca el encarcelamiento lo encontramos en los niños. En las grandes dificultades padecidas al entender los motivos de la separación familiar; aunque esto no es exclusivo de en los hijos de personas encarceladas, lo es, también, de los hijos de migrantes indocumentados, de los niños abandonados y huérfanos. Sin embargo, esto no deja de ser una de las cuestiones más difíciles y de mayor preocupación para la familia del reo. La desaparición del padre suele producirse de forma repentina e inesperada, como resultado de la detención, el ingreso a prisión, sin despedidas o explicaciones ni preparación previa.

La ley civil determina que la patria potestad es un derecho irrenunciable, por lo que se sugiere guarda y custodia o visitas. En las personas encarceladas por delitos graves este derecho según la ley debe suspenderse.<sup>176</sup> No obstante, la voluntad de las personas generada por la construcción tradicional de la organización familiar, donde el padre es el más importante; permite que, desde la prisión preventiva, los menores sean introducidos en un ambiente inhóspito atentando contra el interés superior de la niñez.<sup>177</sup> Los efectos de esta experiencia se descubren al explicarles qué está sucediendo, cómo y cuándo decirles la verdad, en orientarlos ante las posibles reacciones en la

---

<sup>176</sup> Artículo 416 y 416 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>177</sup> El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia la protección del interés superior de la niñez. En el sistema penitenciario desde el punto de vista empírico, no se tiene en cuenta la protección de los familiares y en concreto de los hijos e hijas de los presos.

escuela o en su colonia. Implica todo un cambio en el medio extra familiar, de escuela, amistades y marcos de referencia, así cada menor experimenta su propio proceso.

En el proceso de adaptación dinámica, dice Fromm: Toda hostilidad reprimida constituye un factor dinámico de la estructura de su carácter, toda neurosis es un ejemplo de este tipo de adaptación, consiste esencialmente en adaptarse a ciertas condiciones externas que son en sí mismas irracionales y dañinas. El modo de vida tal como se haya predeterminado para el individuo por obra de las características peculiares de un sistema llega a ser un factor primordial en la determinación de toda la estructura de su carácter, por cuanto la imperiosa necesidad de auto conservación lo obliga a aceptar las condiciones en las cuales debe vivir.<sup>178</sup>

Los factores expuestos al encarcelamiento del padre pueden llegar a afectar de manera diversa al comportamiento de los menores. Lo cual se evidencia en apatía, aislamiento, dificultades escolares. En principio, dicen las madres, no les explican lo que ha sucedido, a menudo se les engaña sobre el paradero del padre, no se les dice la verdad ni el tiempo que aquel estará ausente. Esto genera angustias en los niños que no entienden todavía el motivo de la ausencia del padre. Lo cual, resulta muy traumático cuando conocen la realidad frecuentemente de forma accidental, al escuchar, al confiar en una sospecha, cuando aprenden a leer, a veces incluso fuera del propio contexto familiar. Esto, generalmente se ilustra en las entrevistas:

“Cometimos el error de decirle a unos vecinos que mi esposo estaba en la cárcel, pero la hija de estos, iba en la misma escuela que mi niña. Esa niña empezó a hacerle burla a mi hija que su papá estaba en la cárcel. Yo le decía que él estaba trabajando. Un día durante la cola para entrar, como ella empezaba a leer, descubrió que en la entrada dice con letras grandes Reclusorio Oriente. Esto se juntó con una novela donde se veía la entrada de este lugar. Y de repente en una ocasión preguntó: papá ¿Esto es el Reclusorio? —Él le dijo que sí— y ella hasta brinco, se puso sería con él, se puso triste... Pobrecita de mi niña.”

“La más grande le echa en cara a su padre que le dejaron de tomar atención, yo tengo que trabajar, no tengo tiempo de nada, aunque no le falta nada y habla con su padre por teléfono a diario, todos los domingos ella se aísla. Cuando llega a la casa de la secundaria, se sube a su cuarto y sólo baja para comer, en todo el día ni nos pela: a sus hermanos y a mí. Está en su mundo. Cuando venimos a ver a su padre —en el carro—, se pone los audífonos y no dice nada. A veces sin motivo, se enoja mucho y maltrata a sus hermanos, hasta les pega. Es muy cruel y triste ver esto.”

---

<sup>178</sup> FROMM, Anatomía de la destructividad...Op. Cit., pp.39 y 41

La función de acompañamiento de los padres respecto a sus hijos se refleja en el aprendizaje y en las experiencias vitales durante la infancia. Pero, en la cárcel, con el paso del tiempo los niños irán viviendo una vida, en la cual, el recluso, no será partícipe, no estará presente, dejará de cumplir su rol, su función principal, la que da sentido al vínculo entre sus progenitores y sus hijos. No es extraño encontrar niños que desde que tienen uso de razón, sólo recuerdan al padre en prisión, allí lo conocieron, sin que hayan disfrutado de la posibilidad de tener con ellos ninguna relación extramuros, y aún, para algunos de los hijos de personas encarceladas, la persona presa es una desconocida, visitada algunas veces y con la que supone tiene unos vínculos emocionales incuestionables. Esto se ve reflejado en las siguientes entrevistas:

“La vida ha destrozado a mi familia. Mis nietos nunca han jugado con su padre, no saben lo que es tenerlo en casa. En sus cumpleaños, en sus enfermedades, en la escuela para recibir calificaciones, nunca estará el padre.”

“El niño me pregunta ¿Mamá por qué yo no tengo fotos con mi papá? Él tiene ocho años y se da cuenta de todo, dijo.”

Esta situación es percibida también por algunas psicólogas entrevistadas:

“Una de las necesidades que muchas veces se olvida y creo que es importantísima es el hecho de poder continuar con las relaciones familiares de una manera estable y positiva. Las relaciones familiares se enfrían mientras ellos están encarcelados. En muchas ocasiones cuando los internos son padres de hijos en edades pequeñas coinciden con el hecho de estar perdiéndose el crecimiento de sus hijos y de que estos mantengan con ellos una relación distante. A esto se le debe sumar la opción de muchos internos de que sus hijos no los vean en la cárcel para ahorrarles, desde su punto de vista, el mal momento y contexto de la situación.”

En sus múltiples variantes, el encarcelamiento representa siempre un enorme sufrimiento, cambios de ánimo, en el que, encontramos miedos, angustias, desesperanza, por la situación de la familia. En general, con el paso del tiempo, estos se adaptan a todas las circunstancias, no en sentido positivo o satisfactorio, es una adaptación al sufrimiento, a la angustia. Por eso, podemos inferir que estos efectos han sido culturalmente modelados por la cárcel y en gran medida, ya no se consideran molestos ni despreciables.<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> Cfr. FROMM, Psicoanálisis de la sociedad... Op.Cit., p.20 “En Un defecto socialmente modelado. El individuo lo comparte con otros muchos, no lo considera un defecto, y su confianza no se ve amenazada por la experiencia de ser diferente, de ser un proscrito por decirlo así.”

### 3.5.2 Las consecuencias para las madres

El ingreso de un hijo en prisión supone un factor de sufrimiento para las madres que puede verse reflejado por el sentimiento de inseguridad y de culpabilidad, en algunos casos respecto a la educación dada a los hijos. El grado de implicación de los progenitores en la problemática dependerá en buena medida de que el preso no tenga pareja. En ese caso es habitual encontrar a las madres asumiendo toda la carga, mantener al interno. Muchas veces esta única fundamental presencia es el resultado de los roles de género tradicionales, según los cuales las mujeres y especialmente las madres están obligadas a asumir las tareas afectivas y de cuidado. Lo siguiente es, lo que, las madres de los encarcelados manifestaron:

“Por lo regular, siempre somos las madres las que estamos aquí, las últimas en dejar de venir aún estando enfermas siempre nos podrás ver llegar, cargando las bolsas que apenas si puedo con ellas.”

“Se ha perdido toda la relación con el padre, al principio su papá vino una o dos veces después ya nunca regresó, no porque el hijo no quiera sino porque su papá ya no quiere visitarlo.”

“El temor que tengo es morirme antes de que salga, pues si pasa y va a pasar, no sé quien lo vendrá a ver. He venido enferma con mi pierna adolorida, por la edad. Él es mi hijo menor y tiene 45 años, su hermana la que le sigue: dijo que me iba a acompañar pero siempre me deja sola. Si no vengo me siento mal, es el único por el que tengo que ver, pues los otros y son nueve, tienen sus esposas a éste lo dejó su esposa solo, pero me tiene a mí.”

“Puedo opinarte como madre, como madre te unes al hijo que más lo necesita, pero yo tengo tres fuera. Yo sé que todos me necesitan, pero el que está aquí me necesita todavía más, para que sienta que la familia no lo ha dejado.”

La obligación de los padres en procurar el sustento a los hijos termina con la mayoría de edad, o con la emancipación. El derecho de dar alimentos es recíproco, es decir primero los padres se los otorgan a los hijos y luego los hijos a los padres, cuando lo necesiten.<sup>180</sup> El encarcelamiento de un hijo con las cargas que representa distorsiona las relaciones familiares.<sup>181</sup> La madre de edad avanzada con un hijo en la cárcel experimentará invertida la evolución normal de este apoyo familiar, pasará de nuevo a mantener a un incapaz (legalmente), que dependerá económicamente de la visita familiar, para obtener comida, dinero, agua, calzado y ropa.

---

<sup>180</sup> Artículo 301 y 308 del Código Civil del Distrito Federal.

<sup>181</sup> Ver capítulo dos.

### 3.6 La separación forzada y afectación en el estado de ánimo

La separación física de la familia respecto al encarcelado es una cuestión obligada e inherente y sus consecuencias se dan a todos los niveles, principalmente sobre el plano del estado de ánimo y en la cuestión del afecto. Es una situación drástica que es vivida con gran sufrimiento y dolor por la pareja, los padres o los hijos. El impacto varía dependiendo de la experiencia, los marcos de referencia serán diferentes conforme esto se vuelva habitual. Las secuelas serán más graves cuando más rígido sea el régimen de visitas, o se les cobre por visitar a un interno y se les humille por entrar a verlo.<sup>182</sup>

Los familiares entrevistados hacen referencia explícita de la percepción de un trato hostil por parte de los custodios y de cómo los altera, se sienten impotentes ante el trato humillante, vejatorio para entrar a la visita familiar. Estas problemáticas determinan el estado de ánimo en términos de condiciones de vida, salud física-mental; simbolizan la pérdida de la unión con la normalidad, aumenta el malestar y provoca consecuencias emocionales, preocupación, angustia, confusión, desorientación. La familia reaccionará emocionalmente en la medida de su fortaleza, no es fácil encontrar al preso en condiciones de hacinamiento, extorción, violencia institucional por no pagar las gabelas requeridas; pero a veces la imposibilidad de ayudar, para que aquél no sea objeto de abuso, genera angustia entre los familiares. Las expresiones referentes al sufrimiento emocional son muchas, consideramos a las siguientes como las más significativas:

“Es difícil tenerlo entre rejas, me deprime verlo así, mi mamá murió estando él aquí. Sabes, tiene “diabetes”. Casi le cortan el pie.”

“Qué necesidad tenemos de pasar por esto. Ahora que vamos a hacer, no sé qué hacer —y se agarraba la cabeza y jalaba el pelo —.”

“Tuvimos que aprender a funcionar sin él, ahora como ya vamos de salida, él tiende a comportarse como antes de esto —dice una mujer entrevistada—.”

“Es mi hijo, si yo no lo vengo a ver ¿Quién lo hará? Tengo que venir los martes y sábado a visitarlo, a traerle sus frijolitos. Tengo otros hijos pero éste es el que más me necesita —dijo una mujer de más de sesenta años—.”

Los estados de ánimo en los familiares los conducen a graves depresiones, pensamientos auto-destructivos, desarrollo de sentimientos de culpa, ya sea, por tener a un miembro de la familia

---

<sup>182</sup> Véase capítulo anterior.

encarcelado, por no poder ayudarlo a salir, o por no poder hacer nada para resolver sus múltiples problemas. Esto convierte a las personas en dependientes emocionales (tanto al interno como al visitante). Al respecto, esto es lo que relatan las mujeres entrevistadas:

“Estaba desesperada y sin saber en una ocasión me empecé a pegar en la cabeza con un ladrillo hasta me salió sangre. Me recomendaron ver a un Psicólogo, pero no me sobra dinero para eso, si lo hago, mis hijos no comen o dejan de ir a la escuela.”

“En el amparo fuimos a ver a los Magistrados y uno de ellos nos dijo: “Si tienen familia para que andan metidos en esas cosas”. Me dio coraje y le dije, si de verdad creyera yo, que él es culpable, cree usted ¿Qué sería tan “pendeja”, para venir aquí y visitarlo a él todavía?”

“En México, en realidad, para meter a una persona en la cárcel, se necesita una mentira y dos testigos. Eso genera impotencia, frustración, coraje. Probar la inocencia de alguien se necesita dinero e influencias —dice una de las mujeres entrevistadas—.”

Estos cambios encuentran significado en la forma, en la cual observamos que se desarrolla la visita familiar, por ejemplo, no hablan de nada, se observan inexpresivos y callados; cuando alguien se acerca, las muestras de cariño se limitan hasta la despedida y para el teléfono. Tal vez, porque existen los famosos internos carroñeros que se pueden aprovechar de esa situación, signo de debilidad en la cárcel. Dentro de un medio hostil resulta muy complicada la expresión afectiva. Esto se ve reflejado en el discurso de las siguientes mujeres entrevistadas:

“Hay un momento en que no se quiere saber de nada. Se tiene que romper con la idea que estar perocupando por el interno, y seguir con la vida ¿Por qué? Si no lo haces, todo el tiempo te la pasas deprimida. Si ellos están deprimidos porque lo hicieron, imagínate lo que sentimos nosotros, la familia, cuando se acaba el dinero y tienes que dar de comer a los hijos.”

“Él sufre porque está adentro, pero nosotros sufrimos más. No podemos hacer nada por él. Estamos moviendo cielo y tierra para mantener a los hijos y todavía traerle dinero para que él viva dignamente. Lo de menos sería dejarlo pero no podemos, es parte de la familia, el padre de los hijos. Solo esperamos que cuando salga, no se olvide de lo que hacemos por él aquí; pero si regresa nuevamente a este lugar, que se olvide de nosotros.”

Como podemos apreciar esos sentimientos van acompañados de una sensación de soledad, pues al momento de afrontar los problemas familiares, no se puede contar con el preso; además no se le quiere preocupar. Hemos apreciado esto como un efecto común sobre todo cuando el encarcelado era una persona de referencia dentro de la familia. Así lo relatan las personas:

“Tampoco le decíamos los problemas, nos callamos; porque son hombres que se ven encerrados y hacen cualquier locura.”

“Nosotros nos teníamos que poner bien con mi padre porque si no él se ponía muy mal. Si nos preguntaba si teníamos dinero le decíamos que sí: si no se ponía muy mal y se peleaba por ahí. Le decimos que nos ayudan pero eso es mentira.”

“Me cuesta estar destruida por dentro y tener que ser el apoyo emocional para él, en las visitas y en el teléfono. Estar siempre fuerte.”

En resumen, la separación provocada por la reclusión provoca cambios en el núcleo familiar, alteraciones en el plano de la afectividad, sensaciones de desamparo, vacíos afectivos, y soledad que alteran la relación. Se debe tomar en cuenta, el individuo en mayor o menor medida cambia y tiende a generar una nueva imagen de la realidad, o bien, se esfuerza en defender la propia, la encontrada en el ambiente penitenciario, se vuelve seco, frío, más desadaptado. Tarde o temprano los cambios serán notorios y la familia se encontrará con un ser que no responde igual y las visitas pueden ser vividas como una fractura en la relación afectiva.

### **3.6.1 Alteraciones en la pareja, en la afectividad y la sexualidad**

La ruptura de la convivencia conyugal o de la pareja como resultado del encarcelamiento es una situación padecida, no sólo por la persona encarcelada, sino también por el componente de las parejas que están en libertad. Si bien, la falta de afectividad y la soledad son un problema social radicado en superar la naturaleza y la existencia humana.<sup>183</sup> Se incrementa en las personas que pierden la libertad. Al respecto, existe la idea coloquial que “Los amigos se ven la cárcel y en el hospital.” La pérdida de la libertad hace que las parejas de las personas encarceladas sientan en primera persona un castigo emocional, pues, según sus propias palabras: “No consideran justo.” Esto podría ser consecuencia, también, del producto, la construcción de la familia tradicional sustentada en la figura del varón.

No pasa desapercibido que hay una pregunta en esto: ¿Por qué siguen así? La respuesta encontrada en la investigación empírica en general fue “Porque quieren.”<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> FROMM, El miedo a la libertad... Op Cit., p. 150 “En nuestro esfuerzo por escapar de la soledad y la impotencia, nos disponemos a despojarnos de nuestro yo individual, ya sea por medio de la sumisión a nuevas formas de autoridad o por una forma de conformismo compulsivo con respecto a las normas sociales imperantes”.

<sup>184</sup> Ver la voluntad de visitar al encarcelado (capítulo dos). En el mismo sentido, le preguntamos a diez mujeres encarceladas que asisten a la visita familiar inter reclusorios (Femenil de Santa Martha Acatitla y Oriente, en el

“Lo más difícil fue cuando la niña cumplió los quince años, no hubo padre para bailar con la quinceañera.”

“Cuando llega la navidad, la época en la que la familia se reúne para darse regalos, él no participa, no está, se siente feo.”

“De repente me siento sola sobre todo en los días... trato de entretenerme en otras cosas, para no tener que pensar en la situación y así ha sido durante más de siete años.”

Por otro lado, el sistema penitenciario ante la necesidad de las personas de gozar de una vida afectiva y sexual plena regula la visita íntima, que el mejor de los casos pasa a ser programada y fuertemente condicionada. Es la fórmula diseñada institucionalmente para mantener los vínculos de pareja. Sin embargo, si las dificultades inherentes a este tipo de comunicación estricta, falta de intimidad y nefastas condiciones: agregamos la existencia de las relaciones sexuales clandestinas en las “sombras o cabañas,” esto se vuelve peligroso.<sup>185</sup> Así, lo cuentan las mujeres entrevistadas:

“No sé que es mejor si las cabañas o la visita íntima. En las primeras son cuatro cobijas, a veces sucias, apestan. Puedes hasta chocar con las personas del otro lado, escuchas todos los ruidos que hacen; aún después de seis años, me da pena cuando vamos para allá. La visita íntima no la usamos; porque te encierran con el interno, y para obtenerla piden un montón de requisitos, que si estás casado o en unión libre, te exigen estudios médicos como si tuvieras una enfermedad. Son unos controladores, lo quieren controlar todo, hasta el sexo. Creo que los funcionarios deben tener algún tipo de problema, mejor que vayan al psicólogo, pero ellos.”

“En enero del año 2014, en las cabañas, mataron a una mujer. El Güey ese desde que entró, empezó a golpearla, le metió como ocho o más puñaladas, hasta que llegaron los custodios y se la quitaron. La sacaron tapada. Los custodios no se esperaron al levantamiento del cadáver; las cobijas quedaron llenas de sangre. En otra ocasión estábamos levantando cuando, encontramos un bebe, de menos de un año, buscamos a su mamá y nos dijo que se le había olvidado que trajo a su hijo —esto nos lo relató un cabañero—.”

Según los datos obtenidos pudimos apreciar que algunas de las entrevistadas manifestaron, en forma normal y hasta divertida, que la actividad sexual se realiza a pesar de todo, aún cuando, no se cubran los imperativos biológicos; porque pueden ser distorsionados por los factores ambien-

---

Centro Escolar los días sábados), contestaron: “No saben, por qué, los hombres visitan menos a la mujeres en la cárcel que las mujeres a los hombres encarcelados.”

<sup>185</sup> En el caso de las relaciones sexuales clandestinas, que se realizan en las “cabañas”: en un colchón y sólo cuatro cobijas para proteger la privacidad, en plena explanada, y que pueden resultar hasta peligrosas.

les que pueden afectar muy negativamente a la motivación. No obstante, éste es el único marco posible para mantener los vínculos afectivos entre parejas. Pero dejemos que las siguientes entrevistadas lo expliquen:

“Cuando entras a la visita íntima te dan un gafete bastante visible, grande, para que todos te miren, incluso puedes sentir el morbo de las personas que te miran; algunas mujeres se ríen de ti, sobre todo las nuevas, las que vienen por primera vez, las puedes distinguir inmediatamente por eso.”

“La primera vez que me metí en las cabañas me deprimió demasiado, me hizo sentir vergüenza, todos te miran y suponen lo que vas a hacer, es enfermizo. Después como vez que todo mundo lo hace y hasta parece que es algo normal, ya no te importa. Es obvio que vienes a tener sexo y a veces hasta divertido resulta, ¡Ja, ja! Escuchar todo, como se quejan y los ruidos que hacen los de a lado.”

Muchas de las mujeres entrevistadas destacan que el encarcelamiento de su pareja ha afectado mucho a la forma de vivir su sexualidad. En este sentido destacan principalmente la automatización y la obligatoriedad con la que algunas de ellas viven las relaciones sexuales. De esta manera nos lo cuentan:

“La vista conyugal es algo que deseas y que odias al mismo tiempo. Te hace sentir como un objeto, porque ese es el espacio que tienes para poder mantener relaciones sexuales; y claro, ellos no lo pueden desaprovechar.”

Por otra parte, algunas mujeres limitan su vida social, dejan de vivir en forma positiva determinados aspectos de la vida cotidiana en libertad, porque su compañero está en la cárcel. Esto se explica en la concepción de amor romántico caracterizado por la idea de posesión, de dominio y en la dependencia emocional. Aunque, simboliza la violencia de género; tanto los hombres como las mujeres hemos sido socializados dentro de esa concepción. Vivimos las relaciones basados en el papel pasivo y sumiso en favor del varón. Es el producto de la construcción social de la familia tradicional. Al respecto caben las siguientes entrevistadas:

“Tienes marido pero nadie te ve con él, como si lo inventaras. La cárcel nos los quita, como si no existieran o fueran una ilusión, es frustrante que te pregunten de manera sarcástica y tu marido dónde anda, te deja sin palabra.”

“En la colonia te preguntan, dónde está tu marido, ya no lo hemos visto, o los más atrevidos te dicen ahora que no está que vamos a hacer, se te insinúan, todo mundo te falta al respeto, el vecino, el albañil, pareciera que tener al marido en la cárcel te descende en tus expectativas.”

### 3.7 Evidencias en la construcción de la realidad, en la familia del encarcelado

Al principio reaccionaron mal, luego se hicieron a la idea, no pueden hacer nada, a cualquiera le puede pasar, nadie está exento de esto; pero, no les gusta que se los echen en cara. En general, a los familiares no les gusta hablar sobre la cárcel. Como ya dijimos, la realidad puede ser objetiva, pero el contacto del ser humano con ella es subjetivo. No importa tanto que le pasa a la persona, sino qué significado tiene para ella lo que sucede, y aun, lo que piensa que le ocurre.

La familia percibe la cárcel de un modo trastornado, porque se ha invertido el orden regular de las cosas. Mantienen la idea que la reinserción social podría implicar una cierta disminución de la sentencia penal y conservan su apoyo incondicional a los reos. El error es la falsa precepción de la realidad. Ello sin duda, complica las cosas respecto a buena parte de los planteamientos psicológicos convencionales. Para García: “Una psicología que reconoce la subjetividad tiene que tratar de comprender el mundo subjetivo de quien le habla, de quien tiene adelante.”<sup>186</sup> En palabras de Fromm:

El problema de “falsa conciencia”, es decir, de la falta de adecuación entre realidad y su interpretación por parte de un grupo, de que se ocupa la Sociología del conocimiento, puede ser examinado provechosamente desde el punto de vista de la psicología profunda, pues ésta revela la raíz psicológica de las ideologías y la relación que existe entre esa deformación de la realidad y la estructura del carácter de la realidad.<sup>187</sup>

Sin embargo, los funcionarios penitenciarios han adoptado medidas tendientes a menoscabar o anular la personalidad de los visitantes, la violencia simbólica es tolerada por el Estado.<sup>188</sup> La organización del sistema penitenciario capitalino fomenta la idea administrativa sustentada en corrupción. En la cárcel es común el trato infringido a los visitantes, parece una obligación ingresar remesas de dinero para sostener la economía informal que opera en el interior. La autoridad es omisa en actuar para frenar la corrupción, no hay sensibilidad en el respeto de derechos humanos y la figura de la reinserción social en una mera engañifa política. Esto es, se incumple con lo mínimo indispensable para la vida en prisión y con la ejecución de la sentencia penal.

---

<sup>186</sup> GARCÍA, Op. Cit., p.18

<sup>187</sup> FROMM, El miedo a la libertad, Op. Cit., pp.16 y 17

<sup>188</sup> Artículo 2 de la Convención de Belém Do Para y el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999 y el 11 de septiembre de 1987 respectivamente.

Ante la ineficacia institucional, los visitantes consienten el papel de fomentar con acciones, cierto sentido de la responsabilidad en los internos hacia la familia. Lo cual se traduce, desde la óptica de la teoría de la prevención positiva de la pena de prisión, en un bien hacia la sociedad. El costo, es la trasgresión de la dignidad personal cuando visitan al interno. Esto evidencia su propia construcción de la realidad, la violencia simbólica contra la mujer y en algunos casos hasta la tortura psicológica, esto significa el Carácter social de los visitantes:

La función subjetiva del carácter para una persona normal es la de conducirlo a obrar de conformidad con lo que es necesario desde un punto de vista práctico y también a experimentar una satisfacción psicológica derivada de su actividad. El carácter social internaliza las necesidades externas, enfocando de este modo la energía humana hacia las tareas requeridas por un sistema económico y social determinado.<sup>189</sup>

El reclusorio hace partícipe a los familiares del encarcelado del ambiente artificial creado para recibir a los visitantes, una sub-economía para recibir a la visita familiar y sustituir en parte la obligación estatal alimentaria y de mínima atención de los reclusos. Por eso, los visitantes en la cultura carcelaria apoyan al interno, ingresan dinero, despensa, comida, zapatos y ropa. Lo cual, supone una sobre carga económica y emocional acumulada con motivo del ambiente penitenciario. Con las siguientes palabras lo revelaron las mujeres entrevistadas:

“Una vez una muchacha en la revisión estaba enojada porque la custodia le había tocado el busto, debajo del sostén. Estaba yo esperando a que terminara con ella y de repente le dijo: mira a todas las reviso de esta manera y me agarró las chiches por debajo del sostén —pinche vieja— para evitar problemas yo no le dije nada. Pareciera que quieren hacer que uno se canse de venir y deje uno de visitar al marido.”

“En las filas que hacemos para entrar existe todo un “show”; hay mujeres que se pelean como hombres, por un lugar; se meten a la fuerza; las regresan con su comida o la regalan; otras la tiran. En una ocasión una custodia me hizo hacer sentadillas. Después de ese día tardé como un año para volver a venir, mejor le depositaba dinero.”

Todas las habituales alteraciones psíquicas tienen correlación con el plano de las actitudes que se ven reflejadas en las expresiones, dependiendo de las experiencias sufridas durante el paso de la visita familiar y en el exterior, en las filas. Es provocado por algún sentimiento de impotencia, coraje que altera el momento. Se refleja de diferente manera, por el mal trato burocrático, la

---

<sup>189</sup> FROMM, EL miedo a la libertad, Op. Cit., pp. 287 y 288

corrupción y la exposición pública durante las filas para ingresar al reclusorio. Cada fase representa una forma de abordar la situación, precedida por el desconcierto y el cambio de su actitud. Al respecto, las entrevistadas manifiestan claras alteraciones como resultado del contacto con la cárcel, a menudo se sienten también de alguna forma “presas.” Esto se puede apreciar en las siguientes entrevistas:

“Los familiares estamos pagando la mitad de la condena del que está aquí. Tal como he dicho. Se las tendrían que descontar; porque la mitad la pagamos los familiares en todos los niveles”.

“Nosotras, con el hecho de tener un familiar en la cárcel, somos objeto de maltrato, revisiones arbitrarias. No existe distinción para hacerlo. Pero todo es contradictorio en este mundo, pues todo lo que te prohíben pasar a la visita para sacarte dinero, lo puedes encontrar allí adentro, te lo venden, hasta las drogas.”

“La madre tiene que pensar; “mi hijo es un desgraciado y yo todavía más porque soy la madre ¿Soy culpable? Esto es lo que quieren hacernos creer. Por eso nos maltratan, nos hacen registros innecesarios.”

En general, cuando se entra en la prisión, la pena no la sufre solamente la persona presa, la obligación de mantenerlo firme, vivo, se transfiere en la familia. Aun así el personal de custodia los trata sin respeto; la institución penitenciaria exige: horarios, orden, normas de entrada y salida, múltiples requisitos para ingresar la comida, la ropa, artículos de aseo personal y dinero. Un sistema de vigilancia y castigo para ello, el derecho penal hace bien su parte. Pareciera, también, se sanciona por el hecho de tener a un familiar encarcelado. Para Lea:

El proceso de abstracción es la piedra fundamental del derecho moderno y de la justicia penal. Es mucho más sencillo pensar en la gente de forma abstracta, porque de cualquier forma sabemos muy poco acerca de ellos. Podríamos denominar abstracción de la criminalización, lo que establece las identidades de aquellos que violan la legislación criminal como delincuentes, independientemente de otras características que pudieran poseer, y que no es un proceso lógico. El contenido de la abstracción, lo que se incluye y lo que se excluye, quien puede en la práctica real ser criminalizado, es un proceso social, histórico y político.<sup>190</sup>

Esto también se ilustra perfectamente en lo que dicen García y Díaz Aranda:

---

<sup>190</sup> LEA, Op. Cit., pp.38-40

El delito no tiene una cualidad ontológica sino que responde a una construcción social, a una construcción legal, y cuya definición vigente deriva de unas determinadas concepciones y valores predominantes. Al mismo tiempo, socialmente se construye la figura de delincuente, otorgándole una naturaleza distinta de la que se auto conciben como sujetos inocentes.<sup>191</sup>

La Criminología Crítica surge alrededor de los años setenta con las aportaciones de Taylor, Walton y Young, ofrece un enfoque totalmente nuevo que parte de los llamados procesos de criminalización, también sostiene que la ley se aplica con todo rigor contra los pobres y con gran benevolencia contra los ricos, quienes incluso llegan a gozar de impunidad.<sup>192</sup>

Como se puede apreciar, el delito es una de las muchas formas de construir la realidad social, pero en el reclusorio, los visitantes son tratados como si fueran la extensión de la persona encarcelada. Para la mayoría de las personas ellos no son más que la familia de un reo. Esto es un pensamiento abstracto: no ver en estos otra cosa, excepto el hecho abstracto de ser los familiares de un criminal y, con esta calificación simplista anulan cualquier otra esencia humana.<sup>193</sup> Por ende, los visitantes construyen su propia circunstancia, es común ver la activación de mecanismos de defensa, para afrontar todo el altibajo emocional, como el olvido, o llevarlo en secreto. Hay un periodo de negación hasta la asimilación en la cotidianidad.

### **3.7.1 Sumisión, resignación e impotencia, la suspensión de la personalidad**

La mayor parte de los entrevistados muestran actitudes de desconfianza y rechazo hacia la forma de operar en la institución penitenciaria, pues desde su punto de vista contrasta con el significado de la reinserción social. Las expresiones denotan hostilidad, motivada por los sentimientos de impotencia ante la situación familiar y por las injusticias que se cometen tanto en el momento de la encarcelación, como a lo largo de todo el proceso y, sobre todo, el pasar para la visita familiar del encarcelado. Lo siguiente lo exponen los familiares:

“Con esta gente son unos insensibles. No sé qué reinserción social pueden tener que no sea crear más odio y hacer a la persona más rebelde, más antisocial.” “La cárcel es un lugar de castigo, no existe la reinserción social.”

“El único criterio que tiene el sistema penitenciario para la reinserción social es el paso del tiempo: cuanto más tiempo ha pasado de condena, más rehabilitado está el interno, que incongruencia.”

---

<sup>191</sup> GARCÍA, Borés J. (1995): Severidad social a través de la voluntad punitiva. España, Universidad de Barcelona, p. 254

<sup>192</sup> DÍAZ, Derecho Penal, Op. Cit., p.39

<sup>193</sup> Cfr. HEGEL, en su ensayo titulado ¿Quién piensa en forma abstracta? Citado en LEA, Op. Cit., p.37

“La cárcel es una universidad de delincuentes, entran por un delito menor y regresan otro imperdonable; llevo 28 años viniendo aquí, y no conozco a ninguno que se rehabilite. Es más, veo que salen y al mes ya están aquí nuevamente.”

“Dentro de esta prisión, no se readapta a nadie. La cárcel sirve para apartar y después viene el fracaso. Por eso salen y luego vuelven; porque han entrado con un problema y salen con uno peor. ¿A quién culpamos de esto? ¿A ellos solos? No. El dinero que cuesta esto de las prisiones se pierde, no hay reinserción social. Ahora tenemos el mismo problema que hace veinte años.”

Esta desconfianza puede hacerse extensiva a todo el ámbito de la justicia y hacia la sociedad que la ampara.

“Estoy viendo claramente que la justicia funciona por dinero y por influencias.” “La sociedad tendría que darse cuenta, de que si una persona es tratada como animal, saldrá peor.”

“Tengo mucho rencor, mucha rabia, mucha impotencia de ver lo injustos que han sido. Cada vez creo menos en la justicia, estoy triste, amargada estoy mal; pero pienso que se acabará. La cárcel aniquila a la persona como ser humano, te hunde. Se nos ha escapado la juventud aquí.”

A menudo la hostilidad choca con la realidad inalterable, con la obvia superioridad de poder de la institución, con los miedos a represalias, con el desgaste del paso del tiempo, y haciendo que reacciones rebeldes acaben claudicando. Esto relatan los familiares:

“No puedes exigir demasiado pues es a un preso al que vienes a ver, con el maltrato de las custodias, el uso de su poder. No los denuncio, porque, puede más la familia. Pero todo se paga en este mundo.”

“Si te peleas con un funcionario, en una de las filas, pues hay tres para entrar. No lo denuncias por miedo a las represalias sobre el interno. Te tienes que aguantar.”

“Hay custodios que dicen esto: “a ese abogado no le creas que hay derechos humanos. Tú no te lo creas. Porque ni derechos humanos ni democracia. Cuando se vaya el abogado, ya veremos cuáles son tus derechos humanos...”

“Los visitantes de derechos humanos sólo se preocupan por la igualdad: se quejan y preguntan: por qué ese tiene televisión y el otro no; por qué, no tienen ropa de cama —Si la mayoría ni cama tienen; para que les serviría la ropa de cama—. Además de que cuando vienen, los pasean por donde no hay nadie. Todo en este mundo es una farsa.”

“Ahí está lo de este muchacho que salió en el noticiero en el canal nueve, ni caso le hicieron, el qué denunció toda la corrupción que hay aquí, a finales del año 2012 —el apóstol como le decían—.”

Todas estas cuestiones acaban haciendo que a menudo las actitudes de los familiares deriven con el tiempo en resignación, conformismo, impotencia. Las arbitrariedades expuestas se vuelven normales y se asimilan en la cotidianidad como normales. Ante esto, se podría interpretar que en las circunstancias vividas por los familiares del encarcelado son frecuentes las actitudes que simbolizan una afectación psicológica. Así el Reclusorio Oriente simboliza una rescisión del contrato social, de los derechos fundamentales, la personalidad humana, las garantías y derechos humanos durante la visita familiar.<sup>194</sup>

### **3.8 La marca en el ambiente social**

En la antigüedad, la marca era el signo impuesto en el cuerpo al delincuente, para que los demás lo pudieran ver y se apartaran de él. Respecto a la familia del encarcelado, llamaremos ambiente social a todo lo relacionado con el exterior; la marca, toda expresión despectiva, de aquellos que emiten juicios de reproche sobre los visitantes del reo. En este apartado, tratamos de evidenciar que, socialmente se impone un estigma, no en el cuerpo; pero la circunstancia: tener un familiar encarcelado los distingue de los demás.

De acorde a la información obtenida de las familias que llevan más de cinco años surcando la problemática planteada, mencionaron que la persona visitada fue objeto de exposición pública,<sup>195</sup> y que conocieron de la detención por medio de los medios masivos de comunicación. Lo cual, generó un ambiente de menosprecio de vecinos y amigos. Sin lugar duda, de una u otra manera, esto tuvo algún efecto en la autoestima de las personas.

“En el momento que lo detuvieron, en el año 2005, salió en el periódico y en el noticiero, me daba vergüenza, en ese momento mi autoestima estaba por los suelos.”

“A mi esposo lo expusieron hasta por el internet, se dieron cuenta de la detención hasta algunos familiares que tenemos en Estados Unidos. Cuando el internet no era tan común como ahora.”

---

<sup>194</sup> Si nos adherimos a la idea que la Constitución política de los mexicanos significa un contrato social, habría un acuerdo de voluntades, esto se entendería mejor de la siguiente manera: celebro contigo este contrato en el que todas las ganancias están en mi contra y todos los beneficios están a tu favor, te dejó que me gobiernes; pero me respetas en todo momento las garantías y los derechos humanos. Así está acordado expresamente.

<sup>195</sup> Se acostumbraba exponer públicamente a los probables responsables ante los medios de comunicación. En la actualidad esa práctica ya no se realiza, porque violenta los Derechos Humanos y el principio de presunción de inocencia.

El sistema penitenciario contribuye a imponer la distinción, un trato diferenciado. Desde el primer contacto de la familia con la prisión, los funcionarios públicos, no siempre se muestran comprensivos ni solidarios, sino que, a menudo manifiestan distanciamiento y rechazo. Lo cual, se traduce en la corrupción y mal trato característicos del personal de seguridad convertido en la obediencia de los familiares por ver al interno; esto aumenta la posibilidad de empobrecimiento y deterioro de los vínculos familiares, los aleja, la separación impide avanzar en el establecimiento de unas relaciones constructivas y positivas.

Por eso, los efectos del encarcelamiento van más allá de los que se forjan sobre el preso. El contacto de la familia del encarcelado con la cárcel se caracteriza actualmente por condiciones y trato inadecuados, desde las colas en la calle que significan la exposición pública, las inspecciones un exceso de vigilancia, control, con puntos absurdos de revisión; situaciones que implican una obvia degradación. Esto afecta fundamentalmente al plano de la autoestima de los visitantes y en gran medida repercuten especialmente en la vida de la familia, pues la estructura, los roles sociales y su organización se verán afectadas. Habrá cambios en la organización interna y en la pauta del comportamiento de sus integrantes.

Esto, para el sistema penal, no tiene gran importancia; su función es criminalizar a los sectores sociales que padecen una mayor exclusión económica y cultural. Al encarcelar a una persona se produce un proceso de desestructuración familiar, ruptura de las relaciones del hogar, problemas psíquicos graves, especialmente para la madre, esposa e hijos o problemas de salud graves; a todas estas consecuencias se tiene que añadir el rechazo social, estar registrados como visitantes de un reo. Lo cual, es útil para preservar el sistema jerarquizado. Los entrevistados manifestaron que esto también aparece y dificulta realizar algún trámite ante las dependencias de gobierno e impide ser contratado para algún empleo:

“Soy trabajadora social y metí mis papeles para trabajar en el ISSSTE (Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado). En la entrevista me preguntaron ¿Tiene o ha tenido algún familiar en la cárcel? En la pantalla apareció el nombre de mi padre y el delito por el que estaba, incluso las personas que lo visitaban.”

“Tramité el pasaporte para mis hijos en la Secretaria de Relaciones Exteriores, en la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal; pero necesitaban la autorización del padre. Contraté a un notario público y este ingresó al reclusorio para que mi esposo diera su autorización. Eso no fue suficiente, en la computadora aparecía que él estaba en la cárcel. En ese entonces, acudí con la Lic.,

la directora del reclusorio. Lloré de impotencia porque le expuse la situación y no se pudo resolver nada. Tuve que contratar nuevamente al notario que está en Xochimilco, era el más cercano y estos cobran por hora, para que, diera fe de la ficha signalética y de que el padre de los niños estaba en la cárcel, y que él estaba de acuerdo en permitir que los niños tramitaran el pasaporte y pudieran salir del país. Aún, así tuve que hacer un drama para que les dieran el pasa-porte.”

En resumen, implica que la circunstancia de tener un familiar en la prisión trasciende en el ámbito social, es algo inusitado, constituye de alguna forma un signo de diferenciación con respecto a todos los demás miembros de la colectividad. Los hace ver distintos y vulnerables ante la situación, nada pueden hacer, salvo negar que mantienen algún tipo de contacto con las cárceles. Lo anterior, representa la marca social como consecuencia de tener algún familiar preso. Claro, sin hacer alusión a ningún estigma físico, porque la pena de prisión como medida de corrección en el mundo occidental dejó de castigar al cuerpo; aunque trasciende a la familia.<sup>196</sup>

### **3.9 La duración del encarcelamiento y la relación familiar**

Cuando la pena de prisión es demasiado larga, puede significar la ruptura total de la relación familiar. Sorprende encontrar familias que llevan visitando a un interno por más de 20 años, esto se debe principalmente a que estos siguen cumpliendo con sus obligaciones familiares, como dar alimentos y sostener la casa desde la cárcel. Sin embargo, en la información recabada desentrañamos que cuando no se genera dinero en el interior, esto no parece favorecerlos, el número de visitas se reduce paulatinamente, hecho comprensible porque en las condiciones que hemos expuesto el interno es una carga, significa un perjuicio económico y desgaste emocional para el visitante. Tal como lo relatan las mujeres que dan una vuelta al interior del reclusorio, por lo menos, una vez a la semana:

“Al principio cuando estaba en ingreso, lo visitaba todos los días, martes, jueves, sábado y domingo; imagínate estar formada toda la mañana sólo para verlo 15 minutos; después en COC el tiempo de visita aumentó, desde que entrábamos hasta las dos de la tarde; aun así teníamos que llegar antes de las ocho de la mañana; porque había ocasiones que no alcanzábamos a entrar; pues en tiempo para entrar en estos lugares terminaba a la una de la tarde. En población podemos llegar a las diez de la mañana y a las doce si nos va bien ya estamos entrando, mis hijos y yo.”

“Recuerdo que la primera vez que lo vine a ver, estaba yo embarazada de mi niño que ahora va a cumplir nueve años, era martes y sólo lo pude ver por 15 minutos. Nos la pasamos llorando,

---

<sup>196</sup> Artículo 22 de la Constitución.

recuerdo que le dimos treinta pesos a los que estaban allí para tener otros quince minutitos y eso era todo. Dos días después di a luz. Cuando mi suegra dejó de venir a verlo, ya estaba él en COC, nos turnábamos para traerle comida, incluso su madre venía todos los días a la visita; para traerle comida y ropa limpia; y se llevaba la sucia y así sucesivamente cada visita. Prácticamente todos los días nos la pasábamos aquí. Paulatinamente dejamos de venir, al principio dos veces por semana, después una, y así hasta dejarlo en un domingo le traigo a sus hijos y la siguiente semana vengo Sola para la visita íntima, en las cabañas.”

La cárcel nunca es un lugar agradable, aunque, en la percepción de los familiares, no deja de ser un factor determinante saber de la situación del interno y verificar, la salud, el estado anímico del encarcelado, advertir que el vínculo afectivo todavía existe. La visita los reúne para comentar cuestiones sobre la ejecución penal (si hay alguna reforma en la ley), la educación de los hijos, la economía familiar, por citar los más importantes. Lo siguiente es una manifestación general de las mujeres entrevistadas.

“Saber que él está bien, a uno le proporciona un bienestar también. Verlo que no está drogado, o en el castigo, y que le está echando ganas para salir. Esto es primordial para mí —y se notaba el sufrimiento, algunas hasta lloraban—.”

En este escenario de sufrimiento la visita familiar simboliza la unión, en contraste con la rigidez del medio penitenciario que se hace presente en cada momento con la permanente amenaza de la suspensión que los hará separarse. Así, todos los días martes, jueves, sábado y domingo, alrededor de las cinco de la tarde en punto, en el interior del reclusorio, se pueden escuchar los gritos de la borrega:<sup>197</sup> “Se acabo la visita señores.” Cabe destacar que la visita nunca se acaba sólo se posterga para otro día. Al final, durante las despedidas pudimos observar las aptitudes y el estado de ánimo que son reflejo del trastorno psicológico en los familiares del encarcelado; y aún sentir la separación, la tristeza y en algunos casos el llanto. Esto significa que, la cárcel, no sólo quebranta y corrige el alma, la mente, el ser, el espíritu, la voluntad del encarcelado: trasciende a la familia, a los familiares que visitan al encarcelado.

---

<sup>197</sup> ENRÍQUEZ, Op. cit., p.230. “El informante o antena de los custodios.”



## Conclusiones

La función de la pena de prisión en el nuevo sistema de justicia penal significa considerar los propósitos de la sentencia: la reinserción social, la reducción del delito, la reparación del daño, la protección de la sociedad; satisface el deseo de venganza social para mantener el orden y estabilidad institucional. Es una medida extrema cuya imposición por su impacto en la vida económica y social de las personas debe ser estrictamente analizada por la autoridad judicial. En su ejecución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a todas las autoridades del país en el ámbito de su competencia para respetar y garantizar los derechos humanos; incorpora a los tratados internacionales al orden jurídico nacional

Ahora bien, si el desacato al orden establecido condujo a las personas encarceladas a sufrir una pena de prisión. El Estado está obligado a garantizar los derechos de los encarcelados, no suspendidos por la sentencia penal. La alimentación y el agua potable son un derecho humano. En el reclusorio la corrupción impide el pleno goce de estos derechos; por eso, los familiares del encarcelado ingresan comida, agua potable, dinero y productos básicos para el consumo interno. Significa una carga económica extra penal. Los funcionarios públicos del sistema penitenciario reciben gabelas; algunos internos para mantener a su familia crearon una sub-economía, para recibir a la visita, se apropian de los espacios públicos con el consentimiento de la autoridad penitenciaria. Durante la visita familiar todos participan de la transgresión a la normatividad, la perversión del sistema de reinserción social importa la cuota de tener cómodo al esposo, hijo, padre, hermano o amigo encarcelado. Esto, es utilizado por la institución para mantener la cárcel en calma.

Presenciamos un uso de la prisión ilegítimo, donde la familia del encarcelado es victimizada y se victimiza en un acto de consentimiento tácito; porque la única justificación para introducir alimentos y otras cosas al penal es, porque los familiares quieren, por la construcción cultural de la familia tradicional sustentada en la figura del varón; para convivir como familia en la cárcel. Esta circunstancia revela la pena imponiéndose indirectamente, también, a personas inocentes unidas comúnmente por relaciones de afinidad o parentesco con el autor de un delito

El derecho a la visita familiar del reo en las condiciones expuestas es un derecho ilegítimo, no es válido, hay vicios en la voluntad, error y violencia simbólica, gestada en la construcción de la familia tradicional. En el reclusorio la familia cambia de jefatura masculina a la femenina, pero es

usada para mantener al varón, es utilizada como un medio para un fin, no es un fin en sí mismo. La división de los roles sociales en la familia del encarcelado, los conduce al castigo por la pena de prisión, no sólo dirigido al transgresor de la ley. Esto es aprovechado por la corrupción creando una sub-economía basada en la necesidad de mantener a la familia, por el encarcelado, y de mantener al encarcelado por los familiares.

En estas condiciones se respeta el derecho a la igualdad, se reconoce la diferencia, se podría decir que las familias en libertad son todas iguales y felices; las que no lo son tienen su propia manera de infelicidad y demuestra que:

El sistema de justicia penal es ineficaz para investigar y perseguir los delitos cometidos dentro de las prisiones capitalinas. En el Reclusorio Oriente del Distrito Federal para el derecho de visita familiar del encarcelado se piden gabelas, hecho que violenta los derechos humanos y el artículo 19 párrafo último de la Ley Fundamental. Si bien, por cuestiones culturales, no es posible apartar a los familiares del encarcelado, en las sociedades más desarrolladas no está permitido el contacto físico durante la visita; por eso, es necesaria la exigencia del reconocimiento de un derecho en la etapa de ejecución de la sentencia eficaz y protector de la dignidad personal, que no excluya a las familias visitantes del reo.

La Constitución, no debe reconocer sólo en la organización del sistema penitenciario el respeto a los derechos humanos. Debería tomar medidas positivas para respetar la dignidad personal en la familia del encarcelado; impedir que los familiares sean utilizados como un medio para un fin y evitar la corrupción. Es necesaria la armonización del derecho penitenciario respecto al marco jurídico internacional y en las Normas Mínimas para la Atención de los Reclusos; para que los familiares del interno, no suplan la obligación estatal de proporcionar ropa y productos básicos, al reo.

El Congreso de la Unión y su homólogo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para la creación de las leyes penales, no debería aumentar las penas de prisión como medida para inhibir los delitos (aunque sea barato); debe crear estructura social para evitarlos, fuentes de empleo remunerado, que alcance para satisfacer los estereotipos introducidos al sujeto por los medios de comunicación masiva. Porque, la falta de desarrollo, económico, social y cultural es una omisión que puede ser una causa de la insatisfacción individual. No es posible alcanzar las expectativas sociales con un mínimo salario.

México, un país de leyes con validez formal que no resolverá ningún problema, en tanto no se consiga su efectividad, el respeto e irrestricto apego de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta investigación, sólo refleja una realidad de las múltiples que existen. El Estado debe tener la capacidad de instituir un mejor uso para la prisión; no la que opera en esta realidad. Se necesita una función de la prisión donde se respeten las garantías fundamentales y sea forjada en el respeto de los derechos humanos, no sólo en el discurso político, sino en la cárcel que es el verdadero reflejo de ese discurso.

Con todo, se puede interpretar que existe un defecto, un incumplimiento de la sentencia penal y una laguna jurídica, la falta un recurso efectivo para demandar inejecución de la sentencia penal, que se grava por las violaciones a los derechos fundamentales de las familias de los encarcelados. Se debería asumir de una vez que la prisión, no sólo fracasa en la motivación constitucional de reinserción social, sino que produce desadaptación en la personalidad humana y trastornos en los familiares del encarcelado. Permite inferir que una pena demasiado larga no logrará reinsertar a la sociedad, a quien nunca estuvo separado de ella, por la familia, sino por el contrario: apartará y afectará a los familiares cuando el encarcelado obtenga su libertad. Pone en el debate el impacto negativo de la prisión. Esta posición, se basa en el amplio abanico de problemas y necesidades reales, tanto de los familiares del encarcelado, como de la conformidad social en el interior del penal. Nuestra intención, no es otra cosa que exponer la realidad en la prisión, la función fáctica no reconocida, y que en la ciudad de México existe. Donde las víctimas directas en esto, no son los presos. Las víctimas directas son los familiares de la persona privada de libertad. La víctima indirecta es la sociedad entera.



## **Anexos**

Entrevistas, cerradas y abiertas, dirigidas a los familiares de los sentenciados que son el soporte económico de la vida en reclusión, para tratar de interpretar la trascendencia y victimización de estos por la pena de prisión en el Reclusorio Oriente y los obstáculos a la probable incorporación al seno familiar del interno cuando obtenga su libertad.

Datos generales

Fecha de entrevista \_\_\_\_\_

Nombre. \_\_\_\_\_

Colonia de residencia \_\_\_\_\_

Estado civil \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_

Percepción económica \_\_\_\_\_

Dormitorio del interno que visita \_\_\_\_\_

Relación de parentesco \_\_\_\_\_

Hijos \_\_\_\_\_

Fecha de ingreso del interno \_\_\_\_\_

¿Durante cuánto tiempo ha visitado al encarcelado?

\_\_\_\_\_

Ha tenido otros ingresos a prisión \_\_\_\_\_

Situación jurídica actual \_\_\_\_\_

Sentencia \_\_\_\_\_

Delito por el cual ingreso \_\_\_\_\_

¿Lo ha visitado antes en otro reclusorio?

Delito \_\_\_\_\_

Sentencia \_\_\_\_\_

¿Cuánto tiempo lo estuvo visitando? \_\_\_\_\_

Datos, para comprender la afectación económica a la familia de los sentenciados, durante un día de visita familiar.

Ocupación Actual del interno \_\_\_\_\_

¿Cuántos días a la semana en promedio visita al interno?

\_\_\_\_\_

Al mes \_\_\_\_\_

Al año \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

¿Cuáles son los alimentos más comunes que usted ingresa por la visita familiar?

Comida preparada \_\_\_\_\_

Carne \_\_\_\_\_

Frutas \_\_\_\_\_

Verduras \_\_\_\_\_

Agua \_\_\_\_\_

Ropa \_\_\_\_\_

¿Qué otras cosas ingresa por la aduana de personas, por la visita?

Medicamentos \_\_\_\_\_

Dinero en efectivo \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

¿Tiene algún gasto durante la visita familiar?

Mesa \_\_\_\_\_

Sillas \_\_\_\_\_

Sombra \_\_\_\_\_

Comida \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

¿Cuánto es en promedio, lo que gasta durante un día de visita familiar?

---

Datos, para tratar de comprender la violación sistemática a los derechos humanos, en los días de visita, a la familia de los sentenciados.

Preguntas abiertas:

1.- ¿Cuál es el principal problema que ha presenciado al ingresar por la aduana del Reclusorio Oriente?

---

---

2.- ¿Cómo es el trato del personal a cargo de permitir el ingreso a los familiares?

---

---

3.- ¿Nos podría relatar alguna anécdota que haya vivido al ingresar a la visita familiar?

---

---

Datos que nos ayudan a interpretar si la pena de prisión trasciende y hace pagar por culpa ajena a la familia de los sentenciados.

Preguntas abiertas

¿Cómo le ha afectado la sentencia penal, de la persona que visita?

En lo económico

---

---

---

En lo social

---

---

En lo físico

---

---

---

Afectivo –Emocional

---

---

---

Posible rechazo social

---

---

---

Otros

---

---

---

¿Sabe usted lo que significa la reinserción social?

---

---

Piensa usted, qué en el reclusorio Oriente los sentenciados se pueden reinsertar a la sociedad.

---

---

¿Por qué visita al encarcelado?

---

---

---

---

**Entrevista II**

Entrevista dirigida a los reclusos, para tratar de comprender las necesidades básicas de la vida en reclusión.

Nombre \_\_\_\_\_

Delito \_\_\_\_\_

Sentencia \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_

a).-trabaja \_\_\_\_\_, recibe alguna remuneración económica \_\_\_\_\_

b).- estudia \_\_\_\_\_

c).- deporte \_\_\_\_\_

¿Cuánto gasta en promedio a la semana?

Alimentación \_\_\_\_\_

Medicamentos \_\_\_\_\_

Vestido \_\_\_\_\_

Calzado \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

¿Qué o quién le proporciona los medios, para que usted pueda vivir en reclusión?

---

---

Hace alguna aportación económica al exterior \_\_\_\_\_

¿Cuál ha sido el principal cambio que ha presentado la relación familiar con motivo de la pena de prisión y la reclusión?

---

---

### Entrevista III

Datos, para tratar de comprender la violación sistemática a los derechos humanos, en los días de visita, a la familia de los sentenciados.

Preguntas abiertas:

1.- ¿Cuál es el principal problema que ha presenciado al ingresar por la aduana del Reclusorio Oriente?

---

---

2.- ¿Cómo es el trato del personal a cargo de permitir el ingreso a los familiares?

---

---

3.- ¿Nos podría relatar alguna anécdota que haya vivido al ingresar a la visita familiar?

---

---

4.- ¿Cuál ha sido el principal cambio que ha sufrido su familia desde que su familiar está en reclusión?

---

---

5.- ¿Cómo le ha afectado la sentencia penal de la persona que visita?

En lo familiar \_\_\_\_\_

En la escuela \_\_\_\_\_

Con sus amigos \_\_\_\_\_

En sus relaciones personales \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

Entrevista dirigida a los hijos de los reclusos, mayores de 18 años, para tratar de comprender cómo la pena de prisión les ha afectado:

Nombre \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_

Ocupación:

Estudia \_\_\_\_\_

Trabaja \_\_\_\_\_

¿Sabes tus amigos de la situación por la que pasa la familia?

---

---

Los que se han enterado, ¿Cuál ha sido su reacción y comportamiento después de enterarse?

---

---

#### **Entrevista IV**

Entrevista dirigida a los funcionarios que fungen como autoridades en la etapa de ejecución y a las encargadas de la reinserción social en el Distrito Federal, para tratar de desentrañar si comprenden que la pena de prisión afecta a la familia.

Nombre \_\_\_\_\_

Función \_\_\_\_\_

¿Cuál es la función de la pena de prisión?

---

---

¿Qué es o entiende por la reinserción social?

---

---

¿Cuál es la aportación que usted hace en la reinserción social de los sentenciados?

---

---

¿Cómo es el trato a los familiares de los sentenciados, durante un día de visita al reclusorio?

---

¿Qué representa la visita familiar para los internos?

---

¿Qué piensa de la visita familiar?

---

¿Qué representa la visita familiar para ustedes?

---

### **Entrevista V**

Entrevista telefónica dirigida a las familias de las personas que han obtenido su libertad después de cinco años de prisión para tratar de comprender el fenómeno de la reinserción social y los posibles trastornos después de la pena de prisión.

Nombre \_\_\_\_\_

¿Cuánto tiempo permaneció en reclusión?

---

¿Cuál considera usted que sea la función de la pena de prisión?

---

¿Qué es la reinserción social?

---

¿Considera que su estancia en prisión causó algún cambio en su vida familiar?

---

¿Cómo afectó la pena de prisión en la familia?

---



## BIBLIOGRAFIA

BERLIN, Isaiah (31 de octubre de 1958): Dos conceptos de libertad. En conferencia dada como “inaugural lectura” en la Universidad de Oxford y publicada ese mismo año por la Clarendon Press.

BERGMAN, Marcelo (2004): Cárceles en México: Un Estado de Situación. Informe presentado para el proyecto: Prisons in crisis: Understanding Latin America’s Most Explosive Problem Submitted by the Law, Jurisprudence, and Society Section of Lasa CIDE, México.

BOBBIO, Norberto (1997): Igualdad y Libertad. México, Paidós.

BURGOA, Ignacio (2004): El juicio de amparo, México; Porrúa.

BURGOA, Ignacio (1984): Las Garantías Individuales. México, editorial Porrúa.

BURGOA, Ignacio (1998): Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo. México. Porrúa.

BURGOA, O. Ignacio (2010): El Derecho Constitucional Mexicano; México; Porrúa.

COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006): Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tomo I, México.

COMISIÓN de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006): Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tomo II, México.

CORREAS, Oscar (1993): La sociología jurídica. Un ensayo de definición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

CORREAS V. Oscar. Introducción a la Sociología Jurídica, México, Fantomara.

DÍAZ, Aranda Enrique (2004): Derecho Penal. Parte General; México; Porrúa.

DE LA TORRE, Rangel Jesús Antonio (2005): Lecciones de Historia del Derecho Mexicano. México. Porrúa.

DEFENSORIA del pueblo (2009): El juez de ejecución penal y vigilancia; penitenciaria en el sistema penal peruano razones para su implementación desde un enfoque de *derechos humanos*; documento de trabajo N° 003-2009-DP/ADHPD.

DOSTOIEVSKI, Fiódor Mijáilovich (2004): Recuerdos de la casa de los muertos. México, Porrúa.

DÍAZ, Aranda Enrique (2004): Derecho Penal. Parte general. México, Porrúa.

DÍAZ Aranda Enrique GIMBERNA Tordeig Enrique, JÁGER Christian, ROXIN Claus, (2002) Problemas Fundamentales de Política criminal y Derecho Penal. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ENRÍQUEZ, Rubio Hernández Herlinda (2007): El Pluralismo Jurídico Intracarcelario. México, editorial Porrúa.

FERRAJOLI, Luigi (1995): Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid. Trotta.

FERRAJOLI, Luigi (2004): Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid, Trotta.

FLORES, Vidales Alfredo, coordinador (2011): Olvidados, historias de la transgresión. México, INDESOL (Instituto Nacional de Desarrollo Social). Grupo metonimia, A.C.

FOUCAULT, Michel (2002): Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Argentina. Siglo XXI.

FOUCAULT, Michel (1973): La verdad y las formas jurídicas. Brasil, Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro.

FROMM, Erich (2012): El miedo a la libertad. México, editorial Paidós.

FROMM Erich (2012): Anatomía de la destructividad humana. México, siglo XXI.

FROMM, Erich (1881) Psicoanálisis de la sociedad contemporánea. México, Fondo de Cultura Económica.

FROMM, Erich (2012): “La teoría del amor”; El arte de amar. México, Paidós.

GARCÍA, Bores Josep (2000): Anuario de psicología vol. 31, nº 4, España, Universidad de Barcelona.

GARCÍA, Borés J. (1995): Severidad social a través de la voluntad punitiva. España, Universidad de Barcelona.

GARCÍA, Bores J. (1995): La cárcel. En Aguirre, A y Rodríguez, A. (Eds): patios abiertos, patios cerrados. Psicología cultural de las instituciones. Barcelona, Marcombo.

HEGEL, Guillermo Federico (1968): Filosofía del derecho. Buenos Aires, Argentina, editorial claridad.

HERNÁNDEZ, Cuevas Maximiliano (2011): Derecho y trabajo en prisión. México, editorial Porrúa.

HUXLEY, Aldous (2004): Un mundo feliz. México, editorial Tomo.

IHERING, Rudolf Von: El fin en el derecho. España, editorial Madrid.

JUÁREZ, Carro Raúl, (2012): Compilación Penal Federal y del Distrito Federal.

KANT, Manuel (2012): “De la distinción del conocimiento puro y el empírico”; Crítica de la razón pura. México, Porrúa.

LEA, Jhon (2002): Delito y Modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda. México, ediciones Coyoacan.

LEVENE, Ricardo (1993): Manual de Derecho Procesal Penal. Argentina, ediciones de Palma.

MANZANOS, C. (1992): Cárcel y marginación social. España, editorial Garkoa.

MARX, Carlos (2006): El manifiesto comunista. México, Porrúa.

MARX, Carlos (2010): El capital, México, Porrúa.

MOLIÉRAC, J. (2004): Iniciación a la abogacía. México, Porrúa.

MOTO, Salazar Efraín (1986): Elementos de derecho, México, Porrúa

OBSERVATORI del Sistema Penal; I els, Drets Humans (OSPDH), (2003): Informe general sobre el encarcelamiento en Cataluña. Universidad de Barcelona.

OBSERVATORI del Sistema Penal; I els, Drets Humans (OSPDH), (2006): La familia en el entorno familiar. Universidad de Barcelona

ORWELL, George (2006): 1984. México, editorial Tomo.

PODER Judicial de la Federación (2005): Las garantías de seguridad jurídica. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

REVUELTAS, José (1969): El Apando. México, editorial Diana.

RIVERA, Beiras Iñaki (2004): Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios. España. Proyecto Editorial en colaboración entre el OSPDH (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona) y Editorial Anthropos.

RIVERA, Beiras Iñaki (1996): La Cárcel en el Sistema Penal, Barcelona, editorial María de Jesús Bosch.

ROJAS, Soriano Raúl (1983): Métodos para la investigación social, una proposición dialéctica, folios ediciones.

ROXIN, Claus (1997): Derecho Penal. Parte General. Madrid (España), editorial Civitas.

ROUDINESCO, Elizabeth (2006): La Familia en Desorden. México, Fondo de Cultura económica; trad. De Horacio Pons.

ROUSSEAU, Jean Jacques (1999): El contrato social, ediciones elaleph.com.

TOUCHARD, Jean (1981): fragmento de Historia de las ideas políticas. Traducción de J. Pradera. Madrid: Editorial Tecnos, capítulo XIV: sección III.

WOLKMER, Antonio Carlos (2003): Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico. Colombia, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1998): En busca de las penas perdidas, Argentina, editorial Ediar.

### **Medios electrónicos:**

Subsecretaría de Sistema Penitenciario. [www.s.df.gob.mx/s/varonil/orinete.html](http://www.s.df.gob.mx/s/varonil/orinete.html).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

El origen de la familia, la propiedad privada y Estado. Biblioteca de Autores Socialistas. <http://www.ucm.es/info/bas/es/marx-eng>.

Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

### **Legislación positivista**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 05 de febrero de 1917.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1980.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989. Aprobado por el Senado, el 19 de junio de 1990; ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 02 de abril de 2013.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de junio de 2011.

Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2002.

Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931; última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de junio de 2011.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004; última reforma 08 de marzo de 2006.

Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 04 de abril del año 2014; última reforma 07 de agosto de 2014.

Código Civil del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 1928; última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de junio de 2011.

### **Medios informativos**

CD-RUM Ius; jurisprudencia y tesis aisladas, 1917, a julio de 2014, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Poder Judicial de la Federación, septiembre de 2014.

CD-RUM; Legislación Penal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, agosto de 2014.

